UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Análisis de la aplicación de la acusación directa por el Ministerio Público en el juzgado de investigación preparatoria de Quispicanchis, 2023

Asesor:

Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie

Autor:

Valencia Pacheco, Audaz Zenón

Para optar al Título Profesional de:

Abogado

Cusco – Cusco - Perú

2026

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 143-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 09 días del mes de setiembre del 2026, siendo las 11:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 556-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	:	Mgt. Calderon Yauri, Abel
Dictaminante	:	Mgt. Salas Torres, Walter
Replicante	:	Mgt. Saire Marcavillaca, Julio

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:
Análisis de la aplicación de la acusación directa por el Ministerio Público en el juzgado de investigación preparatoria de Quispicanchis, 2023

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):
Br.: Valencia Pacheco, Audaz Zenon
(Apellidos y Nombres)
Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:
Abogado(a)
(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S) ☒ o DESAPROBADO (S) ☐:

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Nota	Detalle (**)
Br. Valencia Pacheco, Audaz Zenon	15	Aprobado

Siendo las 13:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Calderon Yauri, Abel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Dictaminante: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Replicante: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Nota: Desaprobado: 0-10; Aprobado: 11-20
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

6% Fuentes de Internet
2% Publicaciones
7% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Valencia Pacheco, Audaz Zenon
Tipo de documento de identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	73860817
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0009-1266-3358
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie
Tipo de documento de identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	40032400
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0003-4393-5415
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Público y Privado
Rango de año en que se realizó la investigación	:	Agosto 2025 – junio 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	9%
URL de OCDE	:	https:/purl.org/pe-repo/ocde/ford# 5.05.01

Dedicatoria

Para mi mamá Flora, por darme la vida, por su entrega y amor condicional, que me formo con gran corazón

A mi padre Zenón Valencia Zaya, por ser constancia de esfuerzo, responsabilidad y sabiduría, donde me permitió entender los verdaderos valores de la vida, orientándome en mi desarrollo con firmeza y integridad

A mis hermanos Encarnación, Anselma, Jorge, Yobana, Alex y Linda Ximena por ser mi ejemplo constante de superación, motivación e inspiración en cada etapa de mi vida.

A mi compañera de vida, Erika Huaman, por su generoso apoyo incondicional, por su comprensión y valioso aporte en mi crecimiento personal, ayudándome a entender la vida desde una perspectiva más amplia y profunda.

A mis suegros, Mamá Avelina, por su generosidad bondad y afecto sincero; y a mi suegro Gervasio Huaman, por ser referente de vida y por sus consejos prudentes.

Audaz Zenon Valencia Pacheco

Agradecimiento

A la Universidad Tecnológica de los Andes – Filias Cusco, en especial a la Carrera Profesional de Derecho, por brindarme la formación académica y profesional necesaria para alcanzar mi importante meta

A los docentes que participaron en este proceso por su dedicación y constante enseñanza. En particular, a la Dra. Ruth León Rosas, por su exigencia académica en el área penal fue un reto que me ayudo a contribuir mi criterio jurídico.

Al Dr. Roger Jiménez Luna, por su valioso aporte en la orientación temática del presente trabajo, permitiéndome abordar un tema de especial relevancia y sensibilidad, enfocado en la mejora de la legislación penal peruana.

Audaz Zenon Valencia Pacheco

Resumen

La presente investigación tuvo por objetivo general analizar la forma en que el Ministerio Público aplica la acusación directa en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, periodo 2023, la investigación fue cualitativa de tipo jurídico-descriptivo, las técnicas de recolección de datos fueron el análisis documental y la entrevista a expertos, los objetivos fueron logrados, la conclusión principal fue, que la aplicación de la acusación directa emitida por Ministerio Público en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis periodo 2023 se realiza con una tendencia a priorizar la celeridad procesal sobre el respeto pleno de las garantías del debido proceso, evidenciándose deficiencias como la insuficiencia de elementos de convicción, la deficiente motivación fiscal, la incorrecta valoración del estándar probatorio y la utilización no excepcional de esta figura, lo que afecta los derechos procesales del imputado y del agraviado, por lo que resulta necesario un uso más riguroso, debidamente fundamentado y sujeto a un control judicial efectivo que garantice una adecuada administración de justicia. Además, se sugiere al Ministerio Público, garantice el respeto pleno del debido proceso y una adecuada administración de justicia, debe fortalecer la aplicación de la acusación directa mediante la exigencia de un estándar probatorio suficiente, la debida motivación fiscal sobre la falta de necesidad de la investigación preparatoria, el respeto de su carácter excepcional y la implementación de un control judicial más riguroso, asegurando el equilibrio entre la celeridad procesal y la protección efectiva de los derechos procesales del imputado y del agraviado.

Palabras clave: Acusación, imputado, agraviado, prueba, motivación.

Abstract

The general objective of this research was to analyze how the Public Prosecutor's Office applies direct accusation in the Quispicanchis Preparatory Investigation Court during the 2023 period. The research was qualitative and of a legal-descriptive nature. The data collection techniques were documentary analysis and interviews with experts. The objectives were achieved, and the main conclusion was that the application of direct accusation issued by the Public Prosecutor's Office in the Quispicanchis Preparatory Investigation Court during the 2023 period tends to prioritize procedural speed over full respect for due process guarantees. Deficiencies were evident, such as insufficient evidence, deficient prosecutorial motivation, incorrect assessment of the evidentiary standard, and the non-exceptional use of this legal mechanism. This affects the procedural rights of both the accused and the victim, making a more rigorous and duly substantiated use of this mechanism necessary, subject to effective judicial control to guarantee the proper administration of justice. Furthermore, the Public Prosecutor's Office is advised to guarantee full respect for due process and the proper administration of justice. It should strengthen the application of direct accusation by requiring a sufficient standard of proof, providing adequate justification for the lack of need for a preliminary investigation, respecting its exceptional nature, and implementing more rigorous judicial oversight, ensuring a balance between procedural efficiency and the effective protection of the procedural rights of both the accused and the victim.

Keywords: Accusation, accused, victim, evidence, justification.

Índice

Portada i
Acta de sustentación ii
Reporte de similitud iii
Metadatos iv
Dedicatoria v
Agradecimiento vi
Resumen vii
Abstract viii
Índice ix
Índice de tablas xi
Índice de anexos xii
I. Introducción 13
II. Planteamiento del problema 16
2.1. Descripción y formulación del problema 16
2.2. Objetivos 18
2.2.1. Objetivo general 18
2.2.2. Objetivos específicos 18
2.3. Justificación e importancia 19
2.4. Hipótesis (según corresponda) 19
2.5. Categorías 20
III. Marco Teórico 21
3.1. Antecedentes 21
3.2. Bases teóricas 28
3.3. Definición de términos 81
IV. Metodología 83
4.1. Tipo y nivel de investigación 83
4.2. Ámbito temporal y espacial 83
4.3. Población y muestra 83
4.4. Instrumentos 84
4.5. Procedimientos 84
4.6. Análisis de datos 84

4.7. Consideraciones éticas 84
V. Resultados y discusión 85
VI. Conclusiones 206
VII. Recomendaciones 208
VIII. Referencias 210
IX. Anexos 218

Índice de tablas

Tabla 1 *Desde su experiencia ¿De qué manera considera usted que, el Ministerio Público aplica la acusación directa ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis?* 85
Tabla 2 *Según su criterio ¿El Ministerio Público respeta los plazos y requisitos legales al aplicar la acusación directa ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis?* 86
Tabla 3 *¿Cómo afecta este tipo de acusación al derecho del agraviado a ser escuchado y participar activamente en el proceso?* 87
Tabla 4 *¿Cuáles considera que son los principales factores que motivan al Ministerio Público a recurrir a la acusación directa fuera de los supuestos legales?* 88
Tabla 5 *¿Ha identificado patrones institucionales o estructurales que favorezcan un uso excesivo o incorrecto de la acusación directa?* 89
Tabla 6 *¿Qué tipo de reformas normativas o capacitaciones institucionales podrían mejorar la correcta aplicación de esta figura procesal?* 91
Tabla 7 *¿Qué efectos, considera usted, que genera la aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, sobre los derechos procesales del imputado y del agraviado?* 92
Tabla 8 *¿Cuáles, considera usted, que son las causas que motivan el uso indebido de la acusación directa por parte del Ministerio Público ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis?* 93
Tabla 9 *Desde su experiencia ¿Qué medidas pueden adoptarse para asegurar una aplicación adecuada de la acusación directa sin afectar los derechos de las partes?*.....94
Tabla 10 *¿Desea agregar algo más sobre la problemática planteada?* *96*

Índice de anexos

Anexo 1 Matriz de consistencia 219

Anexo 2 Guía de entrevista 220

Anexo 3 Formato de análisis documental 226

Anexo 4 Evidencias de las entrevistas 227

Anexo 5 Galería fotográfica……...268

I. Introducción

El presente trabajo trata sobre la aplicación de la acusación directa en el proceso penal peruano, específicamente la actuación del Ministerio Público en el juzgado de investigación preparatoria de Quispicanchis durante el año 2023. Esta herramienta procesal se ha ido convirtiendo en una herramienta habitual en la práctica fiscal, como una forma de agilizar los procesos penales una vez acreditados los hechos. Pero hay serias dudas sobre cómo afecta a los derechos procesales de las partes y al respeto de las garantías procesales. El problema está referido a un abuso de la acusación directa, que se presenta al ser aplicada en situaciones en las que no se cumplen estrictamente a los requisitos legales previstos en la norma, situación que genera una tensión entre la celeridad del proceso y la necesidad de una investigación exhaustiva, y puede afectar tanto al derecho del acusado como también el derecho de la víctima, por esa razón es importante valorar la efectividad de esta figura procesal, es así que en el presente estudio se tiene como fin examinar la forma como la Fiscalía hizo uso de la acusación directa en un Juzgado especial, el de Instrucción de Quispicanchis durante el año 2023, de tal manera que se fijaron objetivos destinados a evaluar el cumplimiento de las exigencias legales y plazos, determinar el efecto sobre los derechos procesales de la víctima y del acusado, precisar las causas fundamentales de su abuso y proponer soluciones para su implementación de la mano con un debido proceso. Siendo así, el estudio se basa en una metodología descriptiva jurídica de tipo cualitativo, se recopiló información mediante técnicas las cuáles fueron entrevistas a expertos en derecho penal y análisis documental de expedientes judiciales. Los resultados y recomendaciones

para mejorar la utilización de un mecanismo procesal muy utilizado en el sistema de justicia penal peruano, constituyen importantes aportes de la presente investigación.

El objetivo de este estudio es mejorar un sistema de justicia penal que proteja los derechos de una manera más eficiente, buscando un equilibrio entre la eficiencia procesal y el respeto inquebrantable de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

El trabajo está organizado en los siguientes capítulos:

En el Capítulo I: Introducción, en ella se plantea el contexto general del estudio, la problemática que se aborda, la relevancia de la investigación y la estructura del mismo.

En el Capítulo II: Planteamiento del problema donde se desarrolla la descripción y formulación del problema, objetivos generales y específicos, justificación e importancia del estudio, hipótesis de trabajo y detección de las categorías de análisis.

En el Capítulo III: Marco teórico: en este apartado se exponen los antecedentes de investigación y las bases teóricas que sustentan el estudio, a incluir el desarrollo doctrinal y jurisprudencial de la acusación directa, los principios del Derecho Procesal Penal, el debido proceso, y el análisis particular de su aplicación en el contexto del distrito judicial de Quispicanchis.

En el Capítulo IV: La metodología que se detalla en la investigación sera con enfoque cualitativo, el tipo y nivel de estudio, el marco temporal y espacial, la población y muestra, los instrumentos empleados, los procedimientos seguidos, el análisis de los datos y las consideraciones éticas.

En el Capítulo V: Resultados y discusión, se presentan los hallazgos provenientes del análisis documental y las entrevistas a expertos, los cuales se interpretan y contrastan con el marco teórico.

En el Capítulo VI: Conclusiones, se presentan los principales resultados obtenidos en función de los objetivos planteados.

En el Capítulo VII: Recomendaciones, se plantean propuestas orientadas a mejorar la aplicación de la acusación directa en el marco del debido proceso.

En el Capítulo VIII: Referencias, se citan las fuentes bibliográficas consultadas en la investigación según las normas académicas.

Finalmente, en el Capítulo IX: En anexos se incluyen documentos complementarios como la matriz de consistencia y otros instrumentos de trabajo utilizados en el desarrollo del estudio.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

Hoy en día es posible agilizar los procesos en los sistemas judiciales penales de todo el mundo cuando se cuenta con pruebas suficientes, mediante el uso de métodos como la

«acusación directa». Sin embargo, hay que actuar con gran cautela al llevar a cabo estos pasos para garantizar que se respeten los derechos de todas las partes y se preserve la integridad del debido proceso. Para evitar violaciones procesales, países como Colombia y España deben cumplir con las obligaciones legales y hacer que los tribunales examinen la legalidad. La fiscalía general de Perú enfrenta acusaciones de abusar de la disposición de acusación directa al omitir indebidamente la etapa de investigación preparatoria, a pesar de que esta disposición agiliza los procedimientos en casos claros de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal. Existen dudas sobre la legitimidad y constitucionalidad de las acusaciones directas, ya que se presentan fuera de plazo y sin una justificación clara; el departamento de Cusco también sigue este método, especialmente en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis.

El principal problema es que la fiscalía ha utilizado indebidamente la acusación directa, como resultado, a menudo se inician procedimientos sin asegurarse primero de que existan pruebas suficientes o después de que haya vencido el plazo legal, y sin una justificación jurídica adecuada, se descuida la investigación preparatoria. Esta conducta se ve agravada por la falta de un control judicial previo y por una cultura institucional que respalde los principios del proceso penal, entre ellos la legalidad, el principio acusatorio y la tutela judicial efectiva, sin evaluar adecuadamente sus implicaciones procesales.

Las garantías procesales se ven gravemente comprometidas por la aplicación incorrecta, es posible que los acusados no puedan tomar ninguna medida para expresar su defensa, como plantear inquietudes, solicitar la protección de sus derechos o llevar a cabo una investigación preparatoria. Respecto al hecho de que las víctimas no tengan la oportunidad de participar como parte civil o de aportar pruebas en las primeras etapas del proceso, su participación procesal se estaría limitando. Como las acusaciones directas se pueden presentar hasta dentro de un año, el procedimiento se ralentiza, se vulnera el plazo legal y la justicia se retrasa y se hace ineficaz, se considera que el resultado de ello será un proceso penal defectuoso que ponga en duda la fiabilidad de las sentencias judiciales.

Por lo dicho, el fin de la tesis fue analizar la problemática desde una perspectiva jurídica crítica para proponer soluciones dirigidas a garantizar una adecuada aplicación de la acusación directa respetando los derechos fundamentales, las potenciales líneas de acción se relacionan con la necesidad de reforzar los criterios de control judicial sobre la admisión de esta figura, la de fijar parámetros claros para determinar la suficiencia de las pruebas y reforzar también la formación de los operadores de justicia sobre el uso excepcional de este mecanismo. El objetivo del estudio es aportar al fortalecimiento del sistema penal acusatorio y a una justicia penal más eficiente, pero también más garantista y respetuosa con los principios constitucionales.

2.1.1. Problema general

¿De qué manera repercute la aplicación del Ministerio Público en la acusación directa en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis durante el periodo 2023?

2.1.2. Problemas específicos

1. ¿De qué manera respeta el Ministerio Público los plazos y requisitos legales al aplicar la acusación directa en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis?
2. ¿Qué efectos genera la aplicación de la acusación directa sobre los derechos procesales del imputado y del agraviado?
3. ¿Cuáles son las causas que motivan el uso indebido de la acusación directa por parte del Ministerio Público?
4. ¿Qué medidas pueden adoptarse para asegurar una aplicación adecuada de la acusación directa sin afectar los derechos de las partes?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar la repercusión de la aplicación del Ministerio Público en la acusación directa en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, durante el periodo 2023.

2.2.2. Objetivos específicos

-Evaluar si la aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público respeta los plazos y requisitos legales establecidos en el Código Procesal Penal.

-Identificar los efectos de la acusación directa sobre los derechos procesales del imputado y del agraviado.

-Determinar las causas del uso indebido de la acusación directa en los procesos penales del distrito judicial de Quispicanchis.

-Proponer recomendaciones para una aplicación adecuada de la acusación directa que garantice el debido proceso.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación

En la presente investigación se refiere a un problema práctico y actual dentro del sistema penal peruano: el uso que realizan de forma inadecuada la acusación directa por parte del Ministerio Público. Esta figura procesal, que está diseñada para casos donde hay suficiente prueba y que no necesitan investigación preparatoria, está siendo utilizada sin cumplir los requisitos legales, ni respetando los plazos establecidos, lo cual está afectando el derecho al debido proceso. Esa situación genera indefensión tanto para el imputado, que no puede ejercer adecuadamente su defensa, como para el agravado, que pierde oportunidades procesales como la de constituirse en actor civil o presentar pruebas. El análisis de esta problemática, permitirá proponer medidas que fortalezcan la legalidad y equidad en el desarrollo del proceso penal.

2.3.2. Importancia

En el presente trabajo permite evidenciar y analizar de forma critica una práctica procesal que afecta la correcta aplicación del sistema penal acusatorio peruano, específicamente el uso indebido de la acusación directa. Sobre su desarrollo que contribuye a reforzar las garantías del debido proceso, proponiendo criterios y sobre las medidas que coadyuvaran el respeto de los derechos fundamentales del imputado y del agraviado.

Así mismo, resulta relevante para mejorar la actuación del Ministerio Público y el control judicial, posibilitando una justicia penal más eficiente, legítima y acorde con los principios constitucionales.

2.4. Hipótesis (según corresponda)

No corresponde.

2.5. Categorías

2.5.1. Categoría 1

Aplicación de la acusación directa.

Subcategorías:

- Aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Publico.
- Efectos de la acusación directa sobre los derechos procesales del imputado y del agraviado.

2.5.2. Categoría 2

Ministerio Público, uso indebido de la acusación directa.

Subcategorías:

- Uso indebido de la acusación directa en los procesos penales del distrito judicial de Quispicanchis
- Recomendaciones para una aplicación adecuada de la acusación directa que garantice el debido proceso.

III. Marco Teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. A nivel internacional

Antecedente 1°

Bucheli (2023) en su tesis "Los plazos establecidos en la investigación previa, el debido proceso y los derechos del investigado" para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes tuvo como objetivo principal analizar críticamente el incumplimiento de los plazos de la investigación previa por parte de los fiscales, evidenciando cómo esta práctica afecta el debido proceso y vulnera los derechos fundamentales de los investigados. La metodología utilizada fue de carácter cualitativo, con un enfoque dogmático–analítico. Se recurrió al análisis documental de normativa, doctrina y jurisprudencia, complementado con entrevistas a expertos y revisión de expedientes judiciales. Concluyó que;

El respeto a los plazos legales establecidos para la duración de la investigación previa resulta esencial para la garantía del debido proceso y la protección de los derechos del investigado, quien goza del principio de presunción de inocencia. En este sentido, los agentes fiscales tienen la obligación de reunir, dentro de dichos plazos, suficientes elementos de convicción que justifiquen ante la autoridad judicial competente la apertura de la etapa de instrucción fiscal mediante la Audiencia de Formulación de Cargos,

Motivando adecuadamente la existencia de indicios que no solo evidencien la posible comisión de un delito, sino también su conexión causal con el sospechoso; el incumplimiento de estas obligaciones especialmente las previstas en los artículos 585 y 586

del Código adjetivo son una violación directa del debido proceso que debe acarrear la aplicación de sanciones contra los responsables. El cumplimiento estricto de estos principios no sólo fortalecería el sistema penal acusatorio, sino que es una garantía importante para prevenir abusos de poder y para proteger los derechos fundamentales del investigado (Bucheli, 2023).

Antecedente 2°

Por su parte Morales (2021), en el artículo de su autoría "Tutela de derechos en el proceso penal acusatorio" que se publicó en la revista UMH Sapientiae, en el que buscó analizar el papel de la tutela de derechos en el modelo acusatorio del sistema de justicia penal, resaltando su rol como garantía para la protección de los derechos fundamentales del imputado, que tuvo como método un enfoque cualitativo, de tipo dogmático-jurídico, con base en técnica de análisis documental, concluyó:

En el modelo acusatorio del sistema de justicia penal, fiscalía y defensa tienen un rol activo en la presentación de pruebas y en la defensa de sus respectivos intereses. Un juez imparcial supervisa el proceso, pero no se toma la iniciativa de buscar la verdad. Esta estructura garantiza, por un lado, la equidad de los procedimientos y, por otro, la preservación de los derechos fundamentales, conceptos que todas las autoridades, incluido el poder judicial, deben preservar mediante una interpretación coherente y un examen constitucional. El derecho internacional y constitucional obligan a resguardar proactivamente los derechos humanos en todas las acciones de los gobiernos, por lo tanto, se debe desarrollar una política penal democrática centrada en la seguridad de las personas y reservando el uso del derecho penal para casos excepcionales. La justicia, desde este

punto de vista, su objeto principal es la protección integral de la dignidad humana frente a la autoridad punitiva, siendo la protección de los derechos un mecanismo esencial del Poder Judicial, que actúa como entidad del Estado y como guardián de las libertades

individuales frente a posibles violaciones. Esto requiere una interpretación jurídica que sea coherente con las realidades sociales (Morales, 2021).

Antecedente 3°

Jiménez (2021) en su tesis "El debido proceso penal y su relación con el estado de derecho en México" para optar el título de abogado en la Universidad Autónoma de Guerrero. Jiménez (2021), en su tesis "El debido proceso penal y su relación con el estado de derecho en México", presentada en la Universidad Autónoma de Guerrero para obtener el título de abogado, pretende demostrar principalmente que el debido proceso penal es un pilar fundamental del Estado Democrático de Derecho, indispensable para evitar abusos de poder y proteger los derechos humanos del acusado en cada etapa del proceso. La metodología empleada fue cualitativa, de corte dogmático–jurídico, sustentada en el análisis documental de la normativa, doctrina y jurisprudencia, complementada con el estudio de la jurisprudencia internacional, en especial, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Terminó que:

El debido proceso penal es un pilar esencial del Estado Democrático de Derecho, cuya garantía es necesaria para evitar abusos de poder y salvaguardar los derechos humanos del imputado en cada momento del proceso. En el modelo acusatorio, que desde 2016 adoptó México, se reconoce que la carga probatoria recae en el fiscal, mientras que al imputado le asisten garantías como la presunción de inocencia, el derecho a la adecuada defensa y a un juicio justo. La jurisprudencia internacional, en particular la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que el debido proceso implica un conjunto de condiciones que deben darse para evitar los actos arbitrarios y asegurar la justicia imparcial.

Sin embargo, persisten en la práctica graves violaciones por parte de las autoridades, tales como detenciones sin orden judicial, tortura, incomunicación y fabricación de delitos, lo cual evidencia la urgente necesidad de reformas legislativas que garanticen efectivamente

este derecho. Por lo tanto, el Estado debe atenerse a los marcos normativos locales e internacionales, velando por la legalidad de las actuaciones procesales y la protección integral del acusado, ya que el incumplimiento de dichos marcos normativos deriva en la impunidad y el deterioro del sistema de justicia penal mexicano (Jiménez, 2021).

3.1.2. A nivel nacional

Antecedente 1°

Rebolledo (2024) en su tesis "La tutela de derechos y su plazo frente a la acusación directa" para optar el título de abogado en la Universidad Señor de Sipán, tuvo como objetivo principal analizar la eficacia de la tutela de derechos en el marco de la acusación directa, evaluando si los plazos establecidos garantizan realmente la protección del imputado frente a posibles vulneraciones procesales. Se aplicó una metodología cualitativa, de tipo jurídico-propositivo. Se basa en el análisis documental de normativa, doctrina y jurisprudencia, complementado con entrevistas a operadores jurídicos y revisión de expedientes. Concluyó que:

En el análisis del proceso penal ordinario y la acusación directa se pudo observar que mientras en el primero se verán los plazos reglamentarios establecidos que permiten a las partes ejercer su defensa a través de la tutela durante toda la fase investigativa, en la acusación directa al abreviarse dicha fase, el tiempo disponible para interponer este mecanismo se reduce significativamente, afectando el pleno ejercicio del derecho de defensa. Esta situación pone de aliviar la necesidad de establecer un plazo perentorio específico para la interposición de la acción de tutela en casos de acusación directa, con el fin de equiparar las condiciones procesales y evitar vulneraciones.

Se advirtió, tras la revisión del artículo 71 de la NCPP y la Casación 1145-2021, la necesidad de normar este aspecto, para que la jurisprudencia esté en concordancia con el principio de equidad procesal. Rebolledo (2024) concluye que el hecho de fijar un plazo

definido no solo fortalece la figura jurídica de la tutela de derechos, garantizando una justicia más eficiente y accesible, sino que reduce la carga procesal en instancias superiores y optimiza los recursos institucionales, por ello propone incorporar este plazo al artículo 336 del NCPP como una manera de asegurar el respeto al debido proceso y los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Antecedente 2°

Los autores Venturi y Barrios (2024), en la investigación titulada "La Tutela de Derecho como Garantía de los Derechos Fundamentales del Imputado en el NCPP", desarrollado en la Universidad Autónoma del Perú, que tuvo como objetivo demostrar que la tutela de derecho es un mecanismo esencial para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales del imputado y utilizó en enfoque cualitativo de tipo dogmático-jurídico, basada en el análisis de documentos, normativa constitucional, tratados internacionales y doctrina especializada, así como la revisión de expedientes judiciales y entrevistas a operadores jurídicos, concluyeron principalmente lo siguiente:

El debido proceso y el derecho a la defensa son importantes desde la primera etapa del proceso penal y la Tutela de Derechos es una figura clave reconocida por el Código Procesal Penal que asegura la protección de derechos fundamentales del imputado durante la investigación preparatoria. Esta herramienta da lugar a que la defensa disponga de mecanismos de control ante eventuales vulneraciones por parte del Ministerio Público, para preservar la legalidad en la obtención y actuación de pruebas.

Es en esta etapa en la cual se concentra la mayor parte de actividad probatoria, por ello resulta determinante su respeto para la validez del juicio oral y de la decisión judicial final. Por ello la Tutela de Derechos no solo fortalece la transparencia del proceso, sino que impide retorno a un modelo inquisitivo que es contrario al espíritu garantista del sistema procesal actual, entonces su correcta aplicación refuerza la legitimidad del proceso penal.

Antecedente 3°

Montalvan y Paz (2021) en su tesis “La tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado” para obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo. su objetivo principal fue establecer una adecuada regulación de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado dentro del marco del Nuevo Código Procesal Penal. Se empleó una metodología de tipo básica, de diseño jurídico-propositivo. Se sustentó en el análisis documental de normativa, doctrina y jurisprudencia, complementado con entrevistas y cuestionarios aplicados a operadores jurídicos, lo que permitió contrastar la teoría con la práctica. Terminaron con que:

La protección de derechos, diseñado como un instrumento excepcional para salvar los derechos fundamentales del imputado durante la fase de investigación preparatoria, presenta limitaciones muy significativas debido a que su ámbito de aplicación es muy limitado y porque no existe una normativa adecuada que la reglamente. El artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal, establece esta figura como garantía para acudir ante el Juez de Garantías, pero resulta ineficaz su aplicación por no responder con la celeridad que exige su naturaleza tutelar de urgencia. La falta de plazos claros, la ambigüedad de los supuestos de procedencia y la limitación de la interpretación de los derechos tutelables generan distorsiones en su aplicación dando lugar a resoluciones inconsistentes y dejando al imputado en situación de indefensión.

De igual manera, la utilización excesiva de casaciones y acuerdos plenarios para interpretar el alcance del artículo citado, permite evidenciar la necesidad de una reforma normativa integral que precisa plazos, criterios de procedencia e interrelación de la tutela con otros derechos constitucionales para garantizar su efectividad como instrumento de protección inmediata en el proceso penal (Montalván y Paz, 2021).

3.1.3 A nivel regional y local

Antecedente 1

Rojas (2023) en su artículo “La garantía del plazo razonable de duración del proceso penal - pautas para trazar límites temporales y las consecuencias de su violación” para la revista Yachaq, tuvo como objetivo principal examinar los criterios doctrinarios y jurisprudenciales que permiten delimitar el plazo razonable en el proceso penal, así como identificar las consecuencias jurídicas derivadas de su vulneración. La metodología empleada fue cualitativa con un enfoque dogmático-jurídico, sustentada en el análisis documental de la normativa nacional, de la doctrina especializada y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Peruano. Terminó con que:

Las conclusiones señalan que el respeto de unos plazos razonables en los procesos penales es una garantía fundamental del debido proceso y de los derechos fundamentales del acusado. Si la Fiscalía y otras entidades de la justicia penal no respetan este principio, podría traer consecuencias de gran alcance, como la vulneración del debido proceso, la generación de una incertidumbre jurídica innecesaria y la supresión del derecho a un juicio justo. El sistema de justicia penal pierde credibilidad y eficacia cuando las investigaciones tardan demasiado o cuando los procedimientos judiciales tardan demasiado en llegar a una resolución. Para que los jueces y fiscales puedan mantener los procesos dentro de los plazos establecidos por la ley, necesitan comportarse con diligencia, imparcialidad y moralmente con integridad.

Es cada vez más importante establecer mecanismos institucionales de control y medidas sólidas de rendición de cuentas para reducir los retrasos y asegurar el cumplimiento de los requisitos constitucionales e internacionales. Establecer un plazo adecuado no es algo secundario, sino una idea esencial para equilibrar el poder del Estado para castigar con la

necesaria deferencia hacia los derechos individuales. Este concepto, de ser seguido, ayuda a mantener la confianza pública en el sistema judicial y fortalece el estado de derecho (Rojas, 2023).

3.2. Bases teóricas

3.2.1. La acusación directa

3.2.1.1. Fundamentos generales del Derecho Procesal Penal

Los procesos de investigación, enjuiciamiento y sanción de los delitos se rigen por el Nuevo Código Procesal Penal que de manera sistemática defiende los derechos fundamentales y las garantías procesales. La legalidad, el proceso contradictorio, la presunción de inocencia y la tutela judicial efectiva son los pilares de nuestra búsqueda de equilibrio entre la persecución penal y la protección del acusado y de la víctima. El Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), establece el marco para un juicio justo y controla el poder del Estado para aplicar sanciones penales. Para poder entender el alcance del NCPP es importante comprender los límites y principios del poder punitivo del Estado, así como el marco constitucional que está obligado a mantener y garantizar (Landa, 2015).

El Ministerio Público puede presentar cargos sin realizar una investigación preliminar por un método específico llamado «acusación directa», si existen pruebas suficientes para determinar el delito y la participación del acusado. Este sistema solo puede utilizarse bajo estricta supervisión judicial para asegurar su validez y proteger el derecho a la defensa; sin embargo, busca acortar y agilizar el proceso penal (Flores, 2023).

De conformidad con Nuevo Código Procesal Penal, es fundamental asegurarse de que procedimientos como la acusación directa sean justos y brinden al acusado todas las oportunidades para defenderse, incluyendo la recopilación de pruebas y la impugnación de la acusación De acuerdo con Ñavincopa (2023), el debido cumplimiento de estos principios

fortalece la eficiencia del sistema de justicia penal, a la vez que ampara los derechos constitucionales y evita cualquier actuación que afecte el debido proceso.

3.2.1.1.1. La potestad punitiva del Estado y sus límites constitucionales

Para evitar que el poder penal se utilice de forma arbitraria, la capacidad del Estado para castigar está limitada por requisitos jurídicos fundamentales, como la legalidad, la proporcionalidad y la mínima injerencia. Estos principios, reconocidos en el derecho penal contemporáneo, garantizan que el Estado castigue únicamente aquellos actos que hayan sido identificados específicamente como delitos, con penas adecuadas, y solo cuando sea necesario para proteger intereses legítimos pertinentes. Para que el derecho penal sea constitucional, los derechos fundamentales deben regir el poder punitivo; de lo contrario, corre el riesgo de convertirse en un arma de opresión o de criminalización de la vida cotidiana (Valdez Marrou, 2017).

De manera similar, el Estado social y democrático de derecho exige que el poder de castigar sea limitado y esté sujeto a restricciones constitucionales, así como a los tratados internacionales de derechos humanos. Dado que otras formas de control social son insuficientes, el derecho penal solo debe utilizarse como último recurso, lo cual constituye la base de su legalidad. Como control del abuso de poder por parte del Estado, las

prohibiciones constitucionales protegen a la sociedad mediante sanciones penales que respetan la dignidad humana y los derechos fundamentales (Villavicencio, 2016).

3.2.1.1.2. Evolución histórica del proceso penal peruano

En el marco de la constitucionalización del derecho penal, el sistema de justicia penal peruano pasó de los marcos inquisitoriales coloniales a sistemas acusatorios que protegen los derechos procesales. La incorporación y adaptación gradual de las instituciones españolas a las necesidades nacionales caracterizó al sistema de justicia penal durante la época republicana. Los críticos consideraban que el tribunal no actuaba con imparcialidad

ni seguía los procedimientos al pie de la letra cuando creó un modelo híbrido con una fuerte participación judicial en las investigaciones en el Código de Procedimiento Penal de 1940. En consecuencia, en 2004 se instituyó un sistema público y acusatorio como resultado de los cambios de la década de 1990 y del nuevo Código de Procedimiento Penal, con el objetivo de aumentar la transparencia y proteger los derechos fundamentales (Momethiano y Farfán, 2020).

La decisión histórica, es un esfuerzo para actualizar el sistema penal de justicia, que garantiza un proceso justo y su gestión eficiente. Las actuaciones orales, la inmediatez y el proceso contradictorio son aspectos fundamentales del Nuevo Código de Procedimiento Penal, que se ha ido implementando gradualmente en todo el país desde 2004. Por ello, la forma en que se llevan a cabo las investigaciones y los juicios ha cambiado significativamente. Además, se han tomado medidas para subsanar las deficiencias del modelo inquisitivo, garantizando que el sistema jurídico peruano se ajuste a las normas de una sociedad democrática y de derecho, así como a los estándares internacionales de derechos humanos (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2021).

3.2.1.1.3. Garantías esenciales en la fase preliminar del proceso penal

En Perú, las garantías fundamentales del sistema de justicia penal son el derecho al debido proceso, a la representación legal y a la protección judicial efectiva. En Nuevo Código Procesal Penal de 2004 se estableció un marco basado en las garantías, en consonancia con el derecho procesal. Si bien la fase preliminar es necesaria para garantizar la eficacia de las investigaciones y, al mismo tiempo, proteger las libertades de las personas, no debe utilizarse para violar derechos. Según Neyra (2015), las investigaciones preliminares deben seguir las normas de legalidad, proporcionalidad y control judicial para evitar el uso arbitrario de medidas coercitivas.

La teoría jurídica y la jurisprudencia enfatizan la necesidad de garantías como medida disuasoria contra posibles abusos del poder penal del Estado. El derecho a un abogado, el acceso a las pruebas recabadas durante una investigación y la supervisión de la prisión son elementos necesarios para la seguridad del acusado. Según Talavera (2014), la fase preliminar es el primer punto de control de constitucionalidad en el proceso penal. Comprueba si la investigación respetó los derechos fundamentales y si las medidas utilizadas fueron necesarias y razonables. Por lo tanto, en una sociedad democrática regida por el estado de derecho, la defensa del acusado y la legitimidad del sistema de justicia penal se ven reforzadas por las garantías básicas en la primera etapa.

3.2.1.2.Principios del Derecho Procesal Penal

Un juicio imparcial que proteja los derechos de todas las partes es uno de los pilares fundamentales del proceso penal. La Fiscalía presenta formalmente una acusación para iniciar y llevar adelante los procesos penales contradictorios, en los que el juez se considera un órgano imparcial cuya única responsabilidad es dictar sentencias, en lugar de llevar a cabo personalmente las investigaciones. Al proteger los derechos procesales básicos, este

principio garantiza la imparcialidad del tribunal y su independencia respecto al proceso (Cubas, 2023).

En todos los procesos penales debe haber un estricto cumplimiento de la ley y el concepto de legalidad es crucial para ello. Asegura que nadie pueda ser castigado o juzgado sin una previa ley que determine el delito y los procesos necesarios a seguirse. Según Rodríguez (2013), esta idea es para proteger de las decisiones arbitrarias y para asegurar que los procedimientos penales sigan reglas establecidas, y que se preserve el derecho al debido proceso.

El derecho a un juicio público, la oportunidad de ser escuchado, la capacidad de defender plenamente su caso y una conclusión justa y racional son garantías que tienen las

personas que se enfrentan a acusaciones penales, de acuerdo con el principio constitucional del debido proceso. Al asegurar que el Estado respete los derechos fundamentales a lo largo de todo el proceso penal, esta idea incorpora la protección judicial efectiva y la igualdad procesal (Landa, 2015).

3.2.1.2.1. Principio acusatorio y separación de funciones

Cómo ha influido el principio acusatorio en el sistema de justicia penal de Perú Tras la instauración del sistema acusatorio en Perú mediante el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, se produjo un cambio radical. La investigación y la formulación de la acusación son responsabilidad de la Fiscalía, mientras que los jueces se encargan exclusivamente de determinar si el proceso se ha desarrollado de forma legítima y de dictar sentencia durante el juicio. Aislar al juez del proceso y evitar cualquier prejuicio es la forma en que esta separación garantiza la imparcialidad judicial. Según Salas (2011), la eficacia del proceso penal acusatorio depende del mantenimiento de esta división de funciones. Esto se debe a que se ha establecido un proceso transparente que garantiza los derechos fundamentales.

La división constitucional de poderes y los controles y equilibrios que encarna La división del trabajo proporciona una defensa estructural contra el poder punitivo del Estado, tal como se establece en la teoría jurídica. Debido a la importancia de mantener la objetividad y proteger el derecho de los acusados a un juicio justo, los jueces no pueden actuar como abogados y jueces al mismo tiempo. Según lo señalado por Nakazaki (2007), los procesos han sido definidos por precedentes vinculantes establecidos por la Corte Suprema. La separación de poderes y el principio acusatorio son los pilares de un sistema penal democrático que salvaguarda los derechos.

3.2.1.2.2. Principio de legalidad y control judicial del proceso

Todas las actuaciones oficiales en Perú deben estar autorizadas por la legislación y sujetas a revisión judicial, de conformidad con el sistema de justicia penal del país, que se

basa en el principio de legalidad. El objetivo es evitar la aplicación arbitraria de los procedimientos penales y garantizar que cualquier restricción de las libertades individuales se base en leyes claras y exhaustivas. La eficacia de la protección judicial depende de la responsabilidad del juez de garantizar que las acciones de la Fiscalía y de las fuerzas del orden cumplan con los requisitos constitucionales, según Neyra (2015).

Para que los procedimientos preliminares y las medidas coercitivas sean legítimos, una institución imparcial debe poder verificar su legalidad, y el poder judicial debe hacer precisamente eso. Para evitar que la investigación penal se convierta en un escenario de violación de garantías, este control cumple una doble función, como afirma Talavera (2014), ya que protege tanto los derechos procesales como los derechos fundamentales. La incorporación de marcos legales y de control judicial en el sistema de justicia penal garantiza un sistema democrático que respeta la dignidad humana.

3.2.1.2.3. Debido proceso como garantía de justicia y seguridad jurídica

Esta institución es una garantía fundamental en el sistema de justicia penal, que asegura que todos los procedimientos judiciales sean realizados dentro la equidad y respeto de los derechos fundamentales, el derecho a un juicio justo es pues aquel, que incluye la oportunidad de presentar su caso, contar con un abogado y la presunción de inocencia, es un principio fundamental del debido proceso garantizado por la ley. Según Talavera (2014), existe seguridad jurídica cuando la ciudadanía confía en el sistema judicial y considera que las normas procesales penales se aplicarán de forma igualitaria y no discriminatoria. Por lo tanto, el debido proceso es un principio fundamental para mantener la justicia y la estabilidad institucional en una sociedad democrática bajo el estado de derecho y para proteger a las personas.

3.2.1.3.El sistema procesal penal acusatorio en el Perú

El sistema procesal penal peruano, regulado por el Código Procesal Penal de 2004, es de tipo acusatorio con características mixtas, es decir, combina elementos del sistema adversarial anglosajón y conserva ciertos aspectos del antiguo sistema inquisitivo. El presente diseño intenta combinar la eficiencia procesal con la garantía de los derechos fundamentales, pero su aplicación práctica ha generado polémicas doctrinales (San Martín, 2020).

3.2.1.3.1. Características acusatorias del sistema

En el sistema procesal penal peruano, se observa una clara división de funciones entre los sujetos del proceso, correspondiendo al Ministerio Público la dirección de la investigación y la formulación de la acusación, mientras que al juez le corresponde, de manera imparcial y exclusiva, la función de juzgar. Esta distribución funcional está orientada a evitar que una misma persona acumule los poderes de investigar, acusar y resolver, con el objetivo de asegurar la mayor objetividad del proceso. De igual forma, se asegura la igualdad procesal, otorgando a las partes, tanto a la fiscalía como a la defensa, las mismas facultades para presentar pruebas, impugnar argumentos y utilizar los recursos pertinentes, bajo la supervisión de un órgano judicial que se encarga de la equidad. La oralidad y la publicidad son, así mismo, dos pilares fundamentales del modelo, haciendo al juicio oral la fase central del proceso, en la cual las pruebas y los alegatos se realizan en audiencias públicas, lo cual facilita la contradicción real y una mayor transparencia. (San Martín, 2020)

Sin embargo, el sistema es acusatorio, pero mantiene ciertos rasgos inquisitivos. De ellos cabe destacar su participación judicial durante la fase de instrucción, en donde los jueces pueden ordenar pruebas e incluso en casos excepcionales formular cargos, lo que ha sido visto por algunos autores como una reminiscencia del sistema inquisitivo. Asimismo, el artículo 351.3 del Código Procesal Penal permite al juez intervenir en el juicio, mediante

la objeción de interrogatorios o la realización de preguntas aclaratorias, lo cual podría poner en entredicho su imparcialidad. Finalmente, se advierten ciertas rigideces procedimentales, como son los plazos y los formalismos, que obstaculizan, de hecho, la celeridad y flexibilidad que el modelo acusatorio pretende garantizar.

3.2.1.3.1.1.Oralidad, inmediación y publicidad del juicio penal

En su base están el concepto de publicidad inmediata, el proceso oral y el sistema procesal penal peruano. Estas directrices garantizan la transparencia, la posibilidad de realizar un contrainterrogatorio y el control público del sistema judicial. Dado que permiten al juez examinar los argumentos y las pruebas, las audiencias públicas son fundamentales para el proceso oral; esto mejora la resolución directa y mitiga los sesgos en la valoración de las pruebas. Según Pérez (2015), quien sostiene que estos principios son la base de un sistema acusatorio que salvaguarda los derechos, la credibilidad del proceso penal depende de la participación activa del juez, las partes y las pruebas.

Dado que demuestran el uso del poder penal por parte del Estado, los juicios penales tienen una función democrática. Según García (2015), la emisión justa y responsable de las decisiones protege a los acusados del sesgo de los medios de comunicación y aumenta la confianza del público en el sistema de justicia. Como resultado, el juicio penal es una plataforma de justicia abierta que respeta los derechos fundamentales y sigue las normas internacionales de derechos humanos, ya que incorpora procedimientos orales, es ágil y accesible al público.

3.2.1.3.1.2.Persistencia de elementos inquisitivos en el modelo peruano

Algunas prácticas del modelo procesal penal peruano siguen mostrando rasgos de elementos inquisitoriales, como el énfasis en las funciones y una fuerte dependencia de los procedimientos escritos, a pesar de que el sistema acusatorio se introdujo en el Código de Procedimiento Penal de 2004. Si bien se supone que la función del juez de instrucción es la

de proteger los derechos, muchos estudios han demostrado que esta función en realidad le otorga al juez un mayor poder para participar activamente en la creación de pruebas, lo que pone en duda la idea de imparcialidad. La renuencia institucional a abandonar por completo

el paradigma inquisitivo lleva a que los principios acusatorios y los residuos del sistema inquisitivo coexistan dentro de la dinámica procesal, según Riego (2013).

La formalización excesiva de los actos procesales y la tendencia a preferir las pruebas documentales sobre el testimonio oral son ejemplos de cómo persisten estas características inquisitoriales, según la teoría jurídica. Según Talavera (2014), la eficacia de las garantías procesales en la práctica judicial peruana se ve limitada por patrones del pasado que imitan el objetivo del modelo acusatorio de proporcionar inmediatez y procedimientos contradictorios. Con la modernización normativa ocurriendo junto a la inercia histórica característica del método inquisitivo, esta dualidad sugiere que la transición a un sistema totalmente acusatorio es una empresa imperfecta.

3.2.1.3.1.3.Evaluación crítica del rol del juez en la investigación

Los jueces en Perú han sido objeto de críticas por su papel en las investigaciones penales, debido a la tensión existente entre su deber de salvaguardar los derechos individuales y las tendencias inquisitoriales generalizadas que caracterizan al sistema jurídico del país. Aunque Fiscalía está designada como la principal entidad investigadora de conformidad con el sistema acusatorio del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, el juez de investigación preparatoria conserva un poder sustancial para autorizar las actividades de investigación y las técnicas coercitivas. El juez tiene que participar para cuidar la legalidad, pero el hecho de que participe demasiado puede poner en riesgo su imparcialidad y llevarlo a estar en el centro de una investigación, lo cual va en contra de los ideales del sistema acusatorio (Talavera 2014).

Según la teoría procesal, un análisis exhaustivo del papel del juez debe centrarse en definir claramente sus funciones de supervisión y protección, reduciendo así su participación en la investigación. Según Riego (2013) “los jueces comprometen la imparcialidad judicial y quebrantan el principio acusatorio y la separación de funciones cuando toman funciones que son propias de la fiscalía”.

Los sistemas de justicia penal de las democracias exigen que los jueces se centren en determinar si las acciones propuestas son legales y proporcionadas, en lugar de recabar pruebas, para garantizar un juicio justo que respete los derechos fundamentales.

a. Principios rectores y desafíos

El sistema de justicia penal del Perú se sustenta en tres pilares: la protección judicial adecuada, el debido proceso y la presunción de inocencia. Sin embargo, su eficacia está limitada por problemas concretos de aplicación práctica. Un problema importante es el exceso de trámites que origina una aplicación desigual de procedimientos como la acusación directa. Esto podría ocasionar que se omita cumplir con etapas procesales importantes y que se vulneren los derechos de la defensa. San Martín, para el año 2020.

Hay una evidente falta de preparación entre los agentes del sistema, especialmente en lo que se refiere a jueces y fiscales. Es especialmente notoria la inadecuada observancia de las exigencias del modelo acusatorio en el ámbito de la gestión de las pruebas y los procedimientos judiciales orales.

En Perú, el sistema procesal penal es una combinación de elementos de las tradiciones inquisitiva y acusatoria, lo cual conforma un paradigma híbrido. Si bien se han dado pasos importantes para proteger los derechos fundamentales, mediante la adopción de procesos orales y la delimitación de funciones, aún es necesario cambiar las normas y

mejorar los procedimientos institucionales para consolidar esto como un paradigma que proteja claramente los derechos.

3.2.1.3.1.4.Sobrecarga procesal y su impacto en el modelo acusatorio

El cúmulo de casos pendientes es un gran obstáculo para la implementación del modelo acusatorio en el sistema de justicia penal peruano, retrasando tanto el proceso como los resultados. Los retrasos producto de limitaciones institucionales, como la falta de recursos humanos y tecnológicos, y el creciente número de casos penales amenazan los principios fundamentales del sistema acusatorio: el proceso oral, la inmediatez y la concentración. Según Neyra (2015) cuando los casos se prolongan demasiado se daña la confianza de la gente en el sistema de justicia penal, se pierde la fe del público en el sistema y se ponen en peligro los derechos fundamentales.

Los principios del proceso acusatorio del sistema judicial peruano están en conflicto con las exigencias procesales excesivas. Según Talavera (2014), cuando los jueces se ven abrumados por la cantidad de casos, no pueden llevar a cabo las audiencias de manera justa e imparcial, lo que socava la integridad del sistema acusatorio. Dado que la sobrecarga procesal es una barrera sistémica que daña la legitimidad del sistema de justicia penal, es necesaria una reforma para mejorar la administración de los tribunales y mantener el debido proceso.

3.2.1.3.1.5.Debilidades en la formación de fiscales y jueces

El sistema de justicia penal peruano padece de la falta de capacitación de fiscales y jueces, que se considera un obstáculo sistémico para la aplicación del modelo acusatorio. Las investigaciones más recientes han puesto de relieve problemas tales como la falta de formación en métodos procesales modernos, la insuficiente preparación académica y los nombramientos temporales.

a. Formación académica insuficiente y su impacto

Diferentes estudios demuestran que la preparación académica de jueces y fiscales no siempre está a la altura de loque exige el sistema acusatorio. Paz (2024) señala que la preparación universitaria y de postgrado tiene vacíos en las metodologías de litigación oral, razonamiento probatorio y garantías procesales, lo que afecta la calidad de las decisiones judiciales y en la eficiencia del proceso penal. Esta forma de organización impide aplicar principios como la oralidad, la inmediación y la contradicción que son esenciales del modelo acusatorio.

b. Provisionalidad y falta de institucionalización

Otra cosa muy importante es la interinidad de los jueces y fiscales, lo que debilita la independencia y la estabilidad institucional. De Belaunde (2003) advierte que la enseñanza del derecho en el Perú y la ausencia de una carrera judicial y fiscal sólida han contribuido a que muchos operadores actúen sin la formación continua necesaria, lo que afecta la confianza ciudadana en la justicia penal. Eso se traducen en decisiones poco consistentes y en una capacidad limitada de enfrentar la sobrecarga procesal y la capacidad de los desafíos del nuevo modelo acusatorio.

3.2.1.3.1.6.Tensiones entre celeridad procesal y debido proceso

Uno de los problemas fundamentales del modelo acusatorio peruano es la contradicción entre la celeridad procesal y el debido proceso. La exigencia de celeridad en la tramitación de los casos tiene como finalidad reducir la sobrecarga judicial y garantizar una justicia oportuna, pero dicha exigencia puede chocar con el respeto a las garantías fundamentales. La presión por resolver con mayor celeridad los procesos ha generado riesgos de simplificación excesiva en la valoración probatoria y en la motivación de las resoluciones, lo que afecta la calidad de las decisiones judiciales y la seguridad jurídica (García, 2015).

La rapidez procesal no puede ser el único objetivo de la teoría jurídica, sino que debe combinarse con el debido proceso como garantía fundamental. De acuerdo con Neyra (2015) para lograr un punto medio entre la eficiencia y el respeto de las garantías se necesitan mejores mecanismos de control por parte de los jueces sobre el proceso para que se aseguren que las medidas de eficiencia no vulneren derechos como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el acceso a la justicia. Es difícil integrar un sistema de justicia penal que pueda satisfacer las demandas de la sociedad sin sacrificar los principios constitucionales —uno que sea a la vez eficiente y protector de los derechos—, como lo demuestra la tensión entre el debido proceso y la rapidez.

3.2.1.3.2. Etapas del proceso penal peruano

a. Investigación preliminar

Para iniciar un proceso penal en Perú, es necesario pasar por una investigación preliminar, a veces denominada «procesos preliminares». Los objetivos principales son recabar pruebas tangibles, identificar a todas las partes involucradas (incluidos los posibles sospechosos y las víctimas) y llevar a cabo acciones inmediatas para determinar la veracidad de los hechos denunciados y su calificación como delito. Una denuncia, un informe policial o una acción de oficio de la Fiscalía pueden dar lugar a la sospecha de un delito, lo que inicia esta fase (Burgos, 2021).

La Policía Nacional está obligada a informar a la Fiscalía de cualquier dato relacionado con delitos y a presentar los informes necesarios; el fiscal, ya sea de forma independiente o con asistencia, es responsable de supervisar los procedimientos durante la primera investigación. La complejidad del caso determinará la duración de esta fase, aunque

suele durar unos 20 días (Ore y Loayza, 2019). El objetivo principal de esta etapa es reunir pruebas suficientes para decidir si se procede a una investigación formal, lo que

requiere una sospecha concreta o motivos válidos para vincular a una persona con la comisión del delito (Ore y Loza, 2019).

Por último, la investigación preliminar cumple un papel esencial para la observancia del debido proceso, ya que permite realizar las primeras diligencias necesarias sin violar derechos fundamentales, asegurando que únicamente los casos con elementos suficientes probatorios sigan su marcha procesal. El fiscal, si Considera que no hay méritos para continuar, puede declarar que no procede formalizar la investigación preparatoria y ordenar el archivo del caso.

3.2.1.3.2.1. Sobrecarga procesal y su impacto en el modelo acusatorio

Debido a que la acumulación de casos afecta directamente a la eficacia y a la aplicación de las garantías procesales, ésta es un impedimento importante para la instalación del modelo acusatorio en Perú. La capacidad institucional es limitada y el número de causas penales crece de forma constante, lo que genera retrasos que afectan el proceso oral, la celeridad y la atención. La congestión procesal, además de demorar la resolución de los casos, debilita la confianza ciudadana en el sistema de justicia penal y amenaza los derechos fundamentales por la excesiva duración de las medidas que restringen la libertad (Neyra, 2015).

El sistema judicial peruano, por su excesiva burocracia, va en contra de los postulados del modelo acusatorio. Talavera Elguera (2014) sostiene que a mayor número de casos menor la capacidad de los jueces para supervisar adecuadamente la imparcialidad y la legalidad de los mismos. Esto minaría la transparencia y la neutralidad fundamentales del sistema acusatorio. Así pues, la gran carga de trabajo no solo es un problema de papeleo; pone en duda la credibilidad del sistema de justicia penal, y exige reformas para mejorar la gestión de los tribunales y preservar el debido proceso.

3.2.1.3.2.2. Debilidades en la formación de fiscales y jueces

Un obstáculo importante para la implementación del modelo acusatorio y para garantizar la legitimidad del sistema de justicia penal es la falta de una formación adecuada de los fiscales y jueces en Perú. La falta de una formación adecuada en razonamiento probatorio, garantías procesales y procedimientos de litigio oral dificulta la aplicación de los principios de inmediatez, el proceso acusatorio y los procedimientos orales. Según De Belaunde (2003), el nuevo proceso penal ha planteado desafíos para los profesionales del derecho y la calidad de las decisiones judiciales se ha visto afectada como resultado del énfasis del sistema de formación jurídica del país en la teoría por encima de la práctica.

La falta de estabilidad en las profesiones judiciales y fiscales, que da lugar a nombramientos de corta duración y a oportunidades limitadas de ascenso, es un motivo importante de preocupación. Según Uprimny, et al. (2002), la debilidad en la capacitación y profesionalización de los operadores de justicia en América Latina, incluido el Perú, ha generado un sistema vulnerable a la ineficiencia y a la pérdida de confianza ciudadana. Esto atenta contra la imparcialidad e independencia judicial y afecta de forma directa la efectividad del modelo acusatorio y la vigencia de las garantías procesales.

3.2.1.3.2.3. Tensiones entre celeridad procesal y debido proceso

a. Investigación preparatoria

Esta primera fase está a cargo del Ministerio Público, con el apoyo de la Policía Nacional, y tiene como objetivo verificar la existencia de indicios suficientes sobre la comisión del delito y la posible participación de los imputados. Incluye diligencias

preliminares para recolectar pruebas iniciales y la formalización de la investigación preparatoria si se encuentran elementos que justifiquen continuar el proceso. El juez de investigación preparatoria supervisa que se respeten los derechos fundamentales durante esta etapa (León, 2017).

b. Control de la acusación y depuración probatoria

El examen de la acusación y la evaluación de las pruebas son componentes fundamentales del sistema acusatorio peruano que garantizan que solo los casos con fundamentos jurídicos y probatorios sólidos lleguen a juicio. Durante esta etapa del proceso penal, el juez de instrucción evalúa la suficiencia de la acusación y la pertinencia de las pruebas presentadas, actuando como un filtro. Según Riego Ramírez (2013), el objetivo de este examen judicial es evitar que el juicio oral se convierta en un litigio innecesario, lo que prevendrá la congestión procesal y garantizará que el acusado pueda impugnar las acusaciones infundadas.

Para garantizar que solo se presenten pruebas pertinentes y obtenidas legalmente durante un juicio, se recurre a la revisión de pruebas. La idea de la celeridad y los procedimientos acusatorios se ve reforzada, según Talavera Elguera (2014), ya que este método permite a las partes controlar la admisión de pruebas de manera justa. Aclara la ley al dificultar la presentación de pruebas irrelevantes o ilegales, que de otro modo podrían desviar el curso del proceso; para mantener la postura del sistema acusatorio, se garantiza que el juicio penal se centre en hechos y pruebas genuinas, empero respetando al mismo tiempo los derechos constitucionales.

c. Filtros de admisibilidad para evitar juicios innecesarios

Los filtros de admisibilidad son fundamentales para impedir que en el sistema acusatorio peruano se juzguen acusaciones infundadas. El juez presidente controla que los cargos sean legales y que las pruebas presentadas en la fase de instrucción del proceso penal puedan admitirse. Según Riego Ramírez (2013), este método garantiza que el juicio oral se centra únicamente en hechos relevantes y pruebas confiables, reduciendo así la carga procesal y preservando la capacidad de refutar acusación infundada.

En teoría, los filtros de admisibilidad deben hacer que el sistema de justicia penal funcione con mayor eficiencia y racionalidad, encauzando los recursos judiciales hacia los casos que verdaderamente tienen importancia penal. Es necesario rechazar las acusaciones que carezcan de pruebas suficientes y eliminar las pruebas ilegales o innecesarias, para evitar juicios injustos que puedan violar derechos fundamentales (Talavera, 2014). Eso traería más claridad a la ley y mayor transparencia. Los filtros de admisibilidad, técnicamente necesarios y al tiempo que otorgan credibilidad al proceso contradictorio, aseguran que los juicios penales puedan continuar funcionando como un marco para una justicia efectiva que salvaguarde los derechos.

d. Etapa intermedia

Esta fase es de naturaleza crítica y preparatoria para el juicio oral. En ella, el juez de investigación preparatoria evalúa la acusación formal presentada por el fiscal, decidiendo si existen bases suficientes para llevar el caso a juicio o si corresponde el sobreseimiento. Además, se realiza la audiencia preliminar donde se depuran los medios probatorios que serán admitidos en el juicio oral, evitar buscar procesos innecesarios y garantizar la economía procesal (San Martín, 2020).

e. Justificación y límites de la justicia consensuada

La finalidad de la aplicación de la justicia consensual en los procesos penales en situaciones de menor gravedad, es la reducción de la acumulación de casos y obtener resultados rápidos. Según Matus (2000), con el fin de evitar un juicio prolongado, las partes involucradas pueden recurrir a

herramientas como la suspensión condicional del proceso y los procedimientos sumarios para llegar a un acuerdo que garantice un castigo justo y una indemnización por el daño causado. Al ofrecer soluciones que confirman la impresión del público sobre la

integridad del sistema de justicia penal, este método busca combinar la exigencia de celeridad con la necesidad de defender los derechos fundamentales.

La justicia consensual debe tener límites claros, para mantener la claridad jurídica y el debido proceso. Así, para garantizar la voluntariedad de los acuerdos y evitar la coacción indebida del delincuente, Matus (2000) sostiene que estos mecanismos solo deben utilizarse para delitos menos graves y requieren una estricta supervisión judicial. Los acuerdos de conformidad, lejos de facilitar el encubrimiento, deben propiciar la transparencia y el cumplimiento de las normas del proceso contradictorio en observancia a las reglas legales. Por eso, la justicia consensual solo será adecuada en la justicia penal cuando opere como garantía.

f. Riesgos en la aplicación de mecanismos abreviados

El sistema de justicia penal peruano está tomando medidas para mejorar la eficiencia de la administración de justicia y reducir el número de casos pendientes. Estas medidas son la resolución anticipada y una eficaz cooperación cooperación. Sin embargo, su uso conlleva muchos riesgos. Los acusados pueden aceptar condiciones desfavorables para evitar un largo proceso judicial, lo que podría vulnerar su derecho a la defensa (Rojas, 2012). El riesgo es mayor cuando el proceso penal se socava por no examinar adecuadamente en los tribunales la voluntariedad y la proporcionalidad de los acuerdos.

Los procedimientos apresurados, sin transparencia ni coherencia, pueden, desde la perspectiva jurídica, erosionar la fe ciudadana en el sistema de justicia penal. La justicia negociada atenta contra la igualdad ante la ley, bien sea como una forma de evadir el castigo por delitos graves o por ser aplicado de forma inconsistente (Neyra, 2015). Es de suma importancia encontrar un equilibrio entre la agilización de los procedimientos y el estricto cumplimiento de las garantías constitucionales, al momento de llevar a cabo procesos más

veloces. De ese modo se garantizará que la búsqueda de la rapidez no socave los principios fundamentales del paradigma acusatorio.

g. Medios de simplificación procesal

El sistema de justicia penal peruano tiene mecanismos para agilizar las diversas etapas del proceso penal y para acelerar la emisión de sentencias, siempre respetando los principios del debido proceso. La acusación directa, los procedimientos sumarios, la terminación anticipada, la finalización rápida de los juicios y el trabajo en equipo eficaz son ejemplos de tales tácticas. Al tiempo que protegen los derechos procesales del acusado, estas herramientas fomentan el acuerdo temprano entre las partes, particularmente entre la fiscalía y la defensa, lo que acelera la resolución de los casos y reduce la acumulación de casos pendientes en el sistema judicial (Cubas, 2009). En particular, la terminación anticipada se destaca porque puede simplificar las cosas al permitir acuerdos que incluyen una admisión honesta y un debate sobre cómo se clasifica legalmente la infracción, lo que acelera la resolución del caso (Brousset, 2009).

Juicio oral: Es la etapa central y pública del proceso, donde se realiza el debate contradictorio ante un juez o tribunal imparcial. En esta fase se presentan, valoran y controvierten las pruebas admitidas, se escuchan los alegatos finales y se dicta la sentencia. El juicio oral se desarrolla bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, lo cual garantiza la transparencia y el pleno derecho de defensa (Rodríguez, 2005).

h. Juicio oral

Los principios fundamentales del sistema de justicia penal acusatorio —la oralidad, la inmediatez y la publicidad— se plasman en el juicio oral. Al examinar personalmente las pruebas, tener en cuenta los argumentos presentados por las partes y garantizar la posibilidad de realizar un contrainterrogatorio, el juez de primera instancia certifica así la legitimidad

de la decisión. Según García (2015), la publicidad del juicio oral propicia la democracia al permitir a los ciudadanos examinar el sistema judicial y garantiza la transparencia en la valoración de las pruebas. En el juicio oral se garantiza fundamentalmente el derecho al juicio justo.

Según la filosofía jurídica, el juicio oral no puede concebirse como una simple formalidad, sino como un ámbito de debate racional y confrontativo. Los jueces deben involucrarse activamente con los hechos y los argumentos, a fin de garantizar la imparcialidad y la calidad de las resoluciones (Neyra, 2015). Las audiencias orales, del mismo modo, son breves y atractivas, lo que reduce la probabilidad de demoras y asegura que las sentencias se funden en pruebas sólidas que se someten de forma abierta. De ese modo, el juicio oral es la cúspide del paradigma acusatorio cuando se preservan los derechos fundamentales y se maximiza la eficiencia procesal.

i. Importancia del contradictorio y la inmediación

Los procesos orales, dentro del sistema acusatorio peruano, se encuentran regidos por el principio de contradicción y el principio de inmediatez, los cuales aseguran igualdad de armas e inmediación en el examen de las pruebas. En el sistema acusatorio todas las partes tienen las mismas posibilidades de impugnarlas afirmaciones y las pruebas de la otra parte, a fin de evitar soluciones injustas u opacas. García (2015) señala que esta idea fortalece la credibilidad del sistema penal, pues permite que tanto la fiscalía como la defensa expongan sus argumentos ante una audiencia pública a cargo de un juez.

La inmediatez hace que el juez de primera instancia esté en contacto directo con los hechos y los argumentos, lo que hace mejor la calidad e imparcialidad de la sentencia basándose en transcripciones o archivos, presencia directamente la presentación y análisis de las pruebas, lo cual reduce los sesgos en la valoración de las pruebas, según Neyra (2015). De esta manera, el proceso penal se vuelve más eficiente, producto de la combinación de los

principios contradictorios e inmediatos que operan en conjunto para mantener el juicio abierto, dinámico y garantizado de los derechos fundamentales.

j. Estándares de valoración probatoria en el juicio

Para que las sentencias sean verdaderas y respeten las garantías procesales, es necesario que se cumplan los criterios de valoración de las pruebas en los juicios orales. En el sistema acusatorio peruano, la valoración de las pruebas está supeditada a la razón y a la legalidad y no a las preferencias personales. Según García (2015), el juez debe basar sus decisiones en los hechos que se presentan y debaten en la sala durante el juicio, debido al carácter público de este y a la urgencia del asunto, lo que garantiza la transparencia y el escrutinio público. La discrecionalidad judicial está limitada por los estándares probatorios, lo que mejora la claridad de la ley.

Para mantener su imparcialidad, los jueces están obligados, según la teoría jurídica, a evaluar las pruebas de acuerdo con estándares objetivos y verificables. Neyra (2015) señala que para evitar que el juicio oral adquiera un carácter subjetivo y que las sentencias se funden en pruebas verdaderas y pertinentes, se deben emplear criterios estipulados para la admisión y apreciación de las pruebas. Por otro lado, estos principios garantizan que las partes estén

en igualdad de condiciones al permitir que la fiscalía y la defensa evalúen la relevancia y la credibilidad de las pruebas por igual.

3.2.1.4.El principio del debido proceso

3.2.1.4.1. Concepto y contenido del debido proceso

Toda persona tiene derecho a un procedimiento justo, equitativo e imparcial que respete las formalidades legales y las garantías necesarias para el ejercicio adecuado de sus derechos. Este derecho se conoce como «debido proceso». La garantía del debido proceso formal o procesal asegura que los procedimientos sean justos y que el órgano decisorio sea objetivo y justifique su decisión, respetando la igualdad de las partes. De igual forma, desde

el inicio de la investigación hasta la ejecución de la sentencia, cobran importancia los principios básicos del debido proceso, entre ellos la legalidad, el derecho a la defensa, la necesidad de fundamentar las decisiones, la presunción de inocencia y la protección judicial efectiva (Espinosa, 2000).

En esencia, el debido proceso restringe el poder del Estado al exigir que todas las acciones judiciales sigan de cerca los procedimientos legales y las garantías de los derechos individuales, en lugar de depender de la discreción de los funcionarios. Forman parte de ello el derecho a una audiencia justa basada en razones equitativas, la independencia e imparcialidad del juez y el mantenimiento de las normas procesales establecidas. Por lo tanto, el debido proceso es un derecho individual que las personas pueden hacer valer, y un principio institucional que garantiza que los procedimientos administrativos y judiciales sean justos y claros (Agudelo, 2016).

3.2.1.4.1.1.Dimensión formal y sustantiva del debido proceso

El debido proceso, tanto en lo procedimental como en lo substancial, es esencial para garantizar la autenticidad de las decisiones judiciales. El carácter procesal se define por el respeto de normas procesales como la notificación en tiempo oportuno, la posibilidad de defenderse y el respeto de los plazos procesales. Esta característica garantizada, según García (2015), que el proceso se regula por criterios medibles y verificables, lo que disminuye la arbitrariedad y consolida la seguridad jurídica. De ahí que la necesidad de seguir las normas procesales limite la capacidad punitiva del Estado.

Son parte del debido proceso la protección de los derechos fundamentales y la garantía de un juicio justo. De acuerdo con Neyra (2015) para que los procedimientos tengan éxito deben garantizarse elementos como la imparcialidad judicial, la protección judicial efectiva y la igualdad de armas. Este elemento señala que, más allá de las formalidades de

fachada, los procesos penales deben responder a una justicia sustancial, con decisiones que equilibren la eficiencia con un respeto irreductible de los derechos humanos.

3.2.1.4.1.2.Garantías esenciales derivadas del bloque de constitucionalidad

Las leyes constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos constituyen la base del sistema jurídico peruano y de las garantías procesales esenciales. En teoría, este sistema garantiza aspectos como un control judicial imparcial, la posibilidad de contratar a un abogado y el acceso a un juez imparcial. Las normas internacionales protegen los derechos fundamentales en los procesos penales, y Landa (2004) sostiene que el marco constitucional garantiza que las garantías procesales superen los criterios nacionales.

Estas garantías esenciales fortalecen el marco acusatorio y limitan el poder del Estado para castigar. Debido a la incorporación de los tratados internacionales a la

Constitución, los tribunales constitucionales, según Neyra (2015), están obligados a interpretar las normas procesales de manera coherente con los principios de proporcionalidad, igualdad de armas y compromiso inquebrantable con los derechos humanos. Para garantizar que las decisiones judiciales se ajusten a los estándares de justicia reconocidos internacionalmente, el bloque constitucional amplía los límites del debido proceso.

3.2.1.4.2. Manifestaciones en el proceso penal: derecho de defensa, contradicción, plazo razonable

La asistencia letrada, el contrainterrogatorio de los testigos y la duración razonable de los procedimientos son principios fundamentales del sistema de justicia penal peruano, esenciales para garantizar el debido proceso. Toda persona sometida a un proceso penal tiene derecho a una defensa efectiva desde el momento en que se le informan los cargos, incluido el derecho a la asistencia y representación letrada a lo largo de todo el proceso, tal como lo garantiza el artículo 139, párrafo 14, de la Constitución Política del Perú. Cualquier

restricción de este derecho podría dar lugar a que el proceso sea declarado nulo y sin efecto (San Martín, 2020). El aspecto sustantivo de este derecho se refiere al derecho a la autodefensa, mientras que el aspecto procesal se refiere a la defensa técnica proporcionada por un abogado.

En el juicio, en particular, todas las partes implicadas tienen la misma oportunidad de presentar, impugnar y evaluar las pruebas de conformidad con el principio acusatorio, que es fundamental para el sistema acusatorio. Este principio garantiza que ambas partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y ejercer sus derechos de defensa antes de que se dicte una resolución. De este modo, se protege el derecho a la defensa y se hace que el procedimiento sea más equitativo y transparente (Tribunal Constitucional, 2021).

Garantizar que las personas sometidas a juicio obtengan una resolución en un plazo razonable, sin que se produzcan prolongaciones indefinidas de los procesos procesales, es el objetivo del derecho a un plazo razonable, una garantía procesal destinada a evitar demoras indebidas en los juicios penales. Para asegurar que los acusados dispongan de tiempo suficiente para preparar su defensa y que los procedimientos sigan siendo justos, el sistema judicial debe respetar los plazos razonables (Viteri, 2013).

3.2.1.4.2.1.Defensa material y técnica en el proceso penal

El derecho a una defensa sustantiva y técnica en los procesos penales, garantía esencial del sistema acusatorio, permite al acusado ejercer plenamente su derecho a la defensa. Como derecho fundamental, el acusado debe poder participar en los procedimientos exponiendo sus argumentos, impugnando las pruebas y compareciendo en las audiencias. Según Neyra (2015), este elemento garantiza que el acusado no se convierta en un participante pasivo frente a la fiscalía y refuerza la legalidad del juicio oral.

Para levantar una defensa tecnológica se requiere de un asesor legal, sólo un abogado puede dar garantías de una correcta aplicación de la legislación procesal y aportar

conocimientos jurídicos especializados. Esto significa que ante un Estado que posee una sólida estructura institucional, el acusado requiere representación legal que le permita equilibrar su posición y si las defensas, las de hecho y las de derecho, logran conjugarse, el proceso penal deja de ser una mera formalidad y se convierte en una plataforma de debate real, lo cual permite una implementación eficiente de las garantías constitucionales (García, 2015).

3.2.1.4.2.2.Principio de contradicción y equilibrio procesal

Si se quiere que cada parte tenga las mismas oportunidades de discutir los hechos y las pruebas ofrecidas durante el juicio, es ahí donde el modelo acusatorio surge con base en el principio acusatorio y en un equilibrio procesal, siendo así el principio acusatorio da garantía a que todas las partes puedan oponerse y examinar las pruebas antes de que el juez prole sentencia; esta idea fortalece la confianza de los ciudadanos en el sistema penal, al asegurar que la verdad procesal se construya con debates abiertos y participativos (García (2015).

Sostiene Neyra (2015) que se considera que un proceso está equilibrado cuando en las normas que lo regulan se trata de manera justa y sin excesivos prejuicios tanto a la parte de la defensa como a la acusación; este equilibrio es indispensable para preservar la fe ciudadana en el sistema de justicia penal y garantizar la imparcialidad de la sala. Siendo así el juicio oral se sostiene en la equidad procesal para que todas las partes tengan las mismas oportunidades de expresar sus alegaciones y para que las decisiones se tomen sobre la base de pruebas creíbles y confiables, preservando los derechos fundamentales.

3.2.1.4.2.3.Plazo razonable y garantía contra la arbitrariedad

Una de las garantías más básicas del debido proceso es un plazo razonable, para que el Estado no actúe en los procesos penales de manera arbitraria. Tanto la Constitución como la filosofía jurídica peruana coinciden en sostener que los procesos que se alargan

excesivamente son una violación a derechos fundamentales como el derecho a la libertad personal y el derecho a la tutela judicial efectiva. Según García (2015), el cumplimiento del plazo fijado no es una simple formalidad, sino un elemento esencial para mantener la eficiencia y la equidad, a fin de que los procedimientos no adquieran un carácter punitivo.

Además, la confianza ciudadana en el sistema de justicia y la eficacia del sistema acusatorio, están indisolublemente ligadas a un plazo razonable. Los procesos penales excesivamente largos, como señala Neyra (2015), generan incertidumbre jurídica y minan la equidad del sistema judicial, al limitar los derechos de las partes y restarles imparcialidad a los jueces. Asegurar un plazo razonable protege los derechos del acusado y asegura el funcionamiento eficaz del sistema de justicia penal.

3.2.1.4.3. Jurisprudencia constitucional peruana sobre el debido proceso penal

Es por ello que el debido proceso en materia penal, como presupuesto para un sistema judicial justo y equitativo que proteja los derechos fundamentales, es una piedra angular del derecho constitucional peruano. Según el Tribunal Constitucional del Perú (2023), este derecho, que comprende garantías tanto formales como sustantivas, debe ser respetado en todos los procesos penales. Entre ellas están el derecho de defensa, el principio acusatorio y las decisiones judiciales debidamente motivadas.

Así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la Sentencia N.º 248/2023 al indicar que el derecho al debido proceso comprende tanto la protección literal de los derechos de las personas que participan en los procesos judiciales como el estricto respeto de las normas procesales. Esta protección tiene como fin evitar que los jueces actúen arbitrariamente y asegurar que las decisiones se tomen en base a pruebas obtenidas legalmente (Tribunal Constitucional del Perú, 2023).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del Perú, mediante la Sentencia N.º 124/2024, reafirmó que los procesos judiciales son nulos y sin efecto cuando se vulnera el debido

proceso, en especial cuando las partes no son debidamente notificadas o se les restringe injustificadamente su derecho a producir pruebas.

El derecho de legítima defensa y el principio de igualdad de acceso a armas de fuego son dos principios fundamentales de la doctrina constitucional peruana. De conformidad con la Corte Suprema de Justicia del Perú (2019), el acusado tiene derecho desde el inicio del proceso al pleno acceso a todos los materiales del caso y una oportunidad real de impugnar las pruebas, tal como lo ha declarado el Tribunal Constitucional.

Se ha resaltado, asimismo, que el derecho a un plazo razonable requiere celeridad y la eliminación de dilaciones innecesarias que puedan poner en riesgo la presunción de inocencia. Como consecuencia de una violación del derecho a un procedimiento predecible, justo y equitativo, el Tribunal Constitucional del Perú ha declarado que las acusaciones directas presentadas fuera de plazo sin razones adecuadas son nulas e inválidas (Tribunal Constitucional del Perú, 2023).

Dado que esta acción viola el derecho a un sistema predecible, justo y conforme al debido proceso, el Tribunal Constitucional ha desestimado procesos penales cuando se presentó una acusación directa fuera del plazo permitido sin razón suficiente. En la misma línea, el derecho a un plazo razonable exige una actuación rápida y la eliminación de demoras innecesarias que pongan en duda la inocencia del acusado (Tribunal Constitucional del Perú, 2023).

Finalmente, el Tribunal Constitucional ha acogido una doble visión del debido proceso: una formal, que tiene que ver con la observancia de procedimientos, y un material, que implica el respeto a los derechos sustanciales. Ello implica que las normas y prácticas procesales deben ser apreciadas no sólo desde el punto de vista formal, sino también desde el punto de vista de su impacto en la justicia del caso concreto. En este contexto se han declarado inconstitucionales normas que restringen el acceso a recursos o que permiten la

admisión de pruebas obtenidas ilegalmente, reforzando estándares internacionales como los fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Quiroga, 2012).

3.2.1.4.3.1.Precedentes sobre debido proceso y nulidades procesales

En las resoluciones sobre el debido proceso y las nulidades procesales, los jueces han intentado buscar un equilibrio entre la necesidad de que los procedimientos sean eficientes y la protección de los derechos fundamentales. Según León (2020), la Corte

Suprema de Justicia del Perú ha dictaminado que las nulidades no deben aplicarse de manera arbitraria, sino solo cuando un error procesal comprometa gravemente el derecho a la protección jurídica o a la defensa adecuadas. Este enfoque, al tiempo que reduce la posibilidad de obstaculizar la administración de justicia, garantiza que las nulidades procesales puedan utilizarse para abordar verdaderas violaciones del debido proceso.

Según la teoría comparada, la noción de legalidad procesal regula una perspectiva de derechos sobre las nulidades. Por eso, siendo esencial el debido proceso, los tribunales deben usar las nulidades de conformidad con los principios de proporcionalidad y evitando aquellas interpretaciones que puedan socavar la integridad procesal" (Passanante, 2019). Es necesario un equilibrio entre la protección efectiva de los derechos fundamentales y la legitimidad procesal del sistema de justicia penal para mejorar su credibilidad, como lo exigen el derecho internacional y la jurisprudencia.

3.2.1.4.3.2.Estándares establecidos para la validez de la acusación directa

Con el objetivo de proteger el principio acusatorio y el derecho a la defensa, el sistema judicial penal peruano regula de manera precisa las condiciones que deben cumplirse para que la acusación directa sea legal. Según la teoría jurídica esta táctica solo puede aplicarse en los casos en que se cumplan ciertos requisitos tal como lo establece el Nuevo Código Procesal Penal de 2004. Estos requisitos incluyen la identificación del acusado, la presentación de una descripción detallada del presunto delito y la existencia de pruebas

suficientes. Según Chipana et al. (2025), la acusación directa debe considerarse una excepción a la instrucción, ya que su legalidad depende de garantizar la igualdad de armas y el control judicial de la suficiencia probatoria.

Los criterios para la acusación directa están vinculados a los conceptos de tutela judicial efectiva y proporcionalidad. La acusación debe exponer los hechos de manera clara

y exhaustiva, clasificarlos y aportar pruebas que respalden las alegaciones a fin de cumplir con la jurisprudencia peruana, tal como se establece en el Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116. En lugar de ser utilizadas como una herramienta para acelerar el proceso penal, estas restricciones sirven para evitar decisiones arbitrarias y garantizar que la acusación directa proteja los derechos fundamentales del acusado y la integridad del proceso penal.

3.2.2. La acusación en el proceso penal

3.2.2.1.La acusación fiscal: naturaleza jurídica y funciones

La acusación fiscal consiste en el acto procesal mediante el cual el Ministerio Público formaliza la imputación contra un individuo, dando inicio a la fase de juzgamiento en el proceso penal. Su esencia jurídica reside en ser un acto de postulación mediante el cual el fiscal presenta ante el órgano jurisdiccional la pretensión penal, solicitando la imposición de una sanción y, en ciertas ocasiones, la reparación civil correspondiente. (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2023).

3.2.2.1.1. La acusación como acto procesal de postulación

La solicitud formal de la fiscalía para que se impongan sanciones, es decir, el auto de acusación, da inicio al proceso penal. Este documento incluye tanto una acusación formal como una acción procesal. Al definir claramente los procedimientos y garantizar que el acusado esté plenamente informado de los cargos, esta ley protege tanto el derecho a la defensa como el principio de acusación clara. Según León (2020), no ofrecer una descripción

exhaustiva de los hechos y su calificación jurídica, respaldada por pruebas suficientes, reduce la transparencia y socava la legalidad del proceso.

Como base para los argumentos orales del juicio, la acusación vincula al tribunal y a las partes de acuerdo con los principios del derecho comparado. Según Passanante (2019),

es necesaria una acusación precisa y libre de lenguaje ambiguo para garantizar un proceso justo e imparcial. Al delinear los límites del juicio, la acusación garantiza que la evaluación de las pruebas se base en hechos jurídicamente relevantes y promueve un entorno justo para la fiscalía y la defensa. El propósito de la acusación es organizar el debate de los procedimientos y proteger los derechos fundamentales contra la injerencia arbitraria.

3.2.2.1.2. Competencias del Ministerio Público y formalidad del acto acusatorio

El sistema de justicia penal peruano otorga a la fiscalía general de la República la facultad exclusiva para iniciar investigaciones y ejercer la acción penal. En los procesos penales, la autoridad principal es la fiscalía general de la República, que tiene la facultad de iniciar el proceso penal y garantizar la imparcialidad y la legitimidad de la acusación. Según León (2020), estas facultades solo deben ejercerse tras haber seguido el debido proceso. Si no se da esto, existe el riesgo de que el proceso penal se vuelva arbitrario, lo cual desacreditaría todo el sistema de justicia penal.

Eleva mucho la formalidad de la acusación, el carácter serio y legítimo del proceso. La acusación debe exponer los hechos, clasificarlos de acuerdo con la ley y presentar pruebas que los respalden de manera inequívoca y clara (Passanante, 2019). Este proceso permite notificar al acusado de los cargos que se le imputan y darle la posibilidad de ofrecer su defensa. La combinación del poder de la fiscalía con la necesidad de una acusación formal refuerza, por lo tanto, la imparcialidad judicial y garantiza una representación justa de todas las partes.

3.2.2.2.Naturaleza jurídica

Desde una perspectiva doctrinal, la acusación fiscal es un acto de postulación procesal que introduce la pretensión penal en el proceso. Según Gimeno Sendra (2001), la acusación escrita cumple tres funciones básicas: (i) presentar una petición concreta

de sanción penal, (ii) establecer un título de condena que delimita el objeto del juicio, y (iii) exponer una fundamentación fáctica que describe detalladamente los hechos imputados. El principio de legalidad que rige este acto impone al fiscal la obligación de acusar cuando existen fundamentos razonables para justificar la apertura del juicio oral. (Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116, 2009).

3.2.2.2.1. La pretensión penal en el sistema acusatorio

En el sistema procesal acusatorio, el auto de acusación es la manifestación material del proceso penal iniciado por la Fiscalía. La delimitación de las condiciones procesales y de juicio en esta legislación garantiza que se preste atención a la información relevante y jurídicamente relevante. Cuando las acusaciones carecen de pruebas suficientes y no respetan el principio de imputación esencial, se vulneran el derecho a la defensa y la legalidad del proceso, según León Zambrano (2020). Más que una simple formalidad, la acusación sirve de base para las pruebas presentadas y la decisión del tribunal.

Según la teoría jurídica comparada, la acusación penal del sistema acusatorio sirve como garantía procesal y como medio de reparación. Una acusación penal, según Passanante (2019), debe ser precisa y proporcionada, y no debe incluir acusaciones vagas que impidan un debate justo. Con el fin de mantener la imparcialidad judicial y garantizar que todas las partes tengan la misma representación, la acusación penal especifica los límites del juicio oral. De esta manera, organiza el proceso y, al mismo tiempo, protege los derechos fundamentales contra los actos arbitrarios del gobierno.

3.2.2.2.2. Vinculación de la acusación con el principio de congruencia

En un sistema acusatorio, el juicio oral debe ajustarse a los límites establecidos en el auto de acusación, lo cual queda garantizado por la relación entre dicho auto y el principio de coherencia. En aras de la coherencia, el veredicto no puede ir más allá de los hechos y las

categorías jurídicas expuestas en la acusación. Esto garantizará que el derecho a la defensa no se vea vulnerado por circunstancias imprevistas. Según León (2020), este concepto garantiza la transparencia y la previsibilidad al exigir que el juez se atenga a los requisitos de la acusación y no añada material irrelevante.

Según los principios del derecho comparado, el debido proceso y la igualdad de armas se manifiestan en el hecho de que la acusación y la sentencia sean idénticas. Según Passanante (2019), se puede construir una defensa sólida contra las acusaciones si la acusación se formula de manera precisa y proporcional. De este modo, el acusado queda protegido contra resoluciones arbitrarias y la legitimidad del sistema de justicia penal acusatorio se ve reforzada por la coherencia.

3.2.2.3.Funciones de la acusación fiscal

La acusación fiscal cumple varias funciones esenciales en el proceso penal: , Delimitación del objeto del proceso, Garantía del derecho de defensa y Control judicial:

La delimitación del objeto del proceso consiste en establecer los hechos y la calificación jurídica que serán objeto de debate durante el juicio oral, lo cual garantiza el respeto al principio de congruencia procesal (Valdivia, 2008).

Por otro lado, al precisar los cargos y las pruebas que se presentarán, se permite al

imputado preparar adecuadamente su defensa, asegurando así la garantía del derecho de defensa y el cumplimiento del debido proceso legal (Prunotto y Rodrigo, 2003).

Finalmente, la acusación está sujeta a un control judicial en la audiencia preliminar, donde se verifica que se cumplan los requisitos formales y materiales, así como la existencia de elementos de convicción suficientes que sustenten la pretensión penal (Salinas, 2009).

3.2.2.3.1. Función de delimitación del objeto procesal

La acusación formal establece las normas de la sala del tribunal, dejando bastante claro que pretende definir los límites del proceso. La acusación formal expone los hechos concretos y las interpretaciones jurídicas que se debatirán a lo largo del juicio en un sistema acusatorio. De acuerdo con León (2020), esta explicación es fundamental para proteger al acusado de acusaciones sorpresivas o ambiguas, y así garantizar su derecho a defenderse y el principio de que la acusación deba ser formal. En su rol de documento que regula el proceso penal, la acusación hace que sea más transparente y predecible.

Restringiendo el alcance de los procedimientos se está impidiendo que los jueces utilicen su discrecionalidad, según la teoría jurídica comparada. De acuerdo con Passanante (2019), la acusación debe contener todos los hechos y definiciones jurídicas pertinentes para que la sentencia resulte coherente. Al garantizar que el juicio oral se centre en hechos jurídicamente relevantes y se aporten pruebas para aclarar esos hechos, esta función restrictiva fortalece la objetividad del juez y la igualdad de las partes.

3.2.2.3.2. Garantía del derecho de defensa y transparencia

La acusación formal garantiza la transparencia procesal y la posibilidad de defenderse en el sistema acusatorio. Una vez que los hechos y la calificación jurídica estén establecidos, el acusado podrá examinar los cargos concretos y elaborar una estrategia de defensa favorable a su caso, según Chipana et al. (2025), la acusación directa, necesita una presentación detallada de las pruebas y los hechos, puesto que se omite la fase de instrucción; de no hacerse así, el proceso pierde credibilidad y se compromete el principio de igualdad

de armas. Sólo se puede hacer una buena defensa cuando la acusación es explícita y detallada.

Garantizar que la acusación cumpla con las reglas de legalidad y proporcionalidad, promueve la transparencia procesal, la administración de justicia peruana se ve afectada por la calidad de la educación y la práctica jurídica, y por eso la acusación, al ser un documento legal, debe redactarse con precisión técnica para evitar decisiones arbitrarias, en efecto al asegurar que las decisiones judiciales se tomen a partir de hechos claramente expuestos y pruebas fundamentadas, la transparencia protege al acusado y fortalece la confianza ciudadana en el sistema penal. (De Belaunde, 2003)

3.2.2.3.3. El control judicial de la acusación en la etapa intermedia

Se constituye como un instrumento esencial que da la validez a los procesos penales y garantía de los derechos fundamentales, el de juez de instrucción, en este momento, requiere que la acusación sea clara y precisa, que hayan pruebas suficientes para que no se realice un acto arbitrario, siendo así como sostienen Chipana et al., (2025) el control judicial es importante para equilibrar la eficiencia procesal con el derecho a la defensa, pues así se corrigen defectos como la falta de notificación o la no inclusión de la declaración del acusado.

La revisión judicial está ligada al debido proceso y a la legalidad, conforme al pensamiento jurídico comparado. Passanante (2021) señala que la participación del juez en la fase intermedia evita que se adopten interpretaciones que puedan contradecir los requisitos procesales, al asegurar que la acusación se realizar de manera proporcional y coherente. La supervisión judicial, al garantizar la transparencia y la previsibilidad, fortalecería el sistema acusatorio, mejoraría la imparcialidad judicial y equilibraría las condiciones entre las partes.
Requisitos de la acusación fiscal

De acuerdo con el artículo 349 del Código Procesal Penal peruano la acusación debe contener: La identificación del imputado.

La relación precisa y circunstanciada del hecho punible.

La fundamentación jurídica de la acusación.

La especificación de las pruebas que se presentarán en el proceso.

La petición de pena y, en su caso, la pretensión civil.

El cumplimiento de estos requisitos asegura, a la vez, la validez de la acusación y la protección de los derechos fundamentales del acusado.

3.2.2.4.1. Consecuencias de una acusación defectuosa

Una La acusación errónea tiene graves consecuencias para el sistema acusatorio, ya que debilita la integridad del proceso y vulnera los derechos fundamentales. De acuerdo con Chipana et al., (2025), la acusación mal redactada, bien porque los hechos son ambiguos oporque las pruebas son insuficientes, vulnera el derecho a la defensa y puede dar lugar a nulidades procesales. Una acusación defectuosa no solo dificulta la transparencia del proceso, sino que le resta validez al proceso penal porque impide que el acusado conozca cuáles son los cargos concretos que se le imputan.

La filosofía jurídica comparada resalta que las consecuencias de una acusación defectuosa se relacionan con la violación de los requisitos de legalidad y congruencia. Passanante (2019) afirma que la acusación que no sea proporcional o precisa puede dar lugar a decisiones judiciales arbitrarias al ampliarse el ámbito del proceso más allá de lo debido o al incluir datos que no tienen que ver con los cargos. Esto debilita la imparcialidad judicial y reduce la confianza ciudadana en el sistema penal. Por consiguiente, la corrección de acusaciones defectuosas mediante el recurso judicial en la fase intermedia es una protección esencial para preservar la transparencia y la justicia sustantiva.

3.2.2.5. Tipos de acusación: acusación ordinaria vs. acusación directa

En el sistema de justicia penal peruano existen dos tipos distintos de autos de acusación: los autos de acusación ordinarios y los autos de acusación directos.

Para dar inicio a la fase intermedia y, posteriormente, al juicio oral, la Fiscalía presenta formalmente los cargos penales ante el juez de instrucción tras la finalización de la investigación mediante un auto de acusación ordinario. El auto de acusación debe incluir un resumen bien fundamentado de los hechos, la identidad del acusado, la solicitud de pena penal y cualquier demanda civil aplicable. Debe contener también la calificación legal preliminar. Además, permite que las partes presenten objeciones, mociones y pruebas durante la audiencia de revisión del auto de acusación, garantizando el derecho a la defensa y al debido proceso (López, 2009).

Por otro lado, si existen suficientes pruebas que permitan inferir la comisión del delito y la culpabilidad del acusado, el fiscal puede presentar cargos mediante acusación directa, un procedimiento distinto y más ágil, sin formalizar primero la investigación preliminar. Tras ser notificados de la acusación directa, el acusado y la víctima disponen de tiempo para responder, presentar pruebas y ejercer su derecho a la defensa. Esto ayuda a agilizar el proceso penal en casos claros, al tiempo que se protegen los derechos procesales. Sin embargo, su uso está estrictamente regulado para evitar violaciones al debido proceso (Ministerio Público, sf).

De este modo, la acusación ordinaria es el procedimiento normal que sigue a la investigación preparatoria y permite un control judicial más riguroso antes del juicio, mientras que la acusación directa es una vía excepcional para casos claros y probados, que pretende simplificar y acelerar el proceso penal, manteniendo las garantías esenciales para las partes.

3.2.2.5.1. Procedimiento de la acusación ordinaria

Como parte de su sistema acusatorio, el procedimiento normal de acusación en Perú respalda y supervisa firmemente la fase intermedia del proceso penal. En esta etapa, el juez de instrucción verifica que la acusación formulada por la Fiscalía sea correcta, clara y esté respaldada por pruebas suficientes. Según Chipana et al. (2025), este método garantiza que la acusación no sea arbitraria, ya que permite la corrección de errores, como cuando no se nombra al acusado o cuando no hay pruebas suficientes para respaldar la acusación penal.

Según la teoría del derecho comparado, el procedimiento tradicional de acusación salvaguarda la legitimidad y la transparencia. Según Passanante (2019), para que el juicio oral se centre en los hechos y los fundamentos jurídicos previamente revelados, el auto de acusación debe redactarse dentro de los límites de la proporcionalidad y la coherencia. Este examen judicial preliminar garantiza que el auto de acusación cumpla los criterios de legitimidad y no incluya ningún elemento que pueda violar el derecho a la defensa. Al garantizar la imparcialidad judicial y la representación justa de todas las partes, el procedimiento convencional de acusación refuerza el sistema de justicia penal acusatorio.

3.2.2.5.2. Procedimiento y límites de la acusación directa

El sistema de justicia penal peruano ha prestado gran atención a la doctrina y la jurisprudencia relacionadas con la acusación directa, debido a su carácter único como excepción a la investigación preliminar. Según Chipana et al. (2025), una acusación directa puede considerarse lícita si la Fiscalía cuenta con pruebas suficientes para sustentar los cargos sin necesidad de una investigación preliminar. El objetivo es mejorar el sistema de justicia penal, pero sin una articulación y supervisión cuidadosas, este enfoque viola derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la defensa y el principio de contradicción.

El sistema jurídico peruano ha establecido límites claros para la acusación directa y ha puesto en marcha restricciones para evitar decisiones arbitrarias. Tal como se establece

en el Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116 de la Corte Suprema, los tribunales deben revisar continuamente las pruebas a lo largo de la fase intermedia y solo pueden iniciar una acusación directa cuando estas sean claras y convincentes. Según Passanante (2019), la acusación directa no debe utilizarse para acelerar los procesos penales, sino que debe respetar los principios jurídicos y ser coherente. La finalidad de esta estrategia, dentro de sus limitaciones, es lograr un equilibrio entre la garantía de la eficiencia procesal y la protección de los derechos fundamentales.

3.2.2.6. La acusación directa

a. Concepto y finalidad

Mecanismo procesal regulado por el artículo 336.4 del Código adjetivo Penal que permite al Ministerio Público levantar la acusación inmediatamente después de las diligencias preliminares, en caso de que considere que existen suficientes elementos que acrediten la comisión del delito y la participación del imputado, sin ser necesario formalizar una investigación preparatoria; siendo su finalidad acelerar el proceso penal en casos evidentes, evitando trámites innecesarios y promoviendo la economía procesal, siempre garantizando el respeto al derecho de defensa y al debido proceso (San Martín, 2020).

b. Presupuestos legales: suficiencia probatoria y celeridad

Para que proceda la acusación directa, es indispensable que el fiscal cuente con suficiencia probatoria que permita establecer la realidad del delito y la vinculación del imputado, conforme a los requisitos del artículo 349 del Código Procesal Penal. Además, la figura busca la celeridad procesal, ya que permite prescindir de la etapa de investigación

preparatoria formal, acelerando la tramitación hacia la etapa intermedia. Sin embargo, esta celeridad no debe afectar las garantías procesales, por lo que el control judicial supervisa que se cumplan los presupuestos legales para evitar arbitrariedades (Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116, 2009).

c. Procedimiento aplicable y control judicial

El procedimiento de la acusación directa incluye la formal del requerimiento acusatorio ante el juez de investigación preparatoria, quien ejerce un control previo para verificar que se cumplan los requisitos de presentación legal y puede desestimar la acusación si existen causales de sobreseimiento. Tras la notificación, las partes tienen un plazo de 10 días para ejercer su derecho de defensa, ofreciendo pruebas y formulando observaciones. La víctima también puede constituirse como actor civil en este plazo. Este control judicial garantiza que la acusación directa no vulnere el debido proceso ni los derechos fundamentales de los involucrados (San Martín, 2020).

3.2.2.6.1. Finalidad y presupuestos materiales

Si bien el objetivo del procedimiento de acusación directa es lograr que los procesos penales sean más eficientes y ágiles, existen requisitos sustantivos muy estrictos para su aplicación. Según Chipana et al. (2025), este procedimiento puede utilizarse en los casos en que existan pruebas suficientes para respaldar las acusaciones, lo que significa que no es necesaria una investigación preliminar. El objetivo es maximizar la eficiencia en el proceso penal, al tiempo que se protege el derecho a la defensa y se respetan las normas de proporcionalidad.

Los requisitos sustantivos para la acusación directa deben garantizar la validez del procedimiento, de acuerdo con la filosofía jurídica comparada. Passanante (2019) afirma que la acusación debe evitar las formulaciones generales contrarias a la noción de acusación necesaria y seguir criterios de legalidad y coherencia. Este método tiende a preservar la transparencia y la justicia sustantiva, garantizando que el procedimiento se centre en hechos claros y probados, y no a sustituir las garantías procesales.

3.2.2.6.2. Control judicial previo y garantías del imputado

El derecho del acusado a que un tribunal examine previamente la acusación directa permite valorar la suficiencia de las pruebas y la claridad de los cargos, lo cual es una garantía esencial. Según León Zambrano (2020), este control evita que el ejercicio de la acusación se realice de manera arbitraria, ya que el tribunal deberá comprobar que cumple con los requisitos de proporcionalidad y legalidad, antes de admitirla. De este modo se protege tanto el derecho a la defensa como la imparcialidad judicial.

La jurisprudencia indica que las actuales alegaciones del acusado deben tratar sobre igualdad de armas y transparencia. De Belaunde (2003) sostiene que la confianza ciudadana e imparcialidad de la administración de justicia dependen directamente de la calidad técnica de los procesos como la acusación. Por eso es fundamental una previa revisión judicial, que protege al acusado y hace que el proceso penal sea previsible y legal. Riesgos de desnaturalización del mecanismo

Si no se satisfacen sus requisitos fundamentales, podría ponerse en riesgo la acusación directa —que es una excepción a la investigación preliminar—. Según Chipana et al., (2025) el derecho a la defensa y el principio acusatorio se verían en peligro de utilizarse de manera imprudente, pues podría convertirse en un arma para la persecución sumaria. La distorsión de este procedimiento socava la legitimidad del sistema de justicia penal acusatorio.

Una preocupación importante de la filosofía jurídica comparada es que la acusación directa podría utilizarse como una solución rápida, que sacrifica importantes garantías. Passanante (2019) señala que la inconsistencia y la desproporcionalidad en la formulación de las acusaciones pueden dar lugar a veredictos judiciales arbitrarios y comprometer la transparencia y objetividad. Por tanto, con el objetivo de preservar el objetivo protector de este mecanismo, su implementación debe ser clara y estar bien controlada.

3.2.2.7. Jurisprudencia relevante y doctrina nacional

El Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116 ha sido clave para precisar el alcance y requisitos de la acusación directa, disponiendo que esta debe cumplir los mismos requisitos que la formalización de la investigación preparatoria, garantizando la individualización del imputado, la clara descripción del hecho, la suficiencia probatoria, la cuantificación de la pena y la reparación civil. La doctrina nacional ha establecido que, si bien la acusación directa es un medio de simplificación, su aplicación irregular puede vulnerar el derecho de defensa y el principio de legalidad, por lo que se requiere un control estricto para evitar procesos injustos (Sánchez, 2020).

3.2.2.7.1. Aplicación indebida de la acusación directa

La acusación directa se aplica indebidamente cuando el Ministerio Público no comprueba la suficiencia probatoria o no cumple con plazos legales, formalizándola sin elementos que acreditan de manera clara la comisión del delito o la participación del imputado (Art. 336,4 CPP). Esta práctica irregular se presenta incluso en casos complejos que requieren una investigación exhaustiva, transgrediendo el principio de legalidad y el derecho de defensa al omitir sin justificación válida la etapa de investigación preparatoria. El El Tribunal Constitucional ha advertido que su uso impropio vulnera el debido proceso, en especial cuando no existe “alta probabilidad” de responsabilidad (Gimeno, 2012).

- ***a. Desnaturalización del procedimiento***

El mal uso de la acusación directa desnaturaliza el proceso penal al convertir un mecanismo excepcional en una vía ordinaria, suprimiendo ilegítimamente etapas como la investigación preparatoria y limitando la contradicción efectiva de las pruebas. Ello genera un deficiente control judicial, pues los jueces permitieron una tolerancia sin comprobar la individualización del imputado o la descripción puntual del hecho, violando el Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116. De igual forma, se priorizan las garantías procesales por encima de

la rapidez, lo que permite presentar demandas hasta un año después de los hechos, contradiciendo su finalidad original (Gimeno, 2012).

b. Consecuencias para el imputado y el agraviado

Para el imputado, la aplicación irregular de la acusación directa vulnera su derecho a ofrecer pruebas, a contra defensor la acusación o a solicitar diligencias, lo que configura indefensión material. Al agraviado, se le condiciona su participación temprana en el proceso, imposibilitándole su constitución como actor civil o el aporte de pruebas en etapas iniciales. Ambos tienen afectada su efectiva tutela jurisdiccional pues el proceso se desarrolla sin estándares de equidad, prolongándolo innecesariamente o revolviéndolo de manera apresurada. (San Martín, 2020).

c. Casos prácticos y criterios del Poder Judicial

En Exp. N° 02942-2022-HC, el Tribunal Constitucional declaró nulo un proceso en el que se aplicó acusación directa en materia de omisión a la asistencia familiar sin investigación preparatoria, señalando la vulneración del derecho de defensa. La Corte Suprema, en la

Casación 1591-2021, inició que la acusación directa solo suspende la prescripción si cumple los mismos requisitos que la formalización de investigación preparatoria. Además, el Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116 exige a los jueces verificar que la acusación incluya fundamentación de la pena y cuantificación de la reparación civil, bajo pena de nulidad.

3.2.2.7.1.1.Interpretación del Acuerdo Plenario 6-2010

Al definir los límites de los procesos sumarios y la acusación directa, el Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116 de la Corte Suprema del Perú sienta un importante precedente. Este acuerdo impide el uso de la acusación directa como herramienta para acelerar el proceso penal, al establecer que solo se justifica cuando existen pruebas suficientes e inequívocas. Según Chipana Callo, Castillo Villanueva y Castillo Suaquita (2025), el control judicial en

la etapa intermedia es crucial para la validez de la acusación, y la interpretación del Acuerdo Plenario busca equilibrar la celeridad procesal con la protección del derecho a la defensa.

El ordenamiento jurídico del país indica que el Acuerdo Plenario ha de interpretarse en el sentido de preservar la transparencia y la uniformidad de los procedimientos. Este acuerdo garantiza que la acusación respeta los estándares de legalidad y proporcionalidad, evitando así los fallos arbitrarios, y define los límites del proceso (León, 2020). El Acuerdo Plenario 6-2010 regula la aplicación de la acusación directa y el fortalecimiento de derechos importantes, tales como la igualdad de armas y la imparcialidad judicial.

3.2.2.7.1.2.Doctrina nacional sobre límites y alcances

Según la teoría jurídica nacional, que ha establecido criterios sobre los límites y el alcance de la acusación directa, esta debería ser poco habitual y estar estrictamente controlada. La necesidad de pruebas suficientes y el principio de obligatoriedad de la acción

penal, según Chipana et al. (2025), son el origen de estas limitaciones. En este caso, la acusación directa no puede vulnerar los derechos del acusado.

Por otro lado, al determinar el nivel de acusación directa, expertos como De Belaunde (2003) sostienen que se debe tener en cuenta la transparencia y la competencia técnica de los procedimientos procesales. De conformidad con las normas jurídicas universalmente aceptadas, este plan busca fortalecer la confianza pública en el sistema de justicia penal, al tiempo que protege su credibilidad. Para lograr un equilibrio entre los procedimientos acelerados y la protección de los derechos fundamentales, se establecen las limitaciones y directrices de la acusación directa.

3.2.2.7.2. Aplicación indebida de la acusación directa

Se produce un abuso procesal cuando la Fiscalía recurre a la acusación directa sin cumplir los requisitos sustantivos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal. Según Chipana et al. (2025), el objetivo de la acusación directa se ve comprometido cuando no hay

pruebas suficientes que la justifiquen. Esto, a su vez, hace que el proceso sea demasiado rápido y viola el principio acusatorio y el derecho a la defensa. Los problemas de nulidad procesal derivados de una aplicación indebida ponen en duda la legitimidad del sistema de justicia penal acusatorio en este contexto.

La acusación directa solo se permite en casos excepcionales, sujetos a una rigurosa revisión judicial, tal como lo establece la legislación peruana mediante el Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116. Según León Zambrano (2020), el público pierde la fe en el sistema de justicia penal y se presentan acusaciones falsas cuando se hace un uso indebido de este mecanismo, lo que compromete la transparencia y la previsibilidad del proceso.

3.2.2.7.2.1. Criterios para identificar una acusación defectuosa

Se considera una acusación defectuosa cuando no hay pruebas suficientes, cuando la exposición de los hechos es incierta y cuando es imposible identificar al acusado. Según Passanante (2019), se vulnera el principio de acusación concreta cuando una acusación imprecisa dificulta que el acusado comprenda los cargos específicos y elabore una respuesta adecuada. Tener en cuenta estos elementos permite al tribunal agilizar los trámites y determinar la legitimidad de la acusación durante la fase preliminar.

De acuerdo con Chipana Callo et al. (2025), se denomina acusación incompleta a aquella que no delimita con claridad el alcance del proceso por emplear un lenguaje confuso o impreciso. En estos escenarios, la revisión judicial resulta indispensable para corregir las falencias y impedir que el juicio oral se transforme en un escenario propicio para la adopción de decisiones arbitrarias.

3.2.2.7.2.2.Vulneraciones al debido proceso más frecuentes

Entre las violaciones habituales del debido proceso que pueden derivarse de una acusación defectuosa se incluyen las inconsistencias entre la acusación y la sentencia condenatoria, los cargos excesivos y las violaciones del derecho a la defensa. Según León

(2020), estas irregularidades impiden que el acusado pueda responder a acusaciones probadas e inequívocas, lo que compromete la imparcialidad judicial y da lugar a nulidades procesales.

Según De Belaunde (2003), la falta de calidad técnica aceptable de la acusación socava la confianza pública en el sistema de justicia penal y obstaculiza la administración de justicia. Dado que la acusación no se preparó de manera abierta y completa, esto constituye una grave violación del debido proceso en el marco del sistema acusatorio.

3.2.2.8. Análisis del caso Quispicanchis

El departamento de Quispicanchi, ubicado en el departamento del Cusco, es en su mayoría de zona rural y en ella existe una gran presencia de comunidades campesinas que están organizadas de acuerdo con la Ley N° 24656 (Ley General de Comunidades Campesinas). La gente, que se dedica sobre todo a actividades económicas como la agricultura, la ganadería y el comercio, tiene problemas estructurales que hacen más difícil el desarrollo socioeconómico, comparado con otras regiones del Perú. Estos factores son, entre otros, la poca prioridad dada a la educación, tanto básica como superior, lo que produce un desconocimiento generalizado de cómo funcionan las instituciones del Estado como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), entidades financieras, bancos, fiscalías, juzgados, entre otros. Ese vacío cognitivo se expresa en la imposibilidad de tramitar trámites administrativos o defenderse ante los tribunales, con decisiones equivocadas agravadas por la falta de acceso a la educación formal.

Las comunidades campesinas de Quispicanchi están organizadas en una estructura jerárquica teniendo cada una sus estatutos, sus juntas comunales, sus presidentes, sus tenientes gobernadores y sus rondas campesinas, que cumplen la función de representación y de resolución de conflictos internos de acuerdo a sus usos y costumbres, reconocidos por el artículo 149 de la Constitución Política del Perú y por la Ley N° 24656 ya mencionada.

Esas autoridades concentran en sí una confianza muy grande de la población para resolver controversias y manejar trámites. No obstante, cuando se trata de asuntos legales de índole personal, sobre todo en procesos penales ante el Ministerio Público o el Poder Judicial, los ciudadanos se encuentran con grandes obstáculos producto de la falta de conocimiento del sistema judicial y las limitaciones económicas que les impiden acceder a servicios legales especializados.

En la provincia, los delitos que más se cometen son: la omisión de asistencia familiar (artículo 149 del Código Penal), la usurpación (artículo 202), la estafa (artículo 196), el contrabando (artículo 1 de la Ley N° 28008) y el tráfico ilícito de drogas (artículos 296 y siguientes), entre otras infracciones. La falta de conocimiento procesal y la imposibilidad económica de contratar abogados hace que los imputados no actúen a tiempo y se encuentren con procesos penales muy avanzados, incluso con sentencia emitida y ejecutoriada. Se trata de una situación que empeora con los conflictos familiares y de pareja que contribuyen a la disfuncionalidad familiar, dificultando aún más la resolución de problemas legales.

La gente acude a los dirigentes comunales para resolver sus conflictos, pero éstos no siempre tienen instrumentos legales para casos penales complejos. Así, los ciudadanos se ven obligados a enfrentar procesos judiciales sin una adecuada defensa, vulnerando principios fundamentales del debido proceso, como el derecho a la defensa técnica (artículo 139, inciso 14 de la Constitución).

3.2.2.8.1. Problemática local en la aplicación de la acusación directa

En Perú, la aplicación de la acusación directa se ve obstaculizada por desafíos locales como el acceso desigual a la justicia y las limitaciones institucionales. Chipana et al. (2025) señala que el derecho a un juicio justo se encuentra amenazado en aquellos casos donde la infraestructura judicial es deficiente, ya que el mismo mecanismo se aplica de forma

inconsistente en la práctica. La falta de uniformidad en la aplicación del sistema de justicia penal, genera riesgos de arbitrariedad, y debilita la confianza ciudadana.

De Belaunde (2003) señala que la equidad del sistema judicial está directamente influenciada por la competencia técnica de los abogados, y que en ciertos contextos locales es posible realizar acusaciones directas sin respetar la proporcionalidad y la legalidad. Es claro que se necesita mejorar la capacitación y la supervisión de los fiscales y jueces para garantizar la transparencia y la credibilidad.

En las zonas rurales del Perú el acceso a la justicia se ve muy afectado por variables socioculturales como la diversidad lingüística o las disparidades educativas. Estas diferencias, según señala León (2020), reducen la capacidad de los acusados para defenderse eficazmente contra los cargos que se les imputan y les dificultan entender los procedimientos penales. En contextos multiculturales, las personas son más vulnerables por la falta de traductores y de información clara.

De Belaunde (2003) plantea que, en el Perú, las reglas procesales no se aplican de la misma forma como están escritas, porque la forma en que se enseña y se aplica la ley, no necesariamente corresponde con las características socioculturales de cada lugar. La reputación contradictoria del sistema de justicia penal y la persistencia de la marginación se debilitan por la incapacidad de abordar adecuadamente estos factores socioculturales.

3.2.2.8.1.1.Identificación de delitos recurrentes y su impacto procesal

Cuando suelen existir pruebas disponibles, como en los casos de tráfico menor de drogas, violencia doméstica o robos en serie, a veces se recurre a la acusación directa. Según Chipana et al. (2025), este método tiene como objetivo acelerar la respuesta del sistema de justicia penal, pero su uso indebido podría provocar distorsiones en el sistema y violar los derechos al debido proceso. El uso rápido de la acusación directa se ve impulsado por la

presión institucional generada por la reiteración de estos cargos, independientemente de si se están satisfaciendo todos los elementos sustantivos.

Passanante (2019) advierte que una posible consecuencia de la concentración de las acusaciones directas en los delitos menores, es la dependencia excesiva de este método, lo que podría poner en peligro la proporcionalidad y la coherencia procesal. Esta consecuencia procesal pone de relieve la necesidad de establecer regulaciones claras para limitar su uso y garantizar que la acusación directa siga siendo una herramienta excepcional a fin de protejer los derechos.

3.2.2.8.1.2.Limitaciones estructurales de la defensa técnica en zonas rurales

Una de las principales trabas para asegurar el derecho de defensa frente a una acusación directa es la limitación estructural de la defensa técnica en zonas rurales. De esa manera León (2020) señala que "La falta de defensores públicos y de recursos materiales no permite que los imputados tengan una asistencia jurídica adecuada". Esto produce un desequilibrio procesal, que favorece la posición del Ministerio Público y vulnera la igualdad de armas.

De acuerdo con De Belaunde (2003), la precariedad institucional en el ámbito rural evidencia una brecha estructural en la administración de justicia, donde la defensa técnica se encuentra insuficiente en capacitación y apoyo. Estas limitaciones no sólo comprometen la validez de la acusación directa, sino que atentan contra la legitimidad del sistema penal en contextos de alta vulnerabilidad social.

a. Rol del Ministerio Público y el Proceso Penal

El Ministerio Público, como órgano independiente encargado de la persecución penal conforme al artículo 159 de la Constitución, en Quispicanchi se encuentra representado por la fiscalía provincial Penal. Este organismo abre investigaciones preliminares, obtiene medios probatorios y, de ser el caso, formula acusaciones para que los

imputados sean juzgados por el Poder Judicial, específicamente por los juzgados penales, quienes ejercen el control de las garantías procesales y emiten sentencias definitivas, conforme al Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957).

El Código Procesal Penal provee varias herramientas procesales, tales como la acusación ordinaria (art. 350), el proceso inmediato (art. 446), el sobreseimiento (art. 344) y la acusación directa (art. 344, inciso 2). El uso de estas herramientas debe tener en cuenta las características de Quispicanchi, incluyendo la posibilidad de incluir la Ley de Comunidades Campesinas para resolver ciertos conflictos, siempre y cuando no se violen derechos fundamentales.

b. Problemática Central: Aplicación de la Acusación Directa

La cuestión central es si la Fiscalía Penal de Quispicanchi emplea correctamente las herramientas procesales, con especial énfasis en la acusación directa, regulada en el artículo 336, inciso 4 del Código Procesal Penal. Este sistema otorga al fiscal facultad de acusar directamente ante el juez penal, sin pasar por la etapa de investigación preparatoria, siempre que existan elementos de convicción suficientes, el delito sea flagrante o la pena privativa de libertad no exceda los siete años.

c. Pertinencia de la Acusación Directa

La acusación directa procederá cuando se trata de delitos flagrantes o en que exista prueba plena, como es el caso de la omisión de la asistencia familiar, en que existen documentos, tales como actas de nacimiento o decisiones judiciales anteriores, que autorizan una acusación inmediata. En Quispicanchi, donde los recursos judiciales escasean y la población tiene obstáculos de acceso a la justicia, este mecanismo acelera la persecución penal, acortando los tiempos de respuesta judicial y la sensación de impunidad. Pero, su aplicación debe garantizar el derecho de defensa, teniendo en cuenta el acceso limitado a asesoría legal en la zona.

d. Forma de aplicación

Para poder realizar una acusación directa se necesitan suficientes pruebas, tales como informes policiales, declaraciones testimoniales, pruebas escritas, etc. Los acusados tienen derecho a una defensa legal y a un juicio justo, y la Fiscalía debe notificarles de manera debida conforme al artículo 8 del Nuevo Código Procesal Penal. Debiendo de tener en cuenta las dificultades geográficas y lingüísticas a las que se enfrentan los habitantes rurales, la Fiscalía de Quispicanchi debe desarrollar técnicas de comunicación accesibles. El idioma principal hablado en esta zona es el quechua.

Si existen pruebas claras que no requieren una investigación adicional, se debe considerar una acusación directa. El proceso acelerado o la acusación estándar, que permite una investigación más exhaustiva, es más adecuado para delitos más complejos, como el tráfico ilícito de drogas o el contrabando, que involucran a organizaciones criminales o pruebas técnicas. La Fiscalía tiene que valorar cada caso en función de la gravedad del delito, de los elementos probatorios de que dispone y del impacto que éste tiene en la comunidad.

e. Integración de la Ley de Comunidades Campesinas

La Ley N° 24656 reconoce la autonomía de las comunidades campesinas para resolver conflictos dentro de los límites de sus usos y costumbres, siempre que ello no importe vulneración de derechos fundamentales. En Quispicanchi, los delitos como la usurpación, que muchas veces están vinculados a conflictos por linderos comunales, podrían ser resueltos antes de pasar a la justicia penal a través de los mecanismos de justicia comunitaria. La Fiscalía debe coordinar con las autoridades comunales para identificar casos que puedan resolver de manera alternativa, impulsando un enfoque intercultural que respete las dinámicas locales y contribuya a la cohesión social.

f. Acceso a la Justicia y Políticas Públicas

Las medidas públicas que amplían las oportunidades de defensa pública y refuerzan la educación jurídica comunitaria son fundamentales para que los habitantes de Quispicanchi puedan superar las barreras que les impiden acceder a la justicia. Al ampliar su alcance a toda la provincia, iniciativas como la Defensoría del Pueblo y los servicios gratuitos de asistencia jurídica que ofrece el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrían satisfacer mejor las necesidades de los residentes rurales y brindarles asesoramiento en quechua. Del mismo modo, los líderes comunitarios pueden mediar mejor en las disputas entre los ciudadanos y las agencias gubernamentales si reciben formación sobre los fundamentos del sistema de justicia penal.

Es posible que el Poder Judicial y la Fiscalía envíen unidades de servicio móviles a zonas remotas para que quienes más necesitan representación legal y acceso al sistema de justicia puedan obtenerlo. El uso de estas técnicas y la aplicación selectiva de instrumentos procesales, como la acusación directa, podrían llevar a un sistema de justicia más accesible y equitativo.

La Fiscalía Penal de Quispicanchi debe utilizar estratégicamente los instrumentos procesales, entre ellos la acusación directa, considerando las características socioeconómicas, culturales y lingüísticas de la provincia. La acusación directa es una herramienta eficaz para los casos de menor complejidad, pero su aplicación debe garantizar el respeto al debido proceso y al derecho de defensa. La incorporación de la Ley de Comunidades Campesinas en la resolución de conflictos, así como la implementación de políticas públicas que faciliten el acceso a la justicia, puede incrementar la confianza en las instituciones estatales y propiciar una persecución penal más justa y eficiente en la provincia.

g. Marco normativo de la acusación directa

La fiscalía provincial Penal de Quispicanchi, al igual que las demás fiscalías del país, opera bajo el marco del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), aplicando herramientas procesales como la acusación directa, regulada en los artículos 336, inciso 4, y 349 del referido código. Este sistema otorga al fiscal la facultad de acusar directamente ante el juez penal, sin necesidad de formalizar la investigación preparatoria, siempre que cuente con elementos de convicción suficientes para acreditar la existencia del delito y la participación del imputado. La acusación directa tiene como sustento una "sospecha suficiente", dentro de los principios de legalidad, oportunidad y objetividad que deben regir la actuación del Ministerio Público (art. 159 de la Constitución Política del Perú y art. 1 del Código Procesal Penal).

h. Finalidad y alcance de la acusación directa

El objetivo de la acusación directa es agilizar el proceso y ahorrar recursos cuando existen pruebas claras que no requieren una investigación preliminar exhaustiva. El contrabando (artículo 1 de la Ley N.º 28008), el fraude simple (artículo 196) y el incumplimiento de las obligaciones de manutención familiar (art. 149 del Código Penal) son delitos comunes en la provincia de Quispicanchi, y este método resulta particularmente útil para delitos menos complejos o casos de flagrante delito. Con el fin de reducir los tiempos de respuesta de los tribunales, mejorar la eficiencia de los recursos del sistema judicial y permitir un enjuiciamiento penal eficaz, se está eliminando la etapa de investigación preliminar.

i. Aplicación en la Provincia de Quispicanchi (2023)

Debido al incumplimiento de los plazos y requisitos procesales establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal, la Fiscalía Penal de Quispicanchi no ha podido emitir autos de acusación directa desde 2023. Estas contradicciones han violado garantías procesales

fundamentales, como el derecho a ser informado y la oportunidad de presentar una defensa, lo que socava los principios fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa garantizados por la Constitución (art. 139, párr. 3 y art. 139, párr. 14, respectivamente).

De conformidad con el artículo 336, párrafo 4, del Nuevo Código Procesal Penal, para que una acusación directa sea válida, deben demostrarse, mediante procedimientos preliminares, pruebas suficientes sobre la gravedad del delito y la culpabilidad del acusado. El artículo 349 establece los requisitos formales para una acusación, que incluyen la especificidad de los cargos, la exactitud fáctica, la calificación jurídica y la explicación de la pena solicitada, entre otros. La confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia se ha visto mermada debido a las dudas sobre la legitimidad de los procedimientos, causadas por la falta de estricto respeto a estas normas en el caso Quispicanchi.

j. Problemáticas específicas

La fundamentación insuficiente de las pruebas, los retrasos en la notificación de los cargos a los acusados y el uso de la acusación directa en delitos complejos que requieren una investigación preliminar más exhaustiva son ejemplos de las irregularidades identificadas (tráfico ilícito de drogas, art. 296 del Código Penal). Esto es particularmente cierto en una jurisdicción rural como Quispicanchi, donde las personas se enfrentan a barreras económicas y lingüísticas a la hora de contratar a un abogado (debido a que el quechua es una lengua muy extendida en la zona). Como resultado de estas prácticas, las personas han perdido su derecho a un juicio justo que incluya todas las garantías procesales.

Para los casos menos complejos dentro de la provincia de Quispicanchi, la acusación directa es una herramienta procesal útil para acelerar el proceso penal. Los principios del debido proceso y el derecho a la defensa se han visto comprometidos por su implementación a lo largo del período 2023. La Fiscalía Penal debe tener en cuenta el contexto socioeconómico y cultural de la provincia, así como el rigor técnico de este mecanismo, con

el fin de mejorar la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial y la legitimidad del sistema en su conjunto.

3.3. Definición de términos

Acto procesal irregular

Conducta procesal realizada por alguna de las partes (incluyendo el fiscal o el juez) que contraviene las normas procedimentales o principios procesales, generando una posible nulidad o afectación al derecho al debido proceso. En el caso de la acusación directa, puede referirse a su presentación fuera de plazo o sin suficiencia probatoria. (Gorigoitía, 2013).

Control judicial de admisibilidad

Mecanismo por el cual el juez de investigación preparatoria evalúa si una acusación (ordinaria o directa) cumple con los requisitos legales y constitucionales para ser admitida. Este control es clave para evitar abusos fiscales y garantizar el respeto al debido proceso (San Martín, 2020).

Excepción procesal penal

Medio de defensa técnica del imputado que busca cuestionar aspectos formales o sustanciales del proceso (como competencia, prejudicialidad o falta de acción). Su ejercicio puede verse restringido si se omite la etapa de investigación preparatoria mediante el uso inadecuado de la acusación directa (Brousset, 2009).

Jurisdicción penal garantista

Modelo de ejercicio jurisdiccional que prioriza la protección de los derechos fundamentales en el proceso penal, especialmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad procesal (como el imputado o el agraviado). Implica un control estricto sobre las decisiones del Ministerio Público. (San Martín, 2020)

Legalidad procesal penal

Principio según el cual toda actuación dentro del proceso penal debe sujetarse a lo expresamente previsto por la ley. Su vulneración puede implicar nulidades procesales o responsabilidad funcional. Es especialmente relevante cuando se examina la legalidad del uso de la acusación directa.

Principio de celeridad procesal

Directriz que exige que el proceso penal se realice en un tiempo razonable y sin dilaciones indebidas. La acusación directa se fundamenta en este principio, pero su uso abusivo puede terminar contradiciéndolo si no se presenta en el plazo legal correspondiente (Viteri, 2013).

Vulneración del contradictorio

Situación en la cual una de las partes (usualmente el imputado o el agraviado) no tiene la posibilidad real de responder, refutar o participar activamente en la actuación procesal. En el caso de la acusación directa, esto se produce cuando se deja de lado la etapa de investigación preparatoria y se limita el pleno ejercicio de la defensa (Ferrajoli, 1995).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

El presente trabajo de investigación, es un estudio de caso, de tipo jurídico descriptivo, debido a que su finalidad es analizar detalladamente la aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público, en un ámbito jurisdiccional concreto, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, en el año 2023.

Se emplea un diseño cualitativo, que permite explorar y comprender, mediante análisis documental y entrevistas a actores claves, las prácticas institucionales y jurídicas en torno a la acusación directa, destacando el respeto a los derechos procesales y los principios del debido proceso.

4.2. Ámbito temporal y espacial

El marco temporal de la presente investigación abarca el año 2023, periodo en que se procedió a analizar la aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público, lo que permitió observar su comportamiento dentro de un marco cronológico específico y reciente. En el ámbito espacial, el estudio se limita al Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Quispicanchis-Cusco, donde se analizaron las prácticas procesales vinculadas a dicha figura, con el objetivo de identificar posibles irregularidades y su impacto en el desarrollo del proceso penal.

4.3. Población y muestra

La población está conformada por operadores del sistema de justicia penal de Quispicanchis y por los casos judiciales en los que se ha aplicado la acusación directa.

Se seleccionaron expedientes representativos de procesos tramitados por acusación directa del año 2023 en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, considerando criterios como:

-Variedad en los tipos penales involucrados.

-Diferencias en la fecha de presentación de la acusación directa (dentro o fuera de plazo).

-Resultados procesales distintos (aceptación, rechazo, sobreseimiento, sentencia, etc.).

4.4. Instrumentos

Se utilizaron dos técnicas principales: análisis documental de resoluciones judiciales y expedientes donde se aplicó la acusación directa, y entrevistas semiestructuradas a operadores jurídicos. Los instrumentos fueron fichas de análisis documental y guías de entrevista.

4.5. Procedimientos

La validación se realizó mediante juicio de un experto especializados en derecho procesal penal, a fin de garantizar su pertinencia, claridad y coherencia con los objetivos del estudio.

4.6. Análisis de datos

El análisis se efectuó a través del método de análisis de contenido temático. Los resultados se organizaron mediante comentarios analíticos acompañados de citas textuales. el reflejo la percepción de los actores entrevistados y la realidad jurídica observada.

4.7. Consideraciones éticas

La investigación se desarrolló respetando los principios de integridad académica, confidencialidad y objetividad. La información será utilizada únicamente con fines académicos, y se citó adecuadamente las fuentes evitando el plagio.

V. Resultados y discusión

5.1.Resultados de las entrevistas

Tabla 1

Desde su experiencia ¿De qué manera considera usted que, el Ministerio Público aplica la acusación directa ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis?

Nombre de Entrevistado y cargo	Respuestas
DR. ROGER JIMÉNEZ LUNA **(JUEZ DEL PRIMER JIP DE QUISPICANCHIS)**	Considero que el Ministerio Público mal utiliza la acusación directa para evitar que se advierta la duración excesiva de las diligencias preliminares; en ese sentido, lleno apertura la investigación preparatoria si no acusa directamente.
ABOG. CESAR W. GUEVARA CANDIA **(FISCAL ADJUNTO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)**	Desde la función jurisdiccional se ha extendido el uso de la acusación directa más allá de los supuestos legalmente previstos, en la práctica, muchas veces las acusaciones directas ingresan al despacho sin que exista una verdadera justificación de la necesidad de la investigación.
ABOG. ALFREDO ILLATUPA MAMANI **(FISCAL PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)**	No alcanza un grado suficiente de madurez probatoria, no tiene una adecuada evaluación jurídica del caso.
JESSICA ASCARZA QUINTANA **(ABOGADO)**	Se observa que el Ministerio Público ha desvirtuado progresivamente la naturaleza jurídica de la acusación directa, utilizándola como una vía regular de acceso al juicio oral y como el mecanismo excepcional que posee el código procesal penal.
RICARDO VELASQUE FLORES **(ABOGADO)**	Desde mi práctica profesional en Quispicanchis la acusación directa se utiliza como una forma de resolver rápido el conflicto penal, más que una institución jurídica excepcional.
MARCO ANTONIO APAZA CHOQUE **(ABOGADO)**	Desde mi experiencia de abogado la acusación se utiliza como una forma rápida de resolver un conflicto penal más como una herramienta administrativa y no como un mecanismo legítimo.
DR. JOSE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ **(JUEZ DEL SEGUNDO JIP ESPECIALIZADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE QUISPICANCHIS)**	Consideró que el nivel probatorio en la mayoría de los casos sí justifica la existencia de carga probatoria, pero se evidencia el incumplimiento de plazos a nivel de investigación preliminar.
ROSAURA BARRIONUEVO VALENCIA **(FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA DE VIOLENCIA DE QUISPICANCHIS)**	Como fiscal considero que el Ministerio Público viene aplicando como un mecanismo de descarga procesal sin mucho análisis de los presupuestos legales.
URIEL CHAUCA MAMANI **(ABOGADO)**	Fiscalía viene aplicando la acusación directa de manera extensiva y desnaturalizada, utilizándola como una vía ordinaria de persecución penal y no como un mecanismo excepcional.
DOMITILA YAURI QUISPE **(ABOGADO)**	El Ministerio Público viene aplicando la acusación directa de forma recurrente y poco restrictiva, utilizando como un mecanismo ordinario para judicializar casos que requieran una investigación preparatoria formal.

Opinión crítica del investigador:

En síntesis, el Ministerio Público en Quispicanchis aplica la acusación directa como una herramienta de gestión de carga procesal más que como un mecanismo excepcional, lo que conlleva a su desnaturalización funcional. Esta práctica afecta la calidad de la imputación penal, debilita el estándar probatorio previo al juicio.

Tabla 2

Según su criterio ¿El Ministerio Público respeta los plazos y requisitos legales al aplicar la acusación directa ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis?

Nombre de Entrevistado y cargo	**Respuestas**
DR. ROGER JIMÉNEZ LUNA (**JUEZ DEL PRIMER JIP DE QUISPICANCHIS)**	Considero que no, ya que busca encubrir la excesiva duración de las diligencias preliminares, en consecuencia, con la acusación directa Pretende justificar el entorpecimiento de los plazos preliminares.
ABOG. CESAR W. GUEVARA CANDIA (**FISCAL ADJUNTO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)**	Si bien los plazos no suelen cumplirse formalmente Los requisitos sustanciales no siempre se satisfacen la acusación directa se presenta dentro del tiempo legal, pero sin el estándar probatorio exigido para prescindir de la investigación preparatoria.
ABOG. ALFREDO ILLATUPA MAMANI (**FISCAL PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)**	Debido a la carga procesal y la falta de personal, es a veces inmanejable considerar los plazos y usualmente se pasan de tiempos.
JESSICA ASCARZA QUINTANA **(ABOGADO)**	El problema no radica tanto en el incumplimiento formal de los plazos, sino en el incumplimiento material de los requisitos, se cumple el plazo, pero no la estándar convicción exigida por la ley.
RICARDO VELASQUE FLORES **(ABOGADO)**	Más que un incumplimiento formal de plazos, lo que se observa es un cumplimiento aparente de requisitos, pero sin contenido material suficiente, se presenta la acusación directa dentro del plazo, sin una verdadera calificación de la innecesaridad de la investigación preparatoria.
MARCO ANTONIO APAZA CHOQUE **(ABOGADO)**	Más que un incumplimiento formal de plazos, se observa un cumplimiento aparente de los requisitos, pero sin contenido material suficiente, según la verdadera verificación de la innecesaridad de la investigación preparatoria.
DR. JOSE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ (**JUEZ DEL SEGUNDO JIP ESPECIALIZADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE QUISPICANCHIS)**	No respeta los plazos específicamente en nivel de investigación preliminar con relación a los requisitos legales si se cumple la carga aprobatoria.
ROSAURA BARRIONUEVO VALENCIA **(FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA DE**	No siempre se respeta estrictamente los plazos legales en diversos casos, la acusación directa se presenta sin una investigación mínima suficiente, omitiendo diligencias esenciales.

VIOLENCIA DE QUISPICANCHIS)	
URIEL CHAUCA MAMANI **(ABOGADO)**	Frecuentemente no se respetan los requisitos legales exigidos para la procedencia de la acusación directa en numerosos casos se omite a realizar diligencias indispensables para el esclarecimiento de los hechos
DOMITILA YAURI QUISPE **(ABOGADO)**	Se observa que los requisitos legales no siempre son cumplidos de manera estricta y presumen la investigación preparatoria.

Si bien el Ministerio Público en Quispicanchis cumple formalmente con los plazos legales, no respeta de manera sustancial los requisitos materiales que legitiman la acusación directa. Publicación revela una tendencia a la simplificación procesal en detrimento de la calidad investigativa.

Tabla 3

¿Cómo afecta este tipo de acusación al derecho del agraviado a ser escuchado y participar activamente en el proceso?

Nombre de Entrevistado y cargo	**Respuestas**
DR. ROGER JIMÉNEZ LUNA (***JUEZ DEL PRIMER JIP DE QUISPICANCHIS)***	Respecto del agraviado Lo perjudica en la medida que al no estar formalizada la investigación preparatoria no puede constituirse como actor civil y paraliza activamente en la investigación, sino de manera muy limitada por no tener la condición de parte procesal.
ABOG. CESAR W. GUEVARA CANDIA (***FISCAL ADJUNTO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)***	Limita la participación efectiva del agraviado al suprimirse la investigación preparatoria como espacio natural para su intención activa.
ABOG. ALFREDO ILLATUPA MAMANI (***FISCAL PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)***	Contrario a una percepción extendida, la acusación directa no siempre beneficia al agraviado en la práctica limita su participación en investigación reduce las posibilidades de esclarecimiento plenos de los hechos y debilita la determinación adecuada de la reparación civil.
JESSICA ASCARZA QUINTANA ***(ABOGADO)***	Que la acusación directa también empobrece la posición procesal de agraviado al eliminar la investigación preparatoria como espacio de participación activa, el agraviado pierde la oportunidad de influir en el esclarecimiento del hecho y en la correcta cuantificación de la reparación civil.
RICARDO VELASQUE FLORES ***(ABOGADO)***	En la práctica, la curación directa transforma al imputado en un sujeto que reacciona no, que participa la defensa se ve obligada a responder una acusación cerrada sin haber tenido oportunidad de incidir en la construcción del caso.
MARCO ANTONIO APAZA CHOQUE ***(ABOGADO)***	Considero que muchos confunden rapidez, con justicia, la acusación directa genera una falsa percepción, deficiencia, pero en realidad reduce su participación efectiva especialmente en la determinación de daños y reparación civil.
DR. JOSE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ (***JUEZ DEL SEGUNDO JIP ESPECIALIZADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES***	En muchos casos se ve que las partes esperan la formalización de la investigación preparatoria para solicitar diligencias o para constituirse en actor civil, pero cuando les notifican con la acusación directa ya no hay tiempo para ellos, salvo la constitución en actor civil únicamente con la absolución de la acusación.

DE QUISPICANCHIS)	
ROSAURA BARRIONUEVO VALENCIA **(*FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA DE VIOLENCIA DE QUISPICANCHIS)***	Afectaría que al suprimirse la investigación preparatoria restringe la posibilidad de participar activamente proponer diligencias, constituirse oportunamente en actor civil y contribuir al esclarecimiento de los hechos.
URIEL CHAUCA MAMANI ***(ABOGADO)***	Limita la posibilidad del agraviado de participar activamente en la investigación proponer diligencias y construir adecuadamente su pretensión, resarcitoria.
DOMITILA YAURI QUISPE ***(ABOGADO)***	Definitivamente la tutela efectiva de la agraviado, especialmente en provincias, donde el acceso en asesoría legal especializa limitado.

El uso inadecuado de la acusación directa afecta el derecho del agraviado al restringir su participación temprana, limitar su capacidad probatoria y postergar su intervención a etapas menos decisivas del proceso. Esto configura una afectación no necesariamente formal, pero sí material, del derecho a ser escuchado y a participar activamente.

Tabla 4

¿Cuáles considera que son los principales factores que motivan al Ministerio Público a recurrir a la acusación directa fuera de los supuestos legales?

Nombre de Entrevistado y cargo	**Respuestas**
DR. ROGER JIMÉNEZ LUNA (***JUEZ DEL PRIMER JIP DE QUISPICANCHIS)***	Considero que el principal y si tomar las diligencias preliminares como una etapa de investigación propiamente dicha cuando sólo está destinada a actos urgentes, por otro lado, la excesiva carga procesal hace que busquen una salida o atajo para justificar el retraso de los plazos procesales
ABOG. CESAR W. GUEVARA CANDIA (***FISCAL ADJUNTO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)***	Presión por resultados inmediatos. Falta de Recursos Humanos. Confusión entre celularidad y justicia penal.
ABOG. ALFREDO ILLATUPA MAMANI (***FISCAL PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)***	Precisión institucional por indicadores de productividad. Insuficiencia de Recursos Humanos y logísticos. Interpretación errónea del principio de celeridad procesal.
JESSICA ASCARZA QUINTANA ***(ABOGADO)***	Los factores principales son: Sobrecarga procesal crónica. Posición institucional por resultados cuantitativos. Falta de formación doctrinal profunda en provincias. Confusión entre celeridad y eficiencia procesal.
RICARDO VELASQUE FLORES ***(ABOGADO)***	Desde esta óptica, el principal factor es la cultura de resolver el caso, entendiendo resolver como judicialización rápida a ello se suma la falta de tiempo para investigar, escasa coordinación con la defensa y el agraviado y la presión social por respuestas inmediatas.
MARCO ANTONIO APAZA CHOQUE ***(ABOGADO)***	Falta de tiempo para investigar escasa coordinación con la defensa y el agraviado, presión social por respuestas inmediatas.

DR. JOSE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ (***JUEZ DEL SEGUNDO JIP ESPECIALIZADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE QUISPICANCHIS)***	El más recurrente podría ser el incumplimiento de plazos de investigación preliminar con la premura del tiempo.
ROSAURA BARRIONUEVO VALENCIA **(*FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA DE VIOLENCIA DE QUISPICANCHIS)***	Considero la sobrecarga procesal y la precisión por resultados inmediatos. Falta de personal fiscal y logística adecuada.
URIEL CHAUCA MAMANI ***(ABOGADO)***	Deficiencias en la planificación de la investigación penal sobrecarga. Interpretación deficiente
DOMITILA YAURI QUISPE ***(ABOGADO)***	Personal en Fiscalía. Precisión por reducir tiempos de tramitación Sobrecarga.

El uso indebido de la acusación directa por el Ministerio Público responde a una lógica multifactorial, donde confluyen la sobrecarga procesal, los incentivos institucionales de celeridad, las limitaciones investigativas y un control judicial insuficiente. Estos elementos configuran un escenario en el que la acusación directa deja de ser un mecanismo excepcional y se convierte en una herramienta ordinaria de gestión procesal, desnaturalizando su finalidad y generando riesgos para las garantías del debido proceso.

Tabla 5

¿Ha identificado patrones institucionales o estructurales que favorezcan un uso excesivo o incorrecto de la acusación directa?

Nombre de Entrevistado y cargo	**Respuestas**
DR. ROGER JIMÉNEZ LUNA (***JUEZ DEL PRIMER JIP DE QUISPICANCHIS)***	La mala práctica de los fiscales la excesiva carga procesal, el desconocimiento de la naturaleza jurídica de cada una de las etapas procesales.
ABOG. CESAR W. GUEVARA CANDIA (***FISCAL ADJUNTO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)***	Se han normalizado que la acusación directa acompaña de un control judicial débil o meramente formal, lo que genera una práctica institucional reiterada y mal usada
ABOG. ALFREDO ILLATUPA MAMANI (***FISCAL PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)***	La acusación directa se normaliza como práctica común. El control interno resulta insuficiente. El control judicial, en algunos casos, es meramente formal.
JESSICA ASCARZA QUINTANA ***(ABOGADO)***	Sea consolidado un patrón donde el fiscal acusa rápidamente, el juez admite sin mayor control las partes asumen esta práctica como normal.

RICARDO VELASQUE FLORES ***(ABOGADO)***	Si en Quispicanchis se observa un patrón donde el juez acepta la acusación directa como práctica normal la Fiscalía la utiliza como mecanismo estándar y las partes se adaptan a la lógica acelerada.
MARCO ANTONIO APAZA CHOQUE ***(ABOGADO)***	El juez acepta la acusación directa como práctica normal. La Fiscalía la utiliza como mecanismo estándar las partes se adaptan a una lógica acelerada.
DR. JOSE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ (***JUEZ DEL SEGUNDO JIP ESPECIALIZADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE QUISPICANCHIS)***	Solo el incumplimiento de plazos.
ROSAURA BARRIONUEVO VALENCIA **(*FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA DE VIOLENCIA DE QUISPICANCHIS)***	Existe en nuestra institución como consecuencia, normalizaron el uso de la acusación directa falta de control interno efectivo. Validación judicial automática sin control estricto
URIEL CHAUCA MAMANI ***(ABOGADO)***	La normalización que lo convirtieron del uso de la acusación en los delitos que requiere mayor actividad probatoria.
DOMITILA YAURI QUISPE ***(ABOGADO)***	Ellos normalizan el uso que se da acompañando de un control judicial poco riguroso y una aceptación casi automática de esta figura.

Opinión crítica del investigador:

Los patrones identificados demuestran que el uso indebido de la acusación directa no es meramente circunstancial, sino el resultado de condiciones estructurales e institucionales consolidadas. Estas condiciones generan un entorno en el que la figura se utiliza de manera rutinaria, priorizando la eficiencia operativa sobre la calidad de la investigación y el respeto pleno de las garantías procesales.

En consecuencia, cualquier propuesta de reforma o mejora debe abordar no solo la norma, sino también:

- los incentivos institucionales
- los estándares de control judicial
- la cultura organizacional del Ministerio Público

Tabla 6

¿Qué tipo de reformas normativas o capacitaciones institucionales podrían mejorar la correcta aplicación de esta figura procesal?

Nombre de Entrevistado y cargo	**Respuestas**
DR. ROGER JIMÉNEZ LUNA (***JUEZ DEL PRIMER JIP DE QUISPICANCHIS)***	Considero que debería introducirse una mejor normativa procesal en el sentido de que el juez de la investigación tenga la Facultad de controlar su procedencia.
ABOG. CESAR W. GUEVARA CANDIA (***FISCAL ADJUNTO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)***	Capacitación permanente a los jueces y fiscales en la doctrina procesal. Difusión de criterios jurisprudenciales y garantistas. Fortalecimiento del rol del juez como garante de derechos.
ABOG. ALFREDO ILLATUPA MAMANI (***FISCAL PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)***	Capacitación permanente en doctrina procesa el penal garantista. Difusión de lineamientos interpretativos uniformes. Formación ética y técnica sobre el rol del fiscal en el modelo acusatorio.
JESSICA ASCARZA QUINTANA ***(ABOGADO)***	Más que Reformas legales; se requieren capacitaciones permanentes en el proceso penal con mayor estudio de jurisprudencia nacional y una mayor formación en ética y garantía de fiscales y jueces.
RICARDO VELASQUE FLORES ***(ABOGADO)***	Más que reformas legales se requiere capacitación práctica basada en los casos reales y juzgados, remisión crítica de resoluciones que admiten acusación directa
MARCO ANTONIO APAZA CHOQUE ***(ABOGADO)***	Capacitación práctica basada en casos reales llévate doctrinarios internos entre fiscal y juzgados. Remisión crítica de resoluciones que admiten la acusación directa.
DR. JOSE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ (***JUEZ DEL SEGUNDO JIP ESPECIALIZADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE QUISPICANCHIS)***	Poner hincapié en el cumplimiento de plazos.
ROSAURA BARRIONUEVO VALENCIA **(*FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA DE VIOLENCIA DE QUISPICANCHIS)***	Que los lineamientos fiscales vinculantes sobre acusación directa. Capacitaciones en doctrina procesal penal. Fortalecimiento de control judicial previo.
URIEL CHAUCA MAMANI ***(ABOGADO)***	Capacitar Fiscales en materia de garantías procesales, reforzar el control judicial de admisibilidad de la acusación directa.
DOMITILA YAURI QUISPE ***(ABOGADO)***	Protocolos fiscales específicos para provincias como Quispicanchis, reforzamiento del rol del juez como garante de derecho fundamentales.

Opinión crítica del investigador:

La mejora en la aplicación de la acusación directa exige una reforma integral, que combine:

- claridad normativa (para restringir su uso indebido),
- fortalecimiento del control judicial, y
- capacitación técnica e institucional de fiscales y jueces.

Solo mediante esta intervención articulada será posible restituir el carácter excepcional de la figura y garantizar su uso conforme a los principios del proceso penal acusatorio.

Tabla 7

¿Qué efectos, considera usted, que genera la aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, sobre los derechos procesales del imputado y del agraviado?

Nombre de Entrevistado y cargo	**Respuestas**
DR. ROGER JIMÉNEZ LUNA (***JUEZ DEL PRIMER JIP DE QUISPICANCHIS)***	En cuanto a la imputada, afecta su derecho a la defensa en su vertiente a detener medios de ya que se evidencia la investigación preparatoria. En lo que respecta a la agraviado, no le permite ejercer y ser parte del proceso.
ABOG. CESAR W. GUEVARA CANDIA (***FISCAL ADJUNTO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)***	Afectación al derecho de defensa del imputado Participación limitada del agraviado. Riesgo de decisiones judiciales apresuradas. Pérdida de legitimidad del proceso penal.
ABOG. ALFREDO ILLATUPA MAMANI (***FISCAL PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)***	Afectación al derecho de defensa del imputado. Participación limitada del agraviado. A riesgo de nulidades procesales. Desconfianza en el sistema de Justicia penal.
JESSICA ASCARZA QUINTANA ***(ABOGADO)***	Debilitamiento del derecho de defensa, participación limitada del agraviado riesgo de decisiones judiciales apresuradas, pérdida de legitimidad del sistema penal.
RICARDO VELASQUE FLORES ***(ABOGADO)***	Genera un proceso más rápido, pero menos garantista más formal, pero menos justo, más ridiculizado, pero menos esclarecedor, que afecta tanto al imputado como el agraviado, debilitando la legítima del sistema penal.
MARCO ANTONIO APAZA CHOQUE ***(ABOGADO)***	Más rápido, pero menos garantista, más formal pero menos justo, más judicializado, pero menos esclarecedor.
DR. JOSE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ (***JUEZ DEL SEGUNDO JIP ESPECIALIZADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE QUISPICANCHIS)***	Se podría indicar que se afectaría la oportunidad de solicitar diligencias en investigación preparatoria porque ya no hay esa etapa, pero ello es relativo, porque también se puede solicitar diligencias en investigación preliminar
ROSAURA BARRIONUEVO VALENCIA **(*FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA DE VIOLENCIA DE QUISPICANCHIS)***	Sin mira afectación al derecho de defensa y contradicción, debilitamiento del rol del agraviado riesgo de sentencias injustas y deficientemente motivadas, desconfianza en el sistema de Justicia.

URIEL CHAUCA MAMANI ***(ABOGADO)***	Afectan la legitimidad del sistema de justicia, vulneración del derecho de defensa del imputado
DOMITILA YAURI QUISPE ***(ABOGADO)***	Reducción de la participación del agraviado riesgo de decisiones apresuradas, desconfianza en el sistema de Justicia penal.

Opinión crítica del investigador:

La aplicación inadecuada de la acusación directa en Quispicanchis genera un impacto negativo dual: por un lado, restringe el derecho de defensa del imputado y debilita el debido proceso; por otro, limita la participación efectiva del agraviado y afecta su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En conjunto, estos efectos evidencian una afectación estructural al equilibrio del proceso penal, derivada de la utilización de una figura excepcional como mecanismo ordinario de gestión procesal.

Tabla 8

¿Cuáles, considera usted, que son las causas que motivan el uso indebido de la acusación directa por parte del Ministerio Público ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis?

Nombre de Entrevistado y cargo	**Respuestas**
DR. ROGER JIMÉNEZ LUNA (***JUEZ DEL PRIMER JIP DE QUISPICANCHIS)***	Considero la excesiva carga procesal origina, que los fiscales eviten investigar formalmente y, en consecuencia, lo hacen durante las investigaciones preliminares. Por otro lado, el desconocimiento de la etapa de investigación formal confundiendo con la investigación preliminar.
ABOG. CESAR W. GUEVARA CANDIA (***FISCAL ADJUNTO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)***	Interpretación expansiva de una figura excepcional. Falta de control judicial efectivo. Precisión institucional para descongestionar el sistema.
ABOG. ALFREDO ILLATUPA MAMANI (***FISCAL PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)***	Falta de comprensión de su carácter excepcional. Precisión institucional por descongestión procesal. Débil control Disciplina y funcional.
JESSICA ASCARZA QUINTANA ***(ABOGADO)***	Considero que las causas principales son desconocimiento de la naturaleza excepcional de la acusación directa, practicas institucionales que no son cuestionadas por las partes procesales, débil control judicial y disciplinario.
RICARDO VELASQUE FLORES ***(ABOGADO)***	En mi opinión las causas principales son: Prácticas heredadas y no cuestionadas. Falta de reflexión crítica institucional. Normalización de uso excepcional.
MARCO ANTONIO APAZA CHOQUE ***(ABOGADO)***	Falta de reflexión crítica institucional.
DR. JOSE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ	El incumplimiento de plazos para evitar la prescripción en caso se formalice y no se cumpla los plazos de investigación formalizada

(***JUEZ DEL SEGUNDO JIP ESPECIALIZADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE QUISPICANCHIS)***	
ROSAURA BARRIONUEVO VALENCIA (***FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA DE VIOLENCIA DE QUISPICANCHIS)***	Cultura organizacional orientada la rapidez y no a la legalidad. Deficiente, comprensión de la naturaleza jurídica. Presión institucional por reducir carga procesal.
URIEL CHAUCA MAMANI ***(ABOGADO)***	Presión por descongestionar el sistema penal. Predominio de criterios administrativos sobre jurídicos. Falta de comprensión de su naturaleza excepcional.
DOMITILA YAURI QUISPE ***(ABOGADO)***	Una débil fiscalización interna, carga procesal excesiva, presión institucional constante.

Opinión crítica del investigador:

El uso indebido de la acusación directa en Quispicanchis no es producto de decisiones aisladas, sino de una estructura de incentivos, limitaciones y prácticas institucionales que favorecen su aplicación extensiva. Estas causas evidencian que el problema no radica únicamente en la norma, sino en su implementación, lo que exige intervenciones integrales a nivel:

- normativo
- organizacional
- formativo
- y de control judicial

Tabla 9

Desde su experiencia ¿Qué medidas pueden adoptarse para asegurar una aplicación adecuada de la acusación directa sin afectar los derechos de las partes?

Nombre de Entrevistado y cargo	**Respuestas**
DR. ROGER JIMÉNEZ LUNA (***JUEZ DEL PRIMER JIP DE QUISPICANCHIS)***	Desde el punto de vista institucional, el control de la jurisdicción del fiscal para la entrega correspondiente, por otro lado, el control de las partes debe ejercer a través del control de la investigación preliminar.
ABOG. CESAR W. GUEVARA CANDIA (***FISCAL ADJUNTO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)***	Control estricto de admisibilidad. Exigencia de estándar probatorio elevado. Garantía de contradicción efectiva. Uso excepcional y Debidamente motivado.

ABOG. ALFREDO ILLATUPA MAMANI (***FISCAL PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)***	Control interno riguroso y especializado. Estándar probatorio elevado. Coordinación efectiva con el Poder Judicial
JESSICA ASCARZA QUINTANA ***(ABOGADO)***	Desde una perspectiva práctica el control judicial riguroso y motivado, estándar probatorio elevado, participación efectiva de defensa y agraviado, debería ser de uso excepcional y no de rutina.
RICARDO VELASQUE FLORES ***(ABOGADO)***	Desde esta óptica se requiere diálogo, procesal el entre Fiscalía, defensa y juez. Decisiones judiciales pedagógicas y motivadas. Uso verdaderamente excepcional de la acusación directa.
MARCO ANTONIO APAZA CHOQUE ***(ABOGADO)***	Diálogo procesal real entre Fiscalía, defensa y juez. Decisiones judiciales pedagógicas y motivadas.
DR. JOSE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ (***JUEZ DEL SEGUNDO JIP ESPECIALIZADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE QUISPICANCHIS)***	Mayor control de los plazos procesales en investigación preliminar.
ROSAURA BARRIONUEVO VALENCIA **(*FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA DE VIOLENCIA DE QUISPICANCHIS)***	Control judicial riguroso. Exigencia de estándar probatorio reforzado
URIEL CHAUCA MAMANI ***(ABOGADO)***	Garantiza la participación temprana de la defensa y del agraviado.
DOMITILA YAURI QUISPE ***(ABOGADO)***	Garantizar participación efectiva de defensa y agraviado, limitar su uso a casos verdaderamente simples.

Opinión crítica del investigador:

Asegurar una aplicación adecuada de la acusación directa requiere un equilibrio entre celeridad y garantías, que solo puede lograrse mediante:

- estándares probatorios exigentes,
- control judicial sustancial, y
- fortalecimiento de la participación de las partes.

Sin estas medidas, la acusación directa continuará operando como un mecanismo de simplificación procesal que compromete derechos fundamentales; con ellas, puede

reconducirse a su verdadera naturaleza: una vía excepcional, eficiente y garantista dentro del proceso penal acusatorio.

Tabla 10

¿Desea agregar algo más sobre la problemática planteada?

Nombre de Entrevistado y cargo	**Respuestas**
DR. ROGER JIMÉNEZ LUNA (***JUEZ DEL PRIMER JIP DE QUISPICANCHIS)***	Considera necesario una modificación normativa de la acusación directa en los términos ya señalados.
ABOG. CESAR W. GUEVARA CANDIA (***FISCAL ADJUNTO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)***	No
ABOG. ALFREDO ILLATUPA MAMANI (***FISCAL PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHIS)***	------
JESSICA ASCARZA QUINTANA ***(ABOGADO)***	La acumulación directa se ha convertido en un síntoma de un problema más profundo del proceso penal peruano, la sustitución del razonamiento jurídico por la urgencia administrativa la tarea de recuperar el sentido original de la acusación directa en una tarea urgente del sistema penal
RICARDO VELASQUE FLORES ***(ABOGADO)***	Como abogado considero que el problema de la acusación directa no es sólo legal, sino estructural mientras sí entienda la justicia penal como rapidez y no como garantía.
MARCO ANTONIO APAZA CHOQUE ***(ABOGADO)***	Reorientar a la función fiscal, hacia la calidad de persecución penal. Promover una cultura de revisión de las prácticas procesales locales.
DR. JOSE IVÁN GÓMEZ RAMÍREZ (***JUEZ DEL SEGUNDO JIP ESPECIALIZADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE QUISPICANCHIS)***	No
ROSAURA BARRIONUEVO VALENCIA **(*FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA DE VIOLENCIA DE QUISPICANCHIS)***	Es necesario reconocer el uso indiscriminado de la acusación directa que debilita la legítima defensa.
URIEL CHAUCA MAMANI ***(ABOGADO)***	Cuando la acusación directa es utiliza de manera debilita el debido proceso y afecta la confianza del sistema de justicia penal
DOMITILA YAURI QUISPE ***(ABOGADO)***	El adecuado de legitimidad del sistema de justicia penal en provincias la celeridad no puede imponerse a las garantías procesales.

Opinión crítica del investigador:

El problema del uso indebido de la acusación directa no es meramente normativo, sino estructural y cultural. Por ello, su solución exige una reforma integral que articule:

- cambios legislativos
- fortalecimiento institucional
- transformación de prácticas operativas

Solo así será posible garantizar que esta figura cumpla su verdadera finalidad: ofrecer una vía procesal célere, pero respetuosa de los derechos fundamentales y del debido proceso, evitando que se convierta en un mecanismo de simplificación que comprometa la justicia penal.

5.2.Análisis documental de expedientes judiciales

Título de tesis: Análisis de la aplicación de la acusación directa por el Ministerio Público, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis 2023.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES

(Acusación directa – Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis)

1. Datos generales del expediente

Número del expediente: 0065-2023-15-1014-JR-PE-01 Año del expediente: 2023

Órgano jurisdiccional: Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis

Fiscalía interviniente: PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE QUISPICANCHIS Tipo penal: LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS

Imputado (iniciales): AMERICO CASTILLO Y OTRO

Agraviado (iniciales): EUGENIA LORAYCO PALOVIA Y OTRA

2. Información sobre la acusación directa

Fecha de los hechos: 25 de febrero de 2022

Fecha de presentación de la acusación directa: 31 de enero de 2023

¿La acusación directa fue presentada dentro del plazo legal?

☐ Sí ☒ No ☐ No se precisa

¿Se justifica la omisión de la investigación preparatoria?

☐ Sí ☒ No ☐ Insuficientemente los plazos no se están cumpliendo

3. Fundamentación probatoria

Medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público:

- A fojas 01/02, obra el Acta de Intervención Policial por accidente de tránsito, de fecha 25 de octubre del año 2022.
- A fojas 05, obra el Certificado de Dosaje Etílico N° 0025-008167, correspondiente al acusado Americo Castillo Puma, en la que se tiene como resultado 0.00 GR/L.

- A fojas 06, obra el Certificado de Dosaje Etílico N° 0025-008168, perteneciente al acusado Yover Blanco Quispe, en la que se tiene como resultado 0.00 GR/L.
- A fojas 07 al 13, obra la Inspección Técnico Policial N° S/N-REGION POLICIAL CUSCO/DIVOPUS-COM.SEC.Q-COM Ce., de fecha 26 de febrero del año 2022,
- A fojas 14/15, obra cinco vistas fotográficas, tomadas en el lugar de los hechos por parte del personal policial de la comisaría PNP de Ccatcca
- A fojas 27/28, obra la entrevista de la agraviada Eugenia Lorayco Paloma, de fecha 27 de octubre del año 2022, realizada en la clínica Max Salud de la ciudad de Cusco
- A fojas 65 al 73, obra el Informe N° 002-2022/DIVOPUS-CUS/COMSEC-QUISPICANCHI/COMRUR CCATCCA "D" SIAT, de fecha 29 de mayo del año 2022
- A fojas 87 al 90, obra la Declaración del imputado Americo Castilla Puma, de fecha 14 de marzo del año 2022
- A fojas 91 al 95, obra la Declaración del imputado Yover Blanco Quispe, de fecha 04 de marzo del año 2022
- A fojas 96/97, obra la declaración testimonial de la señora Karina Suni Quispe, de fecha 08 de marzo del año 2024
- A fojas 115, obra el Certificado Médico Legal N° 001064-FF-HC, correspondiente a la agraviada Benedicta Loraico Paloma
- A fojas 116/117 (anverso y reverso), obra el Certificado Médico Legal N® 001070-PF-AF., correspondiente a la agraviada Eugenia Lorayco Paloma
- A fojas 232, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 5471568,
- A fojas 233, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 5471577

Valoración general de la suficiencia probatoria:

☒ Suficiente

☐ Insuficiente

☐ No se aprecia análisis probatorio

4. Derechos procesales

Respecto al imputado, se observa:

☐ Respeto al derecho de defensa

☒ Limitación al derecho de defensa

☐ Vulneración del debido proceso

Fundamento:

La limitación al derecho de defensa se considera debido a los plazos y a los actos procesales que se podrían realizar, como peritajes para obtener mejor información clara y precisa respecto a este accidente de tránsito, asimismo, la falta de otros medios de prueba para tener la certeza del hecho como testigos o cámaras, y no solo se saben a las declaraciones.

Respecto al agraviado, se observa:

☒ Participación adecuada

☐ Limitación de su intervención procesal

☐ No se evidencia participación

Fundamento:

Pasaron examen médico, declaraciones y colaboraron con las inspecciones que la policía requirió cuando fueron citados.

6. Resultado procesal

Breve descripción del resultado:

RESUELVE:

• DECLARAR a AMERICO CASTILLO PUMA y YOVER BLANCO QUISPE AUTORES del delito de LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS por inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

• IMPONER a cada uno la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución, bajo reglas de conducta.

• IMPONER la inhabilitación para conducir vehículos motorizados por el mismo plazo de la pena.

• FIJAR como reparación civil que los sentenciados paguen solidariamente:

• S/ 4,500.00 a favor de Eugenia Lorayco Paloma

• S/ 700.00 a favor de Benedicta Loraico Paloma

• DISPONER que los sentenciados cumplan reglas de conducta durante el periodo de suspensión de la pena.

6. Vinculación con la investigación

¿Cómo contribuye este expediente al análisis del uso de la acusación directa en el periodo 2023?

Nos permite entender el cómo el Ministerio Público realiza el acto procesal, no respetando los plazos correspondientes y llevándolo a una Acusación Directa, entendiéndose que falta algunos medios de prueba que se actúen para su correcto desarrollo para la sentencia, es necesario hacer la observación dónde fiscalía debió a la deficiencias de la acusación debe prolongarse las audiencias para terminar de subsanarlas, más allá de pasar por control formal y sustancial, se entiende que la adecuación a una acusación directa tiene todo tipo de afectaciones a las partes y al proceso mismo que se está dando en este caso.

7. Análisis del caso respecto de los objetivos

Objetivos específicos:

1. La aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público respetó los plazos y requisitos legales establecidos en el Código Procesal Penal.

Marcar con un aspa:

☐ Si

☒ No Explique:

según el artículo 336.4 del CPP Procede cuando:

- Existen elementos de convicción suficientes.
- No es necesaria la formalización de investigación preparatoria.
- El caso no requiere mayor actividad investigativa.

Sin embargo, no existe un plazo para la acusación como tal, pero sí sobre las diligencias preliminares en plazos máximo ordinario es de 60 días, donde puede ampliarse según sea el caso, en este caso no es un caso complejo y los plazos son mucho más cortos, pero debió no tener claro los mismos medios de prueba recabados conlleva investigación o a no tener elementos de convicción suficientes.

2. Identificación de los efectos de la acusación directa sobre los derechos procesales del imputado y del agraviado.

Explique:

Debido a no respetar estrictamente los plazos procesales las partes tienen tiempo reducido para realizar la defensa tanto como el imputado como el agraviado, perjudicando en el normal desarrollo del proceso, a diferencia de un proceso que integra la investigación preparatoria y todas las herramientas de defensa que se activa, las excepciones que se puede presentar, incluso la terminación anticipada que se puede solicitar para tener el beneficio de ⅙ de la pena en caso se acepte las implicancias.

-Causa(s) del uso indebido de la acusación directa.

Explique:

Insuficiencia de elementos de convicción, se formula acusación sin contar con un estándar mínimo de probabilidad de condena. La acusación directa exige un grado de corroboración equivalente al requerido tras una investigación preparatoria culminada.

Recomendación para la aplicación adecuada de la acusación directa que garantice el debido proceso en el expediente analizado:

Explique:

Verificar de manera suficiente la probabilidad de condena, antes de acusar directamente, el fiscal debe constatar que los elementos de convicción alcanzan un nivel de suficiencia equiparable al cierre de investigación preparatoria, no bastando meras sospechas iniciales, ni solo declaraciones de partes.

Objetivo General:

Análisis de la forma en que el Ministerio Público aplicó la acusación directa en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, durante el periodo de 2023 en el caso analizado.

Explique:

La Fiscalía formula acusación directa basándose únicamente en denuncia y declaración preliminar de la presunta agraviada, sin corroboración periférica objetiva, ello revela que el estándar alcanzado es de sospecha simple, no de probabilidad de condena, desnaturalizando la finalidad del art. 336.4 CPP.

Título de tesis: Análisis de la aplicación de la acusación directa por el Ministerio Público, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis 2023.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES

(Acusación directa – Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis)

1. Datos generales del expediente

-Número del expediente:00126-2023-01014-JR-PE-01

-Año del expediente: 2023

-Órgano jurisdiccional: Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis Fiscalía interviniente: Fiscal provincial adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi

-Tipo penal: Contra la fe pública, en su modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo tipificado en el artículo 411° del código penal en grado de consumado

-Imputado (iniciales): S.V.C. Agraviado (iniciales): PODER JUDICIAL

2. Información sobre la acusación directa

Fecha de los hechos: 04 de marzo de 2020.

Fecha de presentación de la acusación directa: 20 febrero de 2023

¿La acusación directa fue presentada dentro del plazo legal?

☐ Sí ☒ No ☐ No se precisa

¿Se justifica la omisión de la investigación preparatoria?

☐ Sí ☒ No ☐ Insuficientemente

3. Fundamentación probatoria

Medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público:

• Constancia de Posesión del Bien Inmueble, (folio 14), de fecha 04 de marzo de 2020 otorgada al señor Sixto Víllavicencio Carrasco.

• Declaración Jurada de Sixto Villavicencio Carrasco (folio 15), de fecha 04 de marzo de 2020.

• Declaración Jurada de Víctor Raúl Cárdenas Quispe (folio 16), de fecha 04 de marzo de 2020. quien declara bajo juramento y solicita una constancia de posesión del bien inmueble Tambo Canchón ubicado en la Comunidad Campesina de Quiquijana quien refiere poseer de manera directa, pacífica y pública.

• Resolución Administrativa N° 18-2021-JPQ-PJ (folio 17/18), de fecha 22 de noviembre de 2021, que resuelve; Primero: Declarar Nulo, el otorgamiento de la Constancia de posesión del bien inmueble Tambo canchón de fecha 04 de marzo de 2020. Segundo: Comunicar el texto de la presente resolución a los señores Sixto Villavicencio Carrasco y Grimaldo Valencia Ttito, a todas las instituciones que tengan interés sobre el asunto, asimismo, se oficiara al Ministerio Público de la Provincia de Quispicanchi para que inicie con las acciones legales respecto a la declaración jurada prestadas ante la autoridad suscribiente.

• Solicitud de anulación de Constancia de Posesión de Bien Inmueble, donde la persona de Grimaldo Valencia Ttito solicita la anulación de constancia de bien inmueble, emitida con fecha 03 de Marzo del 2020 y sus anexos consistentes en la Copia de la solicitud de garantías personas y patrimoniales de fojas y copia de testimonio de los actuados.

• Acta de Reunión Ordinaria (folio 31/39) de fecha 20 de noviembre de 2021, donde se acuerda lo siguiente en el numeral 2°.- Anulación de la declaración jurada que fue aprobada

por unanimidad otorgada por el señor Raúl Cárdenas Quispe y una multa de S/. 1,000.00 soles también la inhabilitación para ejercer cargos directivos.

• Acta de Declaración del Imputado Grimaldo Valencia Ttito (46/48), de fecha 18 de noviembre de 2022, quien refiere ser propietario del bien inmueble ubicado en la calle

Ccoe Calle de la Comunidad de Quiquijana, toda vez que fue otorgado por herencia a su madre María Purificación Ttito en mérito a un testamento otorgado por su abuelo Mariano Ttito Chalco, con un área aproximada de 200 mt2.

• Acta de Declaración del Imputado Sixto Villavicencio Carrasco (54/57), de fecha 16,de marzo de 2023 a horas 10:00 aprox., quien refiere ser propietario del bien inmueble ubicado en la calle Ccoe Calle de la Comunidad de Quiquijana ya que fue otorgada por compra venta de parte de la señora Isabel Ttiito Chalco viuda de Sovia en el año 1963 en favor de sus padres Julián Villavicencio Mendoza y madre Luisa Carasco Ayca.

Valoración general de la suficiencia probatoria:

☒ Suficiente

☐ Insuficiente

☐ No se aprecia análisis probatorio

4. Derechos procesales

Respecto al imputado, se observa:

☐ Respeto al derecho de defensa

☐ Limitación al derecho de defensa

☒ Vulneración del debido proceso

Fundamento:

Si la Fiscalía espera más de 4 años y luego presenta acusación directa sin haber formalizado investigación preparatoria:

• Se desnaturaliza la figura excepcional.

• Se vulnera el plazo razonable.

• Se afecta gravemente el derecho de defensa.

• Se abre la puerta a nulidad o sobreseimiento.

Respecto al agraviado, se observa:

☒ Participación adecuada

☐ Limitación de su intervención procesal

☐ No se evidencia participación

Fundamento:

Presentó la oposición del certificado de posesión entregado, presentó acta de declaraciones, tuvo participación en el proceso.

5. Resultado procesal

Breve descripción del resultado:

El Juzgado Unipersonal resolvió en lo siguiente:

• ABSOLVIENDO a Sixto Villavicencio Carrasco del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo.

• Declarando INFUNDADA la pretensión de pena solicitada.

• No fijando reparación civil por inexistencia de responsabilidad penal acreditada.

• Disponiendo el archivo definitivo una vez consentida o ejecutoriada la presente sentencia.

La acusación no acreditó con prueba suficiente:

- La falsedad objetiva de la declaración.
- El dolo directo.
- La lesión penalmente relevante al bien jurídico fue pública.

6. Vinculación con la investigación

¿Cómo contribuye este expediente al análisis del uso de la acusación directa en el periodo 2023?

Para un análisis riguroso, es clave identificar el plazo máximo de la investigación preliminar establecido en la normativa procesal penal. Cuando esos cuatro años ya se han cumplido, se está violando el principio de celeridad y el derecho a un debido proceso, porque la acusación directa no va acompañada de una investigación robusta. Eso podría interpretarse como un

uso abusivo de la figura, ya que la acusación directa es para cuando la investigación está lista. De ahí que este retraso injustificado pudiera configurarse como una lesión a la garantía de defensa, generando nulidad de la acusación y debilitando la fundamentación del proceso. En consecuencia, un juez podría declarar nula la acusación directa, devolviendo el expediente al estadio de investigación preparatoria o incluso archivando la causa si no se respetaron los plazos legales.

7. Análisis del caso respecto de los objetivos

Objetivos específicos:

1. La aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público respetó los plazos y requisitos legales establecidos en el Código Procesal Penal.

Marcar con un aspa:

☐ Si

☒ No Explique:

Antes de acusar directamente, el fiscal debe haber realizado diligencias preliminares que permitan sostener razonablemente la imputación. no respetó los plazos de las diligencias preliminares

Los plazos están regulados por el artículo 334 del Código Procesal Penal.

Plazos ordinarios

- 60 días como plazo inicial de diligencias preliminares.

Casos complejos

El fiscal puede ampliar el plazo cuando el caso lo justifique:

- 8 meses para investigación preparatoria ordinaria.
- 36 meses para procesos complejos (según art. 342).

Pero incluso en casos complejos, no se justifican diligencias preliminares por 4 años sin formalizar investigación preparatoria.

2. Identificación de los efectos de la acusación directa sobre los derechos procesales del imputado y del agraviado.

Explique:

La acusación directa elimina la investigación preparatoria formalizada, lo que limita la posibilidad de desarrollar diligencias investigativas adicionales por parte de las partes procesales.

-Causa(s) del uso indebido de la acusación directa. Explique:

Cuando el caso requiere:

- Pericias pendientes
- Confrontaciones
- Levantamiento de información técnica
- Actos de corroboración esenciales

3. Recomendación para la aplicación adecuada de la acusación directa que garantice el debido proceso en el expediente analizado:

Explique:

La disposición fiscal debe motivar de manera autónoma:

- Por qué no es necesaria la formalización.
- Por qué los actos preliminares resultan suficientes.
- Por qué no se requiere mayor actividad investigativa.

La motivación debe ser explícita, no implícita.

Objetivo General:

Análisis de la forma en que el Ministerio Público aplicó la acusación directa en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, durante el periodo de 2023 en el caso analizado.

Explique:

Se advierte que no se practicaron pericias (contable, informática, médico-legal o de valorización económica) pese a ser determinantes para acreditar elementos típicos del delito imputado. Acusar sin tales actos evidencia que la investigación no estaba madura para cierre anticipado.

Título de tesis: Análisis de la aplicación de la acusación directa por el Ministerio Público, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis 2023.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES

(Acusación directa – Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis)

1. Datos generales del expediente

-Número del expediente: 00264-2023-0-1014-JR-PE-01

-Año del expediente: 2023

-Órgano jurisdiccional: Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis

-Fiscalía interviniente: Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi

-Tipo penal: Lesiones Culposas Agravadas, Fuga de lugar de accidente de tránsito Imputado (iniciales): N.P.C.G.

-Agraviado (iniciales): Menor de iniciales A.Q.M - Ministerio del Interior

2. Información sobre la acusación directa

Fecha de los hechos: 07 de agosto del 2022

Fecha de presentación de la acusación directa: 22 de abril de 2023

¿La acusación directa fue presentada dentro del plazo legal?

☐ Sí ☒ No ☐ No se precisa

¿Se justifica la omisión de la investigación preparatoria?

☐ Sí ☒ No ☐ Insuficientemente

3. Fundamentación probatoria

Medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público:

- A fojas 12, obra el Acta de recepción de denuncia verbal, elaborada por el ST2 PNP Juvenal HUALLPA MERMA, documento en la que la progenitora del agraviado Lucrecia Mamani Roca narra y describe la forma en que se suscitaron los hechos materia de acusación.

- A fojas 14/17, obra el Acta de Inspección técnico policial, elaborada por el ST2 PNP Juvenal HUALLPA MERMA, documento en el que el instructor de la investigación detalla la configuración del accidente de tránsito. Acompañando con vistas fotográficas.
- A fojas 18/20, obra la declaración testimonial de Lucrecia Mamani Roca, progenitora del menor agraviado, el mismo que narra las formas y circunstancias en que se suscitaron los hechos materia de investigación.
- A fojas 21/23, obra la declaración del menor de iniciales A.Q.M, el mismo que narra las formas y circunstancias en que se suscitaron los hechos materia de investigación.
- A fojas 24/30, obra la declaración testimonial del investigado Nilton Pablo CCAMI GRETA, el mismo que realiza los descargos correspondientes sobre las imputaciones vertidas en su contra.
- A fojas 31/32, obra la declaración testimonial de Mario ROMERO ARAPA, el mismo que cuenta de manera detallada las formas y circunstancias en que se suscitaron los hechos materia de investigación.
- A fojas 54/57, obra el acta de Constatación de daños, practicado a la unidad vehicular de placa de rodaje P2F-080, marca Chevrolet, modelo N30, color rojo, lográndose apreciar la existencia de un golpe con abolladura y desprendimiento de pintura de 35 centímetros aproximadamente en la parte posterior derecha del vehículo, acompañando con vistas fotográficas.
- A fojas 79, obra un sobre de manila en cuyo interior se encuentra un USB Hyundai color dorado, el mismo que contiene los videos de las cámaras de seguridad que lograron capturar el accidente de tránsito.
- A fojas 84, Informe Médico del Paciente DRSC-OFC nro. 833-2023-GR CUSCO/GERESA-HRC-DE-OIS-UEEI, correspondiente al agraviado de iniciales

A.Q.M, diagnosticando fractura de su tobillo derecho bimales, así como la subluxación de tobillo - fractura de tobillo ap Lateral.

- A fojas 86, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales Nro. 5478778, correspondiente al acusado Nilton Pablo CCAMI GRETA con resultado NEGATIVO.

Valoración general de la suficiencia probatoria:

☒ Suficiente

☐ Insuficiente

☐ No se aprecia análisis probatorio

4. Derechos procesales

Respecto al imputado, se observa:

☐ Respeto al derecho de defensa

☐ Limitación al derecho de defensa

☒ Vulneración del debido proceso

Fundamento:

Vulneración del plazo razonable, limitación del derecho de defensa, reducción del control judicial y riesgo de indefensión material.

En ese sentido no es posible que los plazos no se respeten ni cumplan, menos que las diligencias preliminares se practiquen en demasía de tiempo, afecta tanto para el agraviado como para el imputado.

Respecto al agraviado, se observa:

☐ Participación adecuada

☒ Limitación de su intervención procesal

☐ No se evidencia participación

Fundamento:

En este caso solo la fiscalía impulsó este proceso sin tener más participación activa por parte de la agraviada.

5. Resultado procesal

Breve descripción del resultado:

RESUELVE:

1. DECLARAR a NILTON PABLO CCAMI GRETA autor de los delitos de:
    • Lesiones Culposas Agravadas
    • Fuga del lugar de accidente de tránsito.
2. IMPONER la pena de SIETE (7) años de pena privativa de libertad efectiva.
3. IMPONER inhabilitación por cinco (5) años, consistente en la suspensión de la licencia de conducir.
4. IMPONER ciento cinco (105) días multa, equivalente a S/ 971.25.
5. FIJAR reparación civil en S/ 3,000 a favor del agraviado.
6. DISPONER la ejecución de la pena conforme a ley.

6. Vinculación con la investigación

¿Cómo contribuye este expediente al análisis del uso de la acusación directa en el periodo 2023?

Este proceso contribuye al análisis del mal uso de la acusación directa porque muestra que:

• el fiscal esperó demasiado tiempo para acusar
• se realizaron actos de investigación durante años
• se evitó la etapa de investigación preparatoria
• se pudo afectar el derecho de defensa del imputado

Por lo tanto, el caso puede servir como ejemplo de cómo la acusación directa puede ser utilizada incorrectamente para evitar el control judicial de la investigación.

7. **Análisis del caso respecto de los objetivos**

Objetivos específicos:

1. La aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público respetó los plazos y requisitos legales establecidos en el Código Procesal Penal.

Marcar con un aspa:

☐ Si

☒ No Explique:

Si el fiscal investiga durante más de un año y luego presenta acusación directa:

- en la práctica se realizó una investigación,
- pero sin formalizar investigación preparatoria,
- evitando el control judicial de esa etapa.

Esto puede afectar:

- el derecho de defensa del imputado
- el principio del plazo razonable
- el principio de legalidad procesal

Formalmente la acusación directa cumple con citar los artículos legales (336 y 349 CPP). Materialmente, su aplicación puede ser cuestionada, porque:

- transcurrió más de un año desde los hechos,
- se realizaron diversas diligencias de investigación,
- la acusación directa no se utilizó de forma inmediata, que es su finalidad.

Por ello, este caso puede servir como ejemplo de posible uso inadecuado de la acusación directa dentro del proceso penal.

2. Identificación de los efectos de la acusación directa sobre los derechos procesales del imputado y del agraviado.

Explique:

El proceso pasa directamente a la etapa intermedia y luego al juicio oral, lo que significa que el imputado:

- tiene menos tiempo para analizar la imputación
- debe preparar su estrategia defensiva en menor plazo

Asimismo, el Ministerio Público puede haber realizado diligencias previas durante las diligencias preliminares, mientras que el imputado no tuvo igual oportunidad de producir prueba, generando un desequilibrio procesal.

-Causa(s) del uso indebido de la acusación directa.

Explique:

La intención de acelerar el proceso penal evitando la etapa de investigación preparatoria, aun cuando el caso requiere mayor investigación y control judicial.

3. Recomendación para la aplicación adecuada de la acusación directa que garantice el debido proceso en el expediente analizado:

Explique:

Aplicar la acusación directa sólo cuando existan elementos de convicción suficientes desde las diligencias preliminares y no sea necesaria una investigación preparatoria, garantizando así el derecho de defensa y el debido proceso.

Objetivo General:

Análisis de la forma en que el Ministerio Público aplicó la acusación directa en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, durante el periodo de 2023 en el caso analizado.

Explique:

En el caso analizado tramitado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, el Ministerio Público aplicó la acusación directa al considerar que contaba

con suficientes elementos de convicción obtenidos durante las diligencias preliminares, como declaraciones de testigos, acta de intervención policial, informe médico y registros de video del accidente. Con base en estos elementos, la Fiscalía decidió formular acusación sin formalizar una investigación preparatoria, buscando llevar el caso directamente a la etapa intermedia y posteriormente al juicio oral.

Sin embargo, del análisis del expediente se observa que la acusación fue presentada después de un periodo considerable desde la ocurrencia de los hechos, durante el cual se realizaron diversas diligencias investigativas. Esto permite cuestionar si la acusación directa se utilizó estrictamente conforme a su finalidad, que es aplicarse cuando el caso está suficientemente claro desde el inicio y no requiere una actividad investigativa prolongada. En ese sentido, el caso evidencia posibles tensiones entre el objetivo de celeridad procesal y la necesidad de garantizar plenamente el derecho de defensa y el control judicial de la investigación.

Título de tesis: Análisis de la aplicación de la acusación directa por el Ministerio Público, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis 2023.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES

(Acusación directa – Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis)

1. Datos generales del expediente

Número del expediente: 00874-2023-0-1014-JR-PE-01

Año del expediente: 2023

Órgano jurisdiccional: Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis

Fiscalía interviniente: Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi

Tipo penal: HURTO AGRAVADO

Imputado (iniciales): M.M.E.

Agraviado (iniciales): MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2. Información sobre la acusación directa

Fecha de los hechos: 15 de agosto de 2019

Fecha de presentación de la acusación directa: 12 de diciembre de 2023

¿La acusación directa fue presentada dentro del plazo legal?

☐ Sí ☒ No ☐ No se precisa

¿Se justifica la omisión de la investigación preparatoria?

☐ Sí ☒ No ☐ Insuficientemente

3. Fundamentación probatoria

Medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público:

- A fojas 01/04 se tiene la denuncia de parte interpuesta por Edna Villafuerte Gutiérrez, Directora de Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual pone en conocimiento de este despacho el hurto de Espectro Radioeléctrico, al haberse

verificado la operatividad de la estación de servicio de radiodifusión por televisión de VHF, transmitido j)or la municipalidad distrital de Cusipata, la cual opera en el canal 11 sin contar con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- A fojas 07/08 anverso y reverso se tiene el Informe N°162-2019 MTC/29.01.Cusco.F de fecha 19 de agosto de 2019, emitido por Fredy Yucta Yto, ingeniero a cargo de la estación de Control del Espectro Radioeléctrico - ECER - Cusco, documento en el cual se informo la Inspección Técnica de verificac ón de estación de radiodifusión por televisión en la banda VHF, estación denominada
- A fojas 23/24 se tiene el Acta de constatación fiscal de fecha 06 de octubre de 2021, donde el fiscal a cargo de la investigación se constituyó en la gerencia municipal de la Municipalidad distrital de Cusipata, diligencia que se tuvo que reprogramar debido a las condiciones climáticas que imposibilita realizar la caminata desde la falda del cerro hasta llegar al lugar de los hechos, no obstante, se les exhorta a la inmovilización de los equipos que sirve para el funcionamiento de la antena.
- A fojas 33/36 se tiene el Informe 1998-2021-MTC/29.03 de fecha 15 de setiembre de 2021, emitido por Cesar Alexis Ulloa Lujan, Especializa de obligaciones económicas de la Dirección de Sanciones en Comunicaciones, dirigido al director de Sanciones en Comunicaciones de la DGFSC, con el Asunto: "Informe sustentatorio del cálculo de obligaciones económicas por operatividad de estación de servicio de radiodifusión por televisión VHF denominada , Municipalidad distrital de Cusipata", el cual concluye que; "El perjuicio económico causado por la estación de radiodifusión VHP canal 11 denominada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSIPATA con una potencia de 11 xvatts, ascendería a S/S674.80 (cinco mil seiscientos setenta y cuatro con 80/100 soles".

- A fojas 37/41 se tiene Informe 2004-2021-MTC/29.03 de fecha 15 de setembre de 2021, emitido por Cesar Alexis Ulloa Lujan, especialista de obligaciones económicas de la Dirección de Sanciones en Comunicaciones, por el cual realiza la valoración del perjuicio económico causado por la operatividad de estación del servicio de radiodifusión por televisión VHF denominada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSIPATA.
- Certificado Judicial de Antecedentes Penales correspondiente a Edgar Mesco Maza. Valoración general de la suficiencia probatoria:

☐ Suficiente

☒ Insuficiente

☐ No se aprecia análisis probatorio

4. Derechos procesales

Respecto al imputado, se observa:

☐ Respeto al derecho de defensa

☐ Limitación al derecho de defensa

☒ Vulneración del debido proceso

Fundamento:

Existen indicios que podrían configurar una posible vulneración, dependiendo del contexto procesal completo.

Los principales problemas observables son:

1. Tiempo prolongado entre hechos y acusación

Los hechos datan del 2019, mientras que el requerimiento de acusación directa se presenta varios años después.

Esto puede generar cuestionamientos sobre:

Acusación

• plazo razonable

- justificación de la acusación directa
- diligencia del Ministerio Público

2. Posible inadecuación del tipo penal

El caso describe uso no autorizado del espectro radioeléctrico, pero la fiscalía lo subsume en hurto agravado.

Acusación

Desde una perspectiva dogmática penal, esto puede ser discutible porque:

- el espectro radioeléctrico no es un bien susceptible de sustracción material clásica
- la conducta podría corresponder más a infracción administrativa o delito especial en telecomunicaciones

Una tipificación incorrecta puede afectar el principio de legalidad penal.

3. Insuficiente desarrollo del elemento subjetivo

La acusación no desarrolla adecuadamente:

- dolo
- provecho económico
- dominio del hecho

Elementos necesarios para el delito de hurto. Respecto al agraviado, se observa:

☒ Participación adecuada

☐ Limitación de su intervención procesal

☐ No se evidencia participación

Fundamento:

presentó la denuncia inicial,

- se encuentra formalmente representado por su procurador público,
- aportó informes técnicos que sustentan la acusación,
- y es reconocido como beneficiario de la reparación civil solicitada.

No se advierte en el documento limitación de su intervención procesal ni ausencia de participación, ya que el agraviado aparece identificado y su interés está representado dentro del proceso penal.

5. Resultado procesal

Breve descripción del resultado:

DECLARANDO a EDGAR MESCCO MAZA AUTOR del delito de HURTO AGRAVADO, en agravio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

IMPONIENDO CUATRO (4) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

FIJANDO en S/ 7,000.00 soles la reparación civil, que el sentenciado deberá pagar a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

DISPONIENDO el cumplimiento de la pena conforme a ley.

6. Vinculación con la investigación

¿Cómo contribuye este expediente al análisis del uso de la acusación directa en el periodo 2023? El expediente contribuye al análisis del uso de la acusación directa en el periodo 2023 al evidenciar cómo el Ministerio Público recurre a este mecanismo procesal para acelerar el trámite del proceso penal, pero también mostrando las dificultades que pueden surgir cuando la acusación se formula sin una investigación suficientemente sólida o sin una adecuada fundamentación jurídica, lo que permite evaluar críticamente su impacto en las garantías del debido proceso.

7. Análisis del caso respecto de los objetivos

Objetivos específicos:

1. La aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público respetó los plazos y requisitos legales establecidos en el Código Procesal Penal.

Marcar con un aspa:

☐ Si

☒ No Explique:

La aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público cumple formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 349 del Código Procesal Penal; sin embargo, el amplio tiempo transcurrido entre los hechos investigados (2019) y la formulación de la acusación (2023), así como la limitada actividad investigativa, permiten cuestionar si se respetó plenamente el principio de plazo razonable y si existían suficientes elementos de convicción que justificaran el uso de la acusación directa.

2. Identificación de los efectos de la acusación directa sobre los derechos procesales del imputado y del agraviado.

Explique:

La acusación directa produce efectos procesales relevantes en los derechos de los sujetos procesales. En el caso del imputado, puede implicar una reducción de oportunidades para el ejercicio pleno del derecho de defensa durante la fase investigativa, mientras que para el agraviado puede significar una mayor celeridad en la resolución del proceso, aunque con menor participación en el desarrollo de actos de investigación.

-Causa(s) del uso indebido de la acusación directa.

Explique:

En el expediente analizado, la fiscalía recurre a la acusación directa sin haber desarrollado una investigación preliminar suficiente que permita reunir elementos de convicción sólidos sobre la comisión del delito y la responsabilidad penal del imputado. Como consecuencia, la acusación se formula con escasa actividad probatoria y con deficiencias en la tipificación del hecho, lo que evidencia que el mecanismo de acusación directa fue utilizado sin cumplir plenamente su finalidad procesal.

En ese sentido, la intención de acelerar el proceso penal sin contar con una investigación suficientemente robusta, da lugar al uso indebido de la acusación directa, lo que puede incidir en la calidad de la imputación fiscal y generar cuestionamientos respecto al respeto del debido proceso.

3. Recomendación para la debida aplicación de la acusación directa que garantice el debido proceso en el expediente analizado:

Explique:

Con el objetivo de garantizar el debido proceso, el Ministerio Público está obligado a utilizar la acusación directa únicamente cuando, al finalizar la investigación preliminar, cuente con suficientes elementos de convicción que permitan sostener de manera clara la comisión del delito y la responsabilidad penal del imputado, tal como lo dispone el artículo 336 inciso 4 del Código Procesal Penal. De igual manera, conviene que el fiscal realice con antelación las diligencias de investigación pertinentes, plantee una acusación específica y debidamente fundamentada y verifique la correcta calificación jurídica de los hechos, para que el empleo de la acusación directa no restrinja el derecho de defensa ni susciten dudas acerca de la legalidad del proceso. De esta manera, se asegura que este mecanismo procesal cumpla su finalidad de celeridad procesal, sin afectar las garantías del debido proceso.

Objetivo General:

Análisis de la forma en que el Ministerio Público aplicó la acusación directa en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, durante el periodo de 2023 en el caso analizado.

Explique:

El análisis del expediente permite observar que el Ministerio Público utilizó la acusación directa ante el Juzgado de Investigación Preparatoria y para sustentar su requerimiento se basó en los elementos de convicción obtenidos durante la investigación preliminar, como

informes técnicos y actas de inspección. Si bien la acusación cumple formalmente con los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal, se advierte que la actividad investigativa fue limitada y la imputación fiscal presenta debilidades en la acreditación de la responsabilidad del imputado. En ese sentido, el caso permite evidenciar que la acusación directa fue utilizada como mecanismo de celeridad procesal, aunque con cuestionamientos respecto a la suficiencia de los elementos de convicción para prescindir de la investigación preparatoria.

Título de tesis: Análisis de la aplicación de la acusación directa por el Ministerio Público, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis 2023.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES

(Acusación directa – Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis)

1. Datos generales del expediente

Número del expediente: 00119-2023-22-1014-JR-PE-01

Año del expediente: 2023

Órgano jurisdiccional: Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis

Fiscalía interviniente: Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi

Tipo penal: DAÑOS Imputado (iniciales): K.J.C.S. Agraviado (iniciales): H.Q.N.

2. Información sobre la acusación directa

Fecha de los hechos: 19 de mayo de 2021

Fecha de presentación de la acusación directa: 25 de diciembre de 2023

¿La acusación directa fue presentada dentro del plazo legal?

☐ Sí ☒ No ☐ No se precisa

¿Se justifica la omisión de la investigación preparatoria?

☐ Sí ☐ No ☒ Insuficientemente

3. Fundamentación probatoria

Medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público:

- A fojas 01, se tiene el acta de intervención policial, de fecha 19 de mayo del 2021.
- A fojas 02-04, se cuenta con la Declaración de Kevin Joel Chalco Solis de fecha 20 de mayo del 2021.
- A fojas 05-07, se tiene la declaración de Henrry Quispe Nina de fecha 22 de mayo de 2021.

- A fojas 05-07, se tiene la declaración de Wilfredo Maman! Sihuin de fecha 22 de mayo de 2021.
- A fojas 12, obra el acta de situación vehicular de fecha 19 de mayo del 2021, del cual se desprende que los parabrisas derecho e izquierdo se encuentran trizados.
- A fojas 16, obra la proforma de fecha 20 de mayo del 2021, del cual se desprende que el parabrisas del vehículo tendría un costo de 880.00 soles.
- A fojas 29, se tiene el certificado Médico Legal N° 000887 - L-M de fecha 21 de Mayo de 2021, del imputado Kevin Joel Challco Solis que concluye en "Presenta lesiones traumáticas corporales recientes de tipo contuso y requiere incapacidad médico legal de 03 días"
- A fojas 31, se tiene el dosaje etílico de N° 3792/2024 de fecha 23 de mayo 2021, el cual concluye: 0.00 GR/L (CERO GRAMOS CON CERO CENTIGRAMOS POR LITRO DE SANGRE, de la persona de Henrry Quis Nina. 9. A fojas 32, se tiene el dosaje etílico de N° 3791/2024 de fecha 23 de mayo 2021, el cual concluye: 0.60 GR/L (CERO GRAMOS CON SESENTA CENTIGRAMOS POR LITRO DE SANGRE, de la persona de Kevin Joel Challco Solis.

Valoración general de la suficiencia probatoria:

☐ Suficiente

☒ Insuficiente

☐ No se aprecia análisis probatorio

4. Derechos procesales

Respecto al imputado, se observa:

☐ Respeto al derecho de defensa

☒ Limitación al derecho de defensa

☐ Vulneración del debido proceso

Fundamento:

Si el Ministerio Público:

- Extiende indebidamente las diligencias preliminares.
- O mantiene el caso sin decisión durante un periodo largo.

Luego formula acusación directa, lo que puede vulnerar:

- Principio de plazo razonable
- Derecho de defensa efectiva

Respecto al agraviado, se observa:

☒ Participación adecuada

☐ Limitación de su intervención procesal

☐ No se evidencia participación

Fundamento:

El agraviado sí participó en la etapa preliminar aportando su declaración y elementos sobre el daño causado, por lo que se evidencia una participación procesal adecuada.

5. Resultado procesal

Breve descripción del resultado:

- CONDENAR a Kevin Joel Challco Solis como autor del delito de daño simple en agravio de Henrry Quispe Nina.
- IMPONER al condenado la pena de:
- Un (1) año y seis (6) meses de pena privativa de libertad,
- Suspendida en su ejecución por el plazo de un (1) año, bajo reglas de conducta.
- IMPONER la pena de cuarenta (40) días multa, equivalente a S/ 320.00, a favor del Estado.
- FIJAR en S/ 1,000.00 el monto de reparación civil, que el condenado deberá pagar a favor del agraviado.

6. Vinculación con la investigación

¿Cómo contribuye este expediente al análisis del uso de la acusación directa en el periodo 2023?

El hecho de que hayan pasado varios meses entre el hecho y la acusación directa evidencia que:

- la investigación preliminar se prolongó considerablemente,
- lo cual reduce el sentido de celeridad que justifica la acusación directa.

Esto permite analizar si el Ministerio Público debió formalizar investigación preparatoria en lugar de utilizar acusación directa.

7. Análisis del caso respecto de los objetivos

Objetivos específicos:

1. La aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público respetó los plazos y requisitos legales establecidos en el Código Procesal Penal.

Marcar con un aspa:

☒ Si

☐ No

Explique:

Entre ambas fechas transcurre aproximadamente ocho meses, periodo que resulta excesivo para un caso simple, considerando que la acusación directa prevista en el artículo 336 inciso 4 del Código Procesal Penal se aplica cuando:

- el hecho es simple,
- existen elementos suficientes de convicción,
- y no se requiere investigación preparatoria adicional.

La finalidad de esta figura es garantizar celeridad procesal, llevando el caso rápidamente a juicio.

2. Identificación de los efectos de la acusación directa sobre los derechos procesales del imputado y del agraviado.

Explique:

Menor oportunidad de contradicción probatoria

Al no desarrollarse la investigación preparatoria:

- el imputado tiene menos oportunidades para cuestionar o ampliar los elementos de convicción.

Sin embargo, esta limitación puede compensarse en el juicio oral, donde rige el principio de contradicción.

-Causa(s) del uso indebido de la acusación directa. Explique:

En algunos casos, la acusación directa se emplea para reducir la carga procesal o acelerar la resolución del caso, priorizando la rapidez sobre una investigación más completa.

3. Recomendación para la aplicación adecuada de la acusación directa que garantice el debido proceso en el expediente analizado:

Explique:

Se recomienda que el Ministerio Público aplique la acusación directa únicamente cuando se cumplan estrictamente los supuestos establecidos en el artículo 336 inciso 4 del Código Procesal Penal, es decir, cuando el caso sea simple y existan elementos de convicción suficientes que acrediten el hecho y la responsabilidad del imputado, evitando prolongar innecesariamente las diligencias preliminares. Asimismo, debe garantizarse que las partes procesales conozcan oportunamente la imputación y tengan la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, a fin de asegurar el respeto del debido proceso y el principio de plazo razonable.

Objetivo General:

Análisis de la forma en que el Ministerio Público aplicó la acusación directa en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, durante el periodo de 2023 en el caso analizado.

Explique:

En el expediente consta que la acusación directa se interpuso tras un largo período de diligencias preliminares, lo cual es de dudosa conformidad, pues el objetivo de esta figura procesal es asegurar celeridad en los casos de menor complejidad. Esta situación permite analizar si la Fiscalía utilizó la acusación directa de forma tardía, lo que podría evidenciar una aplicación que no responde plenamente a los principios de celeridad procesal y plazo razonable.

De este modo, el caso permite observar que si bien el Ministerio Público disponía de elementos mínimos de convicción para sustentar la acusación, la forma en que se aplicó la acusación directa genera cuestionamientos respecto de la oportunidad de su utilización, siendo un ejemplo relevante para evaluar el uso adecuado o inadecuado de esta figura procesal en el período analizado.

Título de tesis: Análisis de la aplicación de la acusación directa por el Ministerio Público, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis 2023.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES

(Acusación directa – Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis)

1. Datos generales del expediente

Número del expediente: 00259-2023-84-1014-JR-PE-01

Año del expediente: 2023

Órgano jurisdiccional: Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis

Fiscalía interviniente: SEGUNDA FISCALÍA PENAL DE QUISPICANCHI

Tipo penal: ATENTADOS CONTRA EL DERECHO DE SUFRAGIO

Imputado (iniciales): J.J.M.

Agraviado (iniciales): PROCURADURÍA DE LA ONPE.

2. Información sobre la acusación directa

Fecha de los hechos: 02 de octubre de 2022

Fecha de presentación de la acusación directa: 18 de marzo de 2023

¿La acusación directa fue presentada dentro del plazo legal?

☐ Sí ☒ No ☐ No se precisa

¿Se justifica la omisión de la investigación preparatoria?

☐ Sí ☐ No ☒ Insuficientemente

3. Fundamentación probatoria

Medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público:

A fojas 02 se tiene el Acta de Intervención Policial de fecha 02 de octubre del 2021.Mario Jancco Jancco, quien se encontraba repartiendo afiches del Partido Político

A fojas 06 se tiene el Acta de Registro Vehicular de fecha 02 de octubre del 2021

- A fojas 07 se tiene el Acta de situación vehicular de fecha 02 de octubre del 2021, mediante el cual se detallan las características del vehículo del acusado, con placa de rodaje X3B-537, marca Suzuki, modelo alto del año 2014.
- A fojas 09 se tiene la declaración del imputado Mario Jancco Jancco (40), de fecha 03 de octubre del 2021, refiere que el vehículo intervenido es propiedad de su hermano Américo Jancco Jancco y que lo tomó prestado para trasladar a su esposa e hijo al lugar de votación, indicó que la policía al momento de realizar el registro vehicular encontró un almanaque, un fósforo y una llave de vehículo con el símbolo del partido político SOMOS PERÚ, los cuales desconocía de su existencia
- A fojas 16 se tiene el acta de lacrado de fecha 02 de octubre del 2021, mediante el cual en presencia del acusado se procede al lacrado de una (01) caja de fósforos con el logo del partido político SOMOS PERÚ con el lema León Quispe tu amigo "Zorro" y un (01) calendario con el logo del partido político SOMOS PERÚ con la fotografía de una persona de sexo masculino con el lema "León Quispe ALCALDE DE CCATCA 2023-2026".
- A fojas 19 obra la Constancia de devolución de fecha 05 de octubre del 2021, mediante el cual se devuelve al acusado un celular marca Samsung Galaxi A32, de color negro, con IMEl
- 352396401939687, una cajetilla de fósforos y un almanaque, ambos con propaganda del partido político SOMOS PERÚ.
- A fojas 47 obra el Oficio N°003048-2023-SG/JNE de fecha 15 de noviembre del 2022, por el cual el Jurado Nacional de Elecciones informa que tras efectuarla búsqueda no se encontraron registros en las que el imputado Mario Jancco Jancco haya sido personero o haya participado como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

- A fojas 50 se tiene la declaración testimonial de Yogeli Guevara Sotomayor (47) de fecha 29 de noviembre del 2022, refiere que el día de los hechos desempeñó el cargo de coordinador en el Centro Poblado Ccaywa Qoppi del distrito de Ccatcca de la provincia de Quispicanchi
- A fojas 53 se tiene la declaración testimonial del SO PNP Justo Tecse Labra (35) de fecha 29 de noviembre del 2022, refiere que por orden de su superior se constituyó en la parte exterior del local de votación (I.E. Andrés Avelino Cáceres) donde siendo las 12:00 horas aproximadamente se le acercó un representante del JNE y un representante de la ONPE, comunicándole la existencia de un vehículo de color blanco, marca Suzuki cuyoconductor se encontraba repartiendo volantes del Partido Político "Somos Perú", motivo por el cual se acercó al vehículo y se entrevistó con el conductor de nombre Mario Jancco Jancco, a quien intervino y resguardó al interior del local de votación para su posterior registro personal, debido a que se acercaron varias personas con la finalidad de interrumpir la intervención. Agrega que al inicio de la intervención había un sticker pegado en el parabrisas posterior del vehículo, pero que al regresar para el registro vehicular solo habían restos del pegado del afiche, pese a ello encontró al interior del vehículo un almanaque y un fósforo con el logotipo del Partido Político "Somos Perú".
- Certificado Judicial de Antecedentes Penales de! imputado del que se desprende que el acusado NO registra antecedentes penales.

Valoración general de la suficiencia probatoria:

☐ Suficiente

☒ Insuficiente

☐ No se aprecia análisis probatorio

4. Derechos procesales

Respecto al imputado, se observa:

☐ Respeto al derecho de defensa

☒ Limitación al derecho de defensa

☒ Vulneración del debido proceso

Fundamento:

• No existe una vulneración absoluta del derecho de defensa, porque el imputado participó en diligencias preliminares y brindó declaración.

• Sin embargo, sí existe una limitación al derecho de defensa, debido a que la acusación directa elimina la etapa de investigación preparatoria, restringiendo la posibilidad de solicitar actos de investigación adicionales.

• También se observa una afectación al debido proceso, ya que la acusación directa fue utilizada tardíamente y en un caso que requirió diversas diligencias investigativas, lo cual resulta incompatible con la finalidad de este mecanismo procesal.

Respecto al agraviado, se observa:

☐ Participación adecuada

☒ Limitación de su intervención procesal

• No se evidencia participación Fundamento:

5. Resultado procesal

Breve descripción del resultado: No se evidencia una participación procesal activa de la parte agraviada durante la etapa de diligencias preliminares ni en la formulación del requerimiento acusatorio.

Si bien el agraviado fue correctamente identificado por la Fiscalía, no se advierte que haya ejercido sus facultades procesales como parte afectada, tales como la solicitud de reparación civil, la presentación de medios probatorios o la intervención en las diligencias investigativas.

Por tanto, en el presente caso no se evidencia participación efectiva de la parte agraviada dentro del proceso penal, limitándose su intervención a una mención formal dentro del requerimiento fiscal.

6. Vinculación con la investigación

¿Cómo contribuye este expediente al análisis del uso de la acusación directa en el periodo 2023?

Este expediente aporta evidencia empírica para analizar cómo se aplicó la acusación directa durante el periodo 2023, permitiendo evaluar tanto su utilidad para agilizar el proceso penal como los posibles riesgos que puede generar respecto al respeto de las garantías procesales y la suficiencia de la investigación.

7. Análisis del caso respecto de los objetivos

Objetivos específicos:

1. La aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público respetó los plazos y requisitos legales establecidos en el Código Procesal Penal.

Marcar con un aspa:

☐ Si

☒ No Explique:

La aplicación de la acusación directa cumple formalmente con los requisitos del Código Procesal Penal, ya que la Fiscalía formuló acusación después de realizar diligencias preliminares y contar con elementos de convicción.

Sin embargo, no se respeta plenamente la finalidad y naturaleza de esta figura, debido a que el tiempo transcurrido entre los hechos y la acusación es considerable y se realizaron diversas diligencias investigativas que evidencian que el caso requería una investigación más amplia.

Por ello, puede concluirse que la acusación directa fue aplicada de manera formalmente válida, pero materialmente cuestionable respecto al principio de celeridad y a la correcta utilización de esta institución procesal.

2. Identificación de los efectos de la acusación directa sobre los derechos procesales del imputado y del agraviado.

Explique: La aplicación de la acusación directa genera efectos mixtos en los derechos procesales de las partes. Por un lado, contribuye a la celeridad y simplificación del proceso penal; sin embargo, también puede generar limitaciones en el ejercicio del derecho de defensa del imputado y en la participación procesal del agraviado, al reducir las etapas de investigación y las oportunidades de intervención dentro del proceso penal.

-Causa(s) del uso indebido de la acusación directa.

Explique: Una causa del uso indebido de la acusación directa es la interpretación incorrecta del Ministerio Público sobre la suficiencia de los elementos de convicción, formulando acusación sin que los hechos hayan sido plenamente esclarecidos ni se hayan realizado todas las diligencias necesarias durante la etapa preliminar, lo que puede llevar a omitir indebidamente la investigación preparatoria.

3. Recomendación para la aplicación adecuada de la acusación directa que garantice el debido proceso en el expediente analizado:

Explique: Se recomienda que el Ministerio Público aplique la acusación directa únicamente cuando los elementos de convicción obtenidos en las diligencias preliminares sean suficientes, claros y no requieran mayor actividad investigativa, garantizando así el respeto al derecho de defensa, el principio de contradicción y el debido proceso, evitando su utilización en casos que requieren una investigación preparatoria más amplia.

Objetivo General:

Análisis de la forma en que el Ministerio Público aplicó la acusación directa en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, durante el periodo de 2023 en el caso analizado.

Explique:

En el expediente analizado del Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, el Ministerio Público formuló acusación directa luego de realizar diligencias preliminares y recabar algunos elementos de convicción como actas policiales y declaraciones testimoniales.

No obstante, se observa que el caso requirió diversas diligencias investigativas y un tiempo considerable para su formulación, lo que evidencia que los hechos no eran de simple acreditación.

En consecuencia, aunque la acusación directa fue aplicada de manera formal conforme al Código Procesal Penal, su utilización resulta cuestionable, ya que el caso pudo haber requerido una investigación preparatoria para garantizar una investigación más completa y el debido proceso.

Título de tesis: Análisis de la aplicación de la acusación directa por el Ministerio Público, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis 2023.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES

(Acusación directa – Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis)

1. Datos generales del expediente

Número del expediente: 00329-2023-0-1014-JR-PE-01

Año del expediente: 2023

Órgano jurisdiccional: Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis

Fiscalía interviniente: Segunda Fiscalía Penal de Quispicanchi

Tipo penal: SUSTRACCIÓN DE MENOR

Imputado (iniciales): M.M.T.S. Agraviado (iniciales): B.M.P.

2. Información sobre la acusación directa

Fecha de los hechos: 02 de agosto de 2021

Fecha de presentación de la acusación directa: 21 de abril de 2023

¿La acusación directa fue presentada dentro del plazo legal?

☐ Sí ☒ No ☐ No se precisa

¿Se justifica la omisión de la investigación preparatoria?

☐ Sí ☒ No ☐ Insuficientemente

3. Fundamentación probatoria

Medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público:

• Acta de recepción de denuncia verbal, por el presunto delito de secuestro de menor, de iniciales MA.MI.AP.TU, ante la Comisaria PNP de Ccatcca, interpuesto por Rubén Apaza Casilla. (A fs. 02)

• Acta de diligencia policial de fecha 17 de agosto del 2021, efectuado por el personal policial de la Comisaria PNP de Ccatca, efectuado en la Comunidad Campesina de Pumaorcco a petición del agraviado, Rubén Apaza Casilla.. (Afs. 03)

• Oficio de derivación y Ficha de Entrevista, de la DEMUNA - CCATCA de la Municipalidad Distrital de Ccatcca, siendo el valuado, Rubén Apaza Casilla, en fecha 17 de Agosto del 2021.(A fs. 4 y 5), donde el agraviado narra la forma y circunstancias en que los denunciados se niegan a devolverle a su menor hija de iniciales MMAT (04 años).

• Declaración del agraviado, Rubén Apaza Casilla, en fecha 18 de Agosto del 2021, ante la comisaría PNP de Ccatcca, en el que ha señalado que las personas de Mariano Mercedes Tunquipa Suppo y Benita Mamani Pari, son sus suegros padres de su difunta esposa Rebeca Tunquipa Mamani, y que acudió al domicilio de sus suegros con la finalidad de quemar las prendas de vestir de su finada esposa y a su vez recoger a su menor hija, con sus suegros y se pusieron de acuerdo y se comprometieron que pasada sus ocho días del fallecimiento de su esposa le entregarán a la menor, el día 09 de Agosto del 2021, en horas del mediodía acudió al cementerio al igual que sus suegros y también así mismo también conversaron acerca de su hija a lo que le dijeron que le entregarán el día 12 de Agosto del 2021, llegada esa fecha no le quisieron entregar a la menor poniéndole diferentes excusas por su viaje a la zona de rinconada - Puno lugar donde trabajó antes de los sucedido y por último el día 15 de Agosto del 2021, en horas de la mañana acudió a su domicilio de sus suegros, en la que su menor hija ya no se quiso acercarse.(A fs. 07)

• Certificado de Defunción General de q.e.v.f. Rebeca Tunquipa Mamani, con DNI Nro 74459404, donde se determina como resultado de muerte asfixia por estrangulación.

Acreditándose con este documento el entroncamiento familiar de la menor y su progenitura, así como las circunstancias precedentes y concomitantes del hecho (fs 12)

• DNI de Rubén Apaza Casilla de fs 13, donde se determina que es progenitor de la menor MMAT fs 13 .

• DNI de la menor de iinciales MMAT con DNI Nro 90866804, donde se acredita que sus progenitores son Rubén Apaza Casilla y Rebeca Tunquipa Mamani. (fs 14)

• DNI del denunciado Mariano Mercedes Tunquipa Suppo de fs 18

• DNI de la denunciada Benita Mamani Parí de fs 19

• Acta de Matrimonio entre Rubén Apaza Casilla y Rebeca Tunquipa (fs26) donde se acredita la relación de esposos que tenian ambas personas, producto del cual procrearon a la agraviada de iniciales MMAT.

• Acta de declaración de la imputada, Benita Mamani Parí, en el que señala que tiene a su nieta desde que murió su hija y que su yerno Rubén Apaza Casilla, (A fs. 27)

• Acta de declaración del imputado, Mariano Mercedes Tunquipa Ssupo.(A fs. 31)

• Auto Admisorio de Demanda de fojas 44, sobre tenencia de menor, tramitado ante el 3 juzgado de familia de Cusco.

• Informe de Actividades Nro 533-2023 MP-FN-UDAVIT/UAIVT- QUISPICANCHI, respecto del paradero de la menor de iniciales MMAT, donde se precisa que no pudieron ubicar a la agraviada en fecha 13 de noviembre del 2021

• Informe de Actividades Nro 534-2023-MP-FN-UDAVITAJAIVT -QUISPICANCHI/ donde se precisa que la menor MMAT no pudo se ubicada en su domicilio en la Comunidad de Queuña SN del Distrito de Huancarani en la Provincia de Paucartambo.

• Acta de Audiencia de Principio de Oportunidad, de fecha 27 de Octubre del 2021, luego de un amplio debate, las partes no han llegado a ningún acuerdo, lo que se dejó constancia para los fines de ley.(A fs. 47)

• Declaración testimonial de Yobana Ttito Mamani, en el que señala, que, el día 05 de Agosto del 2021, fueron a la casa donde vivía su prima que en vida fue, Rebeca Tunquipa Mamani, sacaron su ropa (Afs. 93)

• Declaración testimonial de Balerío Huaman Apaza, quien señala que el día 05 de Agosto, al día siguiente de su fue a la casa, de la quien vida fue Rebeca Tunquipa Mamani y entonces juntamente con sus padrinos y sus familiares, quemaron la ropa de la quien en vida fue REBECA TUNQUIPA MAMANI, han picchado coca, conversando escuchó, que dijo, RUBEN APAZA CASILLA; "a mi hijita le dejare a su abuelita BENITA MAMANI PARI, tengo que ir a la rinconada -Puno, tengo contratiempos", entonces alistó su ropa de la niña, en unas bolsitas entonces le alcanzo a su abuelita BENITA MAMANI PARI, ahí esta para que le cambien, y que, la menor se encontraba tranquila, no lloraba, estaba caminando y su abuelita BENITA MAMANI PARI, le miraba y le cuidaba.(A fs. 96)

• Declaración de Elva Tunquipa Mamani, manifesté, que el día 03 de agosto del 2021, después que se le hiciera la necropsia, a su hermana de quien vida fue Rebeca Tunquipa Mamani, (Afs. 98)

Valoración general de la suficiencia probatoria:

☐ Suficiente

☒ Insuficiente

☐ No se aprecia análisis probatorio

4. Derechos procesales

Respecto al imputado, se observa:

☐ Respeto al derecho de defensa

☒ Limitación al derecho de defensa

☐ Vulneración del debido proceso

Fundamento:

Se observa una limitación al derecho de defensa del imputado, debido a que el Ministerio Público formuló acusación directa sin una investigación preparatoria suficiente, lo que restringe la posibilidad de que el imputado ejerza plenamente su defensa y contradicción de los elementos de convicción presentados.

Respecto al agraviado, se observa:

☒ Participación adecuada

☐ Limitación de su intervención procesal

☐ No se evidencia participación

Fundamento:

Se evidencia participación adecuada del agraviado, ya que intervino mediante la denuncia, declaración y actuaciones ante la policía y entidades como DEMUNA, aportando información relevante sobre los hechos investigados.

5. Resultado procesal

Breve descripción del resultado:

DECISIÓN:

- ABSOLVER a Mariano Mercedes Tunquipa Suppo y Benita Mamani Pari del delito de sustracción de menor, previsto en el artículo 147 del Código Penal, en agravio de Rubén Apaza Casilla.
- DECLARAR infundada la pretensión punitiva del Ministerio Público.
- DISPONER el archivo definitivo del proceso penal, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a la vía correspondiente en materia de derecho de familia respecto a la tenencia de la menor.

Conclusión jurídica:

Los medios de prueba no acreditan la sustracción ilícita de la menor, sino una entrega voluntaria para su cuidado, por lo que no se configura el tipo penal imputado.

6. Vinculación con la investigación

¿Cómo contribuye este expediente al análisis del uso de la acusación directa en el periodo 2023?

El expediente analizado contribuye al estudio de una acusación directa mal planteada porque evidencia que el Ministerio Público formuló acusación directa por el delito de sustracción de menor (art. 147 del Código Penal) sin contar con una investigación suficientemente sólida que descarte otras vías jurídicas del conflicto, especialmente el ámbito del derecho de familia, donde ya existía un proceso de tenencia de la menor. Asimismo, los elementos de convicción presentados se basan principalmente en la declaración del agraviado y documentos de carácter familiar, sin acreditarse de manera clara la intención dolosa de los imputados ni la inexistencia de un conflicto legítimo de custodia.

En ese sentido, el expediente permite analizar cómo el uso de la acusación directa puede resultar prematuro o inadecuado cuando no se han agotado diligencias suficientes ni delimitado correctamente la naturaleza del conflicto, lo que afecta el estándar de suficiencia probatoria exigido por el Código Procesal Penal para recurrir a este mecanismo excepcional de simplificación procesal.

7. Análisis del caso respecto de los objetivos

Objetivos específicos:

La aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público respetó los plazos y requisitos legales establecidos en el Código Procesal Penal.

Marcar con un aspa:

☐ Si

☒ No Explique:

Del análisis del expediente se advierte que la aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público no evidencia de manera clara el cumplimiento estricto de los presupuestos materiales exigidos por el Código Procesal Penal, ya que, si bien se presentaron algunos elementos de convicción obtenidos en diligencias preliminares, estos resultan limitados para justificar la omisión de una investigación preparatoria más amplia, especialmente considerando que el caso presenta un trasfondo de conflicto familiar relacionado con la tenencia de la menor. En consecuencia, aunque formalmente se presentó el requerimiento de acusación directa dentro del trámite procesal, su utilización podría considerarse prematura respecto al estándar de suficiencia probatoria exigido para esta figura procesal.

- Identificación de los efectos de la acusación directa sobre los derechos procesales del imputado y del agraviado.

Explique: La aplicación de la acusación directa genera efectos relevantes sobre los derechos procesales tanto del imputado como del agraviado, ya que permite una tramitación más rápida del proceso penal al prescindir de una investigación preparatoria extensa; sin embargo, ello puede reducir las oportunidades del imputado para ejercer plenamente su derecho de defensa y contradicción durante la fase investigativa, al acortarse el tiempo para cuestionar o ampliar los actos de investigación. Por otro lado, para el agraviado puede significar una mayor celeridad en la tutela jurisdiccional y en la eventual obtención de justicia, aunque también existe el riesgo de que una acusación directa con insuficiente sustento probatorio afecte la solidez del proceso y, en consecuencia, la posibilidad de una resolución favorable.

-Causa(s) del uso indebido de la acusación directa.

Explique: La causa principal del uso indebido de la acusación directa radica en la aplicación prematura de este mecanismo por parte del Ministerio Público sin contar con un conjunto

suficiente y sólido de elementos de convicción que permitan prescindir de una investigación preparatoria completa, lo que suele ocurrir por criterios de celeridad procesal, sobrecarga fiscal o una inadecuada valoración de la naturaleza del conflicto —especialmente cuando existen controversias de carácter civil o familiar—, generando así que la acusación directa se utilice en casos que requieren mayor actividad investigativa para garantizar el respeto de las garantías procesales.

- Recomendación para la debida aplicación de la acusación directa que garantice el debido proceso en el expediente analizado:

Explique:

Se recomienda que el Ministerio Público aplique la acusación directa únicamente cuando existan elementos de convicción suficientes, claros y objetivos que permitan sustentar razonablemente la comisión del delito y la participación del imputado, verificando previamente que el caso no requiera una investigación preparatoria más amplia ni se trate de un conflicto predominantemente civil o familiar. De igual manera, el fiscal debe valorar debidamente los medios probatorios y respetar los principios del debido proceso, el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva, garantizando que tanto el imputado como el agraviado cuenten con las condiciones necesarias para ejercer plenamente sus derechos en el proceso penal.

Objetivo General:

Análisis de la forma en que el Ministerio Público aplicó la acusación directa en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, durante el periodo de 2023 en el caso analizado.

Explique:

En el caso analizado, el Ministerio Público aplicó la acusación directa ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchi, formulando requerimiento acusatorio contra

Mariano Mercedes Tunquipa Suppo y Benita Mamani Pari por el presunto delito de sustracción de menor en agravio de Rubén Apaza Casilla, basándose principalmente en diligencias preliminares como la declaración del agraviado, entrevistas realizadas por la DEMUNA y documentos que acreditan la relación familiar y la filiación de la menor.

Sin embargo, del análisis del expediente se advierte que la decisión de recurrir a la acusación directa podría considerarse apresurada, debido a que el caso presenta un contexto de conflicto familiar relacionado con la tenencia de la menor, lo que sugiere la necesidad de una investigación más amplia para determinar con mayor claridad la existencia del dolo y la naturaleza penal del hecho; por ello, el expediente evidencia tanto la aplicación formal de esta figura procesal como las limitaciones que pueden surgir cuando se utiliza sin una base probatoria suficientemente robusta.

Título de tesis: Análisis de la aplicación de la acusación directa por el Ministerio Público, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis 2023.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES

(Acusación directa – Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis)

1. Datos generales del expediente

Número del expediente: 00752-2023-79-1014-JR-PE-01

Año del expediente: 2023

Órgano jurisdiccional: Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis

Fiscalía interviniente: Primera Fiscalía Provincial Penal de la Provincia de Quispicanchi

Tipo penal: OMISIÓN DE DENUNCIA

Imputado (iniciales): Q.C.D.

Agraviado (iniciales): DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

2. Información sobre la acusación directa

Fecha de los hechos: año 2022

Fecha de presentación de la acusación directa: 05 de noviembre 2023

¿La acusación directa fue presentada dentro del plazo legal?

☐ Sí ☒No ☐ No se precisa

¿Se justifica la omisión de la investigación preparatoria?

☐ Sí ☒No ☐ Insuficientemente

3. Fundamentación probatoria

Medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público:

- A Fs. 08, obra el reporte N° 23092DF169 ante la SISEVE, de fecha 09 de octubre de 2022, con relación a las agresiones físicas y psicológicas generadas por el docente de la Institución Educativa Mariano Santos, profesor Mario Rene Mendivil Zavala.

• A Fs. 09, obra el reporte N® 2309350176 ante la SISEVE, de fecha 09 de octubre de 2022, con relación a las agresiones psicológicas generadas por el docente de la Institución Educativa Mariano Santos, profesor Mario Rene Mendivil Zavala.

• A Fs. 10/11 y 31/32, obra la declaración del menor de iniciales DE. ER. RA. CA., de fecha 09 de noviembre de 2022 y 15 de diciembre de 2022.A Fs. 13/14, obra la declaración de la menor de iniciales ZH. EL. AL. PA.,

• A Fs. 43, obra el acta de transcripción de audio, de fecha 15 de diciembre de 2023, sobre los hechos de agresiones físicas y psicológicas.

• A Fs. 76/78, obra la declaración de Denis Quiroga Cárdenas, de fecha 19 de abril de 2023, quien entre otros refiere lo siguiente: "(...) la primera denuncia lo recibí de la señora Jessica Carpió Ríos el día 19 de junio del 2023, la señora denuncio por agresión física y psicológica de su hijo Denilson Erick RAMOS CARPIO

• A Fs. 80/83, obra la declaración del imputado Victorino Condori Ccañihua, de fecha 29 de abril de 2023, quien entre otros refiere los siguiente: "(...) Que, el 4 de julio del 2022, se aproximaron a mi despacho las mamás de los estudiantes

• Fs. 85/87, obra la declaración testimonial de Luz Marina Quispe Gil, de fecha 13 de mayo de 2023, quien entre otros refiere lo siguiente: "(••.) tenemos cartas funcionales respecto a protocolos para efectos de seguir con las denuncias por agresiones físicas o psicológicas entre alumnos, alumnos con docentes

• A Fs. 88/90, obra la declaración de Judith Elsa Soncco Jara, de fecha 13 de mayo de 2024, quien entre otros refiere lo siguiente: "la secretaría (...) el documento lo lleve el mismo día, toda vez que los documentos que recibo para el director los llevó de manera inmediata (...)

• A Fs. 91/92, obra la declaración testimonial de Mario Rene Mendivil Zavala, de fecha 13 de mayo de 2024, quien entre otros refiere lo siguiente: "(...) si ha tomado

conocimiento el director, luego del cual el director nos convocó a los implicados en la denuncia para que, el 04 de julio del 2023 hizo que conciliemos habiéndose redactado un acta, con participación de mi persona, los padres de los estudiantes implicados, los estudiantes, el director y la profesora Luz Marina QUISPE QUISPE (...) "

• A Fs. 94, obra copia certificada del informe N° 005/D/n.EE."M.S."-U-23, de fecha 22 de junio de 2022, emitido por coordinador de tutoría Denis Quiroga Cárdenas, mediante el cual informa: "En fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés a horas nueve y cuarenta y cinco de la mañana se presentó ante este despacho de la Coordinación de Tutoría la señora Yessica Carpió Rio,

• A Fs. 95, obra la queja, de fecha 19 de junio de 2023, realizada por Yessica Carpió Ríos, madre de familia del estudiante Denilson Erick Ramos Carpió, por agresiones físicas y psicológicas por parte del profesor de educación física Mario Mendivil.

• A Fs. 96, obra la queja, de fecha 22 de junio de 2023, realizada por Shirley Paredes Arizaca, madre de familia de la estudiante Zharick Alason Paredes, por agresiones psicológicas por parte del profesor de educación física Mario Mendivil.

• A Fs. 102, obra el acta de conciliación referente al informe N® 005/D/II.EE."M.S."-U-23, de fecha 04 de julio de 2023, reuniéndose el Sr. Director Victoriano Condori Ccañihua, profesor Mario Romulo Mendivil Zavala, profesor Luz Quispe Gil encargada de convivencia escolar, Sra. Jessica Carpió Ríos madre del estudiante Denilson Erik Ramos Carpió, Sra. Shirley Paredes Arizaca madre de la estudiante Zharit Alagon Paredes, con la finalidad de llegar a un acuerdo de Conciliación disculpa de ambas partes involucradas y quedar sin efecto el informe N°005/0I ll.EE." M.S-U-23, presentado por el profesor Denis Quiroga Cárdenas.

• A Fs. 103/106, obra la Resolución Directoral N° 1713-2023, de fecha 24 de marzo de 2022, el mismo que resuelve encargar funciones de tutoría para la Institución educativa Mariano Santos a Denis Quiroga Cárdenas.

• A Fs. 107/111, obra la Resolución Viceministerial N® 106-2023-MINEDU, de fecha 25 de julio de 2023, de donde se desprende, que el coordinador de tutoría y orientación educativa tiene como función "Promover y asegurar la atención, derivación, y seguimiento de los estudiantes víctimas de alguna situación de riesgo o vulneración de derechos a fin de que reciban ayuda u orientación especializada de manera oportuna, efectiva y reparadora, de acuerdo con las normas vigentes "

• A Fs. 113, obra el informe N° 012/D/II.EE."M.S."-U-23, de fecha 10 de octubre de 2022, emitido por Denis Quiroga Cárdenas, informando lo siguiente: "(...) SEGUNDO: Según protocolos para la atención de estos casos se debe implementar algunas medidas de protección a los estudiantes a fin de garantizar que los mismos no sean expuestos a una nueva situación de violencia. En este sentido se sugiere que su despacho realice algunos cambios referentes a las horas de dictado del docente involucrado en la denuncia. Esto por sugerencia del especialista de convivencia de la UGEL Quispicanchi, a fin de garantizar el bienestar de los estudiantes. TERCERO: Mi persona como Coordinador de Tutoría realizará el seguimiento de este caso con los estudiantes involucrados brindando soporte emocional a través del departamento de psicología así mismo informando de las acciones implementadas a los padres de familia (...)"

Valoración general de la suficiencia probatoria:

☐ Suficiente

☒ Insuficiente

☐ No se aprecia análisis probatorio

4. Derechos procesales

Respecto al imputado, se observa:

☐ Respeto al derecho de defensa

☒ Limitación al derecho de defensa

☐ Vulneración del debido proceso

Fundamento:

Se advierte una limitación al derecho de defensa del imputado porque el Ministerio Público formula acusación directa sin desarrollar una valoración suficiente de los elementos de convicción, limitándose a enumerarlos. Esta falta de motivación probatoria impide que el imputado conozca con claridad cómo y por qué dichos medios acreditan su responsabilidad, lo que restringe la posibilidad de ejercer una defensa técnica plena.

Respecto al imputado, se observa: Limitación al derecho de defensa, debido a la insuficiente motivación y valoración probatoria en el requerimiento acusatorio.

Respecto al agraviado, se observa:

☐ Participación adecuada

☐ Limitación de su intervención procesal

☒ No se evidencia participación

Fundamento:

En el requerimiento de acusación directa no se advierte una intervención procesal activa del agraviado (Dirección Regional de Educación), ya que solo aparece mencionado como sujeto agraviado y beneficiario de la reparación civil. No se observa que haya presentado escritos, ofrecido pruebas o ejercido algún acto procesal dentro del requerimiento fiscal.

Respecto al agraviado, se observa: ■✓ No se evidencia participación, puesto que su rol en el documento se limita a ser identificado como parte agraviada sin intervención procesal directa.

5. Resultado procesal

Breve descripción del resultado:

resuelve:

- ABSOLVER

a Denis Quiroga Cárdenas y Victoriano Condori Ccañihua del delito de omisión de denuncia, previsto en el artículo 407 del Código Penal.

- ARCHIVAR

definitivamente el proceso una vez consentida o ejecutoriada la presente sentencia.

- DECLARAR

sin efecto de cualquier restricción procesal que hubiera recaído sobre los acusados.

No se ha acreditado, con el estándar probatorio exigido en el proceso penal, que los imputados hayan omitido dolosamente denunciar un delito del cual tenían conocimiento cierto, por lo que corresponde emitir sentencia absolutoria en aplicación del principio de presunción de inocencia.

6. Vinculación con la investigación

¿Cómo contribuye este expediente al análisis del uso de la acusación directa en el periodo 2023?

Este expediente contribuye al análisis del uso de la acusación directa en el periodo 2023 al evidenciar que el Ministerio Público recurrió a este mecanismo procesal sin desarrollar una valoración suficiente de los elementos de convicción ni una motivación probatoria integral. Asimismo, permite observar que la acusación directa fue utilizada pese a la existencia de aspectos que requerían mayor investigación y esclarecimiento previo, lo que genera cuestionamientos sobre su aplicación adecuada y sobre la necesidad de garantizar el respeto al derecho de defensa y al debido proceso dentro del sistema penal acusatorio previsto en el Nuevo Código Procesal Penal.

7. Análisis del caso respecto de los objetivos

Objetivos específicos:

La aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público respetó los plazos y requisitos legales establecidos en el Código Procesal Penal.

Marcar con un aspa:

☐ Si

☒ No

Explique: La aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público en el presente expediente formalmente respeta los requisitos previstos en el Código Procesal Penal, en la medida que el fiscal formula el requerimiento de acusación directa ante el Juzgado de Investigación Preparatoria conforme a lo previsto en los artículos 343, 344 y 349 del Nuevo Código Procesal Penal, identificando a los imputados, describiendo los hechos imputados, señalando el tipo penal aplicable, proponiendo la pena y ofreciendo los medios de prueba correspondientes. Asimismo, se advierte que el requerimiento fue presentado dentro del marco del procedimiento correspondiente y contiene los elementos estructurales exigidos por la norma procesal para la formulación de una acusación.

No obstante, si bien formalmente se cumplen los requisitos legales, desde una perspectiva material se observa que la acusación carece de una adecuada valoración de los elementos de convicción, limitándose principalmente a enumerarlos sin desarrollar un análisis que permita sustentar de manera suficiente la imputación penal. Por ello, aunque se respeta la estructura y formalidad establecida por el Código Procesal Penal, la motivación probatoria resulta limitada, lo que puede generar cuestionamientos respecto a la correcta utilización de la acusación directa dentro del proceso penal.

- Identificación de los efectos de la acusación directa sobre los derechos procesales del imputado y del agraviado.

Explique: la aplicación de la acusación directa en el presente expediente genera efectos en los derechos procesales de las partes, ya que respecto al imputado puede implicar una limitación en el ejercicio pleno de su derecho de defensa, al omitirse una etapa amplia de investigación que permita cuestionar con mayor amplitud los elementos de convicción; mientras que respecto al agraviado se advierte una participación procesal limitada, debido a que su intervención en la etapa inicial del proceso es menor al prescindirse de actos propios de la investigación preparatoria, aunque mantiene

su derecho a intervenir en las etapas posteriores del proceso penal conforme al Nuevo Código Procesal Penal.

-Causa(s) del uso indebido de la acusación directa.

Explique: Una causa del uso indebido de la acusación directa es la insuficiente investigación preliminar por parte del Ministerio Público, lo que lleva a formular la acusación sin contar con una adecuada valoración y desarrollo de los elementos de convicción necesarios para sustentar de manera sólida la imputación penal.

- Recomendación para la aplicación adecuada de la acusación directa que garantice el debido proceso en el expediente analizado:

Explique: Una recomendación para la aplicación adecuada de la acusación directa es que el Ministerio Público la utilice únicamente cuando los elementos de convicción sean suficientes, claros y debidamente valorados, asegurando que la imputación esté plenamente sustentada antes de prescindir de la investigación preparatoria, a fin de garantizar el derecho de defensa, la debida motivación de las decisiones fiscales y el respeto al debido proceso conforme al Nuevo Código Procesal Penal.

Objetivo General:

Análisis de la forma en que el Ministerio Público aplicó la acusación directa en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, durante el periodo de 2023 en el caso analizado.

Explique: El análisis del caso permite observar que el Ministerio Público aplicó la acusación directa ante el Juzgado de Investigación Preparatoria prescindiendo de la etapa formal de investigación preparatoria, sustentando su requerimiento en diversos elementos de convicción como declaraciones, informes y documentos. Sin embargo, se advierte que la fiscalía principalmente se limitó a enumerar dichos medios probatorios sin desarrollar una valoración integral de su suficiencia para acreditar el delito imputado, lo que evidencia una motivación probatoria limitada. En ese sentido, aunque formalmente se utilizó el mecanismo procesal previsto en el Nuevo Código Procesal Penal, su aplicación revela debilidades en la justificación del requerimiento acusatorio, lo que permite cuestionar la adecuada utilización de la acusación directa en el caso analizado durante el periodo de 2023.

Título de tesis: Análisis de la aplicación de la acusación directa por el Ministerio Público, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis 2023.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES

(Acusación directa – Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis)

1. Datos generales del expediente

Número del expediente:00874-2023-0-1014-JR-PE-01

Año del expediente: 2023

Órgano jurisdiccional: Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis Fiscalía interviniente: Segunda fiscalía provincial Penal de Quispicanchi Tipo penal: Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES, sub tipo LESIONES CULPOSAS POR INOBSERVANCIA DE REGLAS DE TRÁNSITO, Y del delito

contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO, subtipo HOMICIDIO CULPOSO.

Imputado (iniciales): T.A.A. Agraviado (iniciales): S.G.C. Y QEVF T.L.J.Q. representada por su heredero legal M. T. J.

2. Información sobre la acusación directa

Fecha de los hechos: El día 07 de junio del 2021

Fecha de presentación de la acusación directa: 26 de diciembre de 2022

¿La acusación directa fue presentada dentro del plazo legal?

☐ Sí ☒ No ☐ No se precisa

¿Se justifica la omisión de la investigación preparatoria?

☐ Sí ☐ No ☒ Insuficientemente

3. Fundamentación probatoria

Medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público:

1.- A fojas 13/14, obra Acta de Intervención Policial por accidente de tránsito, de fecha 07 de junio de 2022, donde consta la intervención del acusado Tomas Arque Aguilar (conductor del vehículo motorizado de placa ZBI-960, marca Renault, modelo MARTER de color blanco), por ocasionar accidente de tránsito, generando lesiones culposas a los agraviados.

2.- A fojas 16, obra el Acta de situación vehicular de fecha 07 de junio de 2023.de la cual se advierte en el rubro de observaciones que el vehículo se encuentra siniestrado producto del accidente de tránsito.

3.- A fojas 17, obra el Certificado de dosaje etílico N°0025-0004923 de fecha 07 de junio de 2022, practicado al acusado TOMAS ARQUE AGUILAR dando como resultado negativo al examen practicado; O.OOGR/L CERO GRAMOS CON CERO CGR (POR LITRO DE SANGRE).

4.- A fojas 18, obra el Acta de inmovilización vehicular de fecha 08 de junio de 2022, del vehículo de placa rodaje ZBI-960.

5.- A fojas 19/21, obra el certificado N°001823-PF-HC (Post Pacto - Dictamen de historia clínica) de fecha 27 de agosto de 2022, practicado al agraviado JUAN CANCIO MAMANI LUNA, en donde el perito concluye: "l.-Presentó lesiones traumáticas corporales recientes de tipo contuso 2.-Fue diagnosticado y tratado de necrosis cutánea de muñón de amputación primer dedo mano izquierda (196)-Post operado, herida infectado de segundo dedo de mano izquierda con injerto en segundo dedo de mano izquierda post operado por escarectomía y limpieza quirúrgica de primer dedo mano

izquierda post operado por amputación traumatismo encéfalo con hemorragia subaracnoidea traumática con remisión. Hematoma Infección de herida suturada en cabeza-tratada politraumatizado. Lesionado en accidente de tránsito, remodelación de muñón, limpieza

quirúrgica de mano, 3.-En su momento requirió una calificación de atención facultativa de 10 días por 50 días de incapacidad médico legal".

6." A fojas 36/39, obra la declaración del acusado TOMAS ARQUE AGUILAR, de fecha 15 de junio de 2022, mediante el cual narra de forma detallada sobre el accidente ce transito de fecha 07 de junio de 2023, mencionando que cuando iba manejando a unos 30 km por hora se cristalizó las pastillas del freno y el vehículo comenzó a zumbar con un sonido fuerte lo que ocasionó que se empotra contra un muro del cerro, causando lesiones en los pasajeros que iban a bordo.

7.- A fojas 50/52, obra la declaración del agraviado SEVERINO GODOFRIDO CALSINA BARRIONUEVO de fecha 09 de agosto de 2022, mediante el cual menciona que el dia de los hechos recuerda que el vehículo en el que iba a bordo se despistó, luego de ello no No recordaba nada, despertando después de tres días en el Hospital Antonio Lorena.

8.- A fojas 67/68, obra la declaración del agraviado JUAN CANCIO MAMANI lUNA, de fecha 09 de agosto de 2022, mediante le cual narra de forma clara y precisa sobre los hechos suscitados en fecha 07 de junio de 2022 por accidente de transito el cual fue ocasionado por choque frontal del vehículo motorizado de placa rodaje ZBI-960. U.

9.- A fojas 69/71, obra la declaración del heredero legal de QEVF TEODORA ¡LEONOR JARATA QUISPE (Miguel Turpo Jarata), de fecha 09 de agosto de 2022, mediante el cual narra de cómo tomó conocimiento del accidente de tránsito de fecha 07 de junio de 2022, el el que iba a bordo su progenitora, siendo que esta fue internada durante 24 -días en el Hospital Regional de Cusco, llegando a fallecer a falta de operación de Tórax!

10.- A fojas 73, obra el Certificado de Defunción General de fecha 01 de julio) de 2022 donde se da cuenta que la agraviada QEVF TEODORA LEONOR JARATA QUISPE falleció a causa de "Trauma vertebro medular", en el establecimiento de Salud-Hospital tie Apoyo departamental de Cusco.

11.- A fojas 74, obra el Acta de defunción de la agraviada QEVF QEVF TEODORA LEONOR JARATA QUISPE de fecha 30 de junio de 2022, emitido por el Registre Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

12.- A fojas 75, obra la Licencia de conducir del acusado TOMAS ARQUE AGUILAR.

13.- A fojas 78, obra el Informe de Inspección Técnica Vehicular del vehículo de placa rodaje

A fojas 151/152, obra el certificado médico legal N® 002126-PF-HC (Post Facto - "Dictamen de historia clínica) de fecha 18 de octubre de 2022 practicado al agraviado SEVERINO GODOFRIDO CALSINA BARRIONUEVO, en donde el perito Presentó lesiones traumáticas corporales recientes de tipo contuso 2 - Fue diagnosticado y tratado de trauma abdominal cerrado trauma esplénico grado Il-hemoperitoneo. Operación: Laparotomía exploratoria esplenectomía, por esplenectomía + trauma abdominal, trauma torácico) cerrado, Fractura múltiple bilateral-Anemia moderada, Desnutrición crónica pluricarencial, Atelectasia de lóbulo inferior izquierdo, Hemotórax izquierdo, derrame pleural bilateral, efusión pleural bilateral, neumonía intrahospitalaria resuelto, fractura costal, trombocitosis esencial.

14.- En su momento requirió una calificación de atención facultativa de 10 días por 40 días de incapacidad médico legal".

15.- A fojas 155, obra el certificado de antecedentes penales N° 5033320 del imputado Tómas Arque Aguilar de fecha 29 de noviembre, donde NO registra antecedentes penales.

Valoración general de la suficiencia probatoria:

☒ Suficiente

☐ Insuficiente

☐ No se aprecia análisis probatorio

Los elementos reunidos permiten sustentar la sospecha de la comisión del delito, su suficiencia probatoria resulta limitada para justificar plenamente una acusación directa, pues

aún requeriría mayores actos de investigación que refuercen la imputación y garanticen una base probatoria más sólida para el juicio oral.

4. Derechos procesales

Respecto al imputado, se observa:

☐ Respeto al derecho de defensa

☒ Limitación al derecho de defensa

☐ Vulneración del debido proceso

Fundamento:

Respecto al imputado, se observa una limitación al derecho de defensa, debido a que el Ministerio Público recurrió a la acusación directa basándose únicamente en diligencias preliminares y en elementos de convicción principalmente documentales, sin desarrollar una investigación más amplia que permitiera al imputado ejercer plenamente su derecho de contradicción y aportar medios de prueba en una etapa de investigación preparatoria más completa. Si bien no se evidencia una vulneración absoluta del debido proceso, el uso de la acusación directa en estas condiciones restringe parcialmente las garantías de defensa del imputado.

Respecto al agraviado, se observa:

☒ Participación adecuada

☐ Limitación de su intervención procesal

• No se evidencia participación Fundamento:

Respecto al agraviado, se observa una participación adecuada, ya que durante las diligencias preliminares se recabaron sus declaraciones y se incorporaron certificados médicos legales que acreditan las lesiones sufridas, así como el certificado de defunción en el caso de la víctima fallecida, además de la declaración del heredero legal. Estos actos permitieron que su situación como víctima sea considerada dentro del proceso y que se sustente la imputación fiscal correspondiente.

5. Resultado procesal

Breve descripción del resultado: ABSOLVIENDO a Tomás Arque Aguilar de la acusación fiscal por la presunta comisión del delito de lesiones culposas por inobservancia de reglas de tránsito en agravio de Severino Godofrido Calsina Barrionuevo y Juan Cancio Mamani Luna, así como del delito de homicidio culposo en agravio de Teodora Leonor Jarata Quispe. Del análisis del proceso y de la valoración conjunta de los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, se advierte que si bien se logró acreditar la existencia del accidente de tránsito, las lesiones sufridas por dos agraviados y el fallecimiento de una víctima, no se incorporaron elementos probatorios técnicos suficientes que permitan determinar con certeza que el resultado dañoso fue consecuencia directa de una conducta negligente o de la inobservancia de las reglas de tránsito por parte del imputado. La ausencia de una pericia mecánica o accidentológica que establezca la causa precisa del accidente genera una duda razonable respecto a la responsabilidad penal, lo que impide sustentar una imputación sólida. En consecuencia, desde una perspectiva

jurídica y probatoria, el proceso evidencia insuficiencia probatoria para afirmar la responsabilidad penal del acusado con el grado de certeza exigido en materia penal.

6. Vinculación con la investigación

¿Cómo contribuye este expediente al análisis del uso de la acusación directa en el periodo 2023? El presente expediente sirve para analizar el uso de la acusación directa al demostrar que el Ministerio Público utilizó este mecanismo procesal sin contar con un acervo probatorio plenamente sólido y suficiente, limitándose principalmente a diligencias preliminares tales como actas policiales, declaraciones de agraviados y certificados médicos. Si bien dichos elementos permiten concluir acerca de la existencia del hecho y sus consecuencias, no son suficientes para demostrar con certeza la responsabilidad penal del imputado, debido a la falta de pruebas técnicas determinantes sobre la causa del accidente.

En ese sentido, el expediente deja claro que el uso de la acusación directa sin estar respaldada por una investigación completa puede producir debilidades probatorias y afectar a la solidez de la imputación penal, lo que resulta relevante para valorar la correcta aplicación de esta figura en el proceso penal.

7. Análisis del caso respecto de los objetivos

Objetivos específicos:

La aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público respetó los plazos y requisitos legales establecidos en el Código Procesal Penal.

Marcar con un aspa:

☒ Si

• No

Explique:

En el presente expediente se advierte que la aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público cumplió formalmente con los requisitos y plazos establecidos en el Código Procesal Penal, toda vez que se formuló luego de culminadas las diligencias preliminares y se presentaron los elementos de convicción, la tipificación del delito, la solicitud de pena, la reparación civil y los medios probatorios correspondientes. No obstante, aunque se respetaron los requisitos formales y procesales, el contenido probatorio presentado resulta limitado para sustentar con mayor solidez la imputación penal, lo que evidencia que el cumplimiento formal de la acusación directa no necesariamente garantiza una suficiente base probatoria para sostener la responsabilidad penal en juicio.

• Identificación de los efectos de la acusación directa sobre los derechos procesales del imputado y del agraviado.

Explique: La acusación directa tiene como efecto principal acelerar el proceso penal, pero su aplicación debe realizarse con suficientes elementos de convicción, ya que de lo contrario

puede limitar el ejercicio pleno del derecho de defensa del imputado y debilitar la solidez probatoria necesaria para garantizar una adecuada tutela de los derechos del agraviado.

-Causa(s) del uso indebido de la acusación directa.

Explique: Una causa del uso indebido de la acusación directa es la formulación de la acusación con una investigación preliminar incompleta o insuficiente, cuando aún no se han recabado todos los elementos de convicción necesarios para sustentar de manera sólida la responsabilidad penal del imputado. Esto ocurre cuando el Ministerio Público busca acelerar el proceso sin realizar diligencias

esenciales —como pericias técnicas o ampliación de declaraciones— que permitan esclarecer plenamente los hechos.

- Recomendación para la aplicación adecuada de la acusación directa que garantice el debido proceso en el expediente analizado:

Explique:

Para garantizar el debido proceso en la aplicación de la acusación directa, el Ministerio Público debe recurrir a este mecanismo únicamente cuando existan elementos de convicción suficientes, claros y debidamente corroborados que permitan sostener razonablemente la imputación penal sin necesidad de una investigación preparatoria más amplia. Asimismo, es recomendable que antes de formular la acusación directa se realicen diligencias esenciales, especialmente pericias técnicas y recopilación completa de pruebas, a fin de asegurar una base probatoria sólida que permita el adecuado ejercicio del derecho de defensa del imputado y la tutela efectiva de los derechos del agraviado durante el proceso penal.

Objetivo General:

Análisis de la forma en que el Ministerio Público aplicó la acusación directa en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, durante el periodo de 2023 en el caso analizado.

Explique:

Luego de efectuar diligencias preliminares, el Ministerio Público aplicó la acusación directa en el Juzgado de Investigación Preparatoria, sustentando su requerimiento principalmente en actas policiales, declaraciones de los agraviados, certificados médicos legales y el certificado de defunción. Con estos elementos pretendió acreditar la ocurrencia del accidente de tránsito, las lesiones de los agraviados y fallecimiento de una víctima. No obstante, del análisis del expediente se desprende que la acusación se formuló con una escasa base probatoria, al no haberse realizado las diligencias técnicas complementarias como una pericia mecánica o accidentológica que permitieran determinar con mayor precisión la causa del accidente y la responsabilidad del conductor. En ese sentido, si bien el Ministerio Público utilizó la figura de la acusación directa conforme al Código Procesal Penal, la aplicación de esta figura se basó en una investigación preliminar insuficiente, lo que debilita la solidez de la imputación penal y pone de relieve la necesidad de una investigación más completa antes de recurrir a este mecanismo procesal.

Discusión

Este apartado se construye a partir de los objetivos de la investigación, teniendo en cuenta que se trata de un estudio de enfoque cualitativo, que no tiene como finalidad comprobar hipótesis, sino alcanzar y desarrollar los objetivos planteados. En este sentido, el análisis se sustenta en la revisión e integración de los antecedentes, las bases teóricas, las entrevistas a expertos y el estudio de casos, lo cual permite una comprensión profunda del fenómeno investigado. Todo eso se desarrolla de una forma sistemática, tal como se presenta a continuación se muestra

Objetivo general

Analizar la forma en que el Ministerio Público aplica la acusación directa en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, durante el periodo 2023.

El conjunto de antecedentes desarrollados por Bucheli (2023), Morales (2021), Jiménez (2021), Rebolledo (2024), Venturi y Barrios (2024), Montalvan y Paz (2021) y Rojas (2023) contribuye de manera significativa al logro del objetivo general de la investigación, ya que permiten construir un marco analítico integral sobre la correcta aplicación de mecanismos procesales en el sistema penal acusatorio. En efecto, Bucheli (2023) y Rojas (2023) resaltan la importancia del respeto de los plazos procesales como garantía del debido proceso, lo cual resulta clave para evaluar si la acusación directa se presenta dentro de los límites legales. Por su parte, Morales (2021) y Jiménez (2021) aportan fundamentos sobre el modelo acusatorio y la centralidad de los derechos fundamentales, permitiendo analizar si la actuación del Ministerio Público se ajusta a estándares constitucionales e internacionales. Asimismo, Rebolledo (2024), Venturi y Barrios (2024) y Montalvan y Paz (2021) evidencian cómo la reducción o supresión de etapas procesales como ocurre en la acusación directa puede afectar mecanismos de defensa como la tutela de

derechos, lo cual es esencial para identificar posibles vulneraciones en la práctica fiscal. Estos aportes doctrinales y empíricos, en conjunto, permiten examinar de manera crítica la forma en que el Ministerio Público aplica la acusación directa en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, especialmente, en relación al respeto de los plazos, garantías procesales y derechos fundamentales.

Las bases teóricas desarrolladas en la investigación, constituyen el sustento esencial para alcanzar el objetivo general, en tanto permiten comprender de manera integral la figura de la acusación directa, sus fundamentos, límites y su relación con el debido proceso, dentro del sistema penal peruano. En ese sentido, no solo se trata de un marco conceptual, sino también de una estructura analítica que oriente la interpretación crítica del problema jurídico planteado.

En primer lugar, el desarrollo doctrinal sobre la acusación directa, con el apoyo de autores como Landa (2015) y Flores (2023), permite comprender a esta institución como un mecanismo excepcional dentro del proceso penal, orientado a garantizar la celeridad procesal. Pero también advierten que su mala aplicación podría incidir en derechos fundamentales. Esta forma de proceder es clave para el logro del objetivo general, pues proporciona los elementos necesarios para analizar si su utilización en la práctica respeta o vulnera garantías básicas del imputado.

Asimismo, las bases teóricas sobre la potestad punitiva del Estado desarrolladas por Villavicencio (2016) y Valdez Marrou (2017), sirven para establecer los límites dentro de los cuales el Estado puede ejercer su poder sancionador. Estos aportes doctrinales son fundamentales, ya que permiten valorar si el uso de la acción penal directa se ajusta a los principios de legalidad, proporcionalidad y mínima intervención, o si, por el contrario, se convierte en un instrumento de ejercicio arbitrario del poder punitivo.

Del mismo modo, la elaboración de los postulados del Derecho Procesal Penal como es el principio acusatorio, el principio de legalidad y el debido proceso, sostenidos por autores como Cubas (2023), Salas (2011), Neyra (2015) y Talavera (2014), permite establecer pautas claras de análisis. Estos principios garantizan la separación de funciones entre el fiscal y el juez, el respeto al derecho de defensa y la estricta sujeción a la ley. Por eso su inclusión en los fundamentos teóricos, contribuye directamente al objetivo general, pues permite verificar si la acusación directa se ajusta a dichos principios o los vulnera.

Por otra parte, la explicación del funcionamiento del sistema acusatorio peruano, tomando los aportes de San Martín (2020), Momethiano y Farfán (2020) y Riego (2013), permite contextualizar la acusación directa dentro de un modelo procesal que aún presenta deficiencias estructurales. Este análisis es pertinente porque muestra que el uso indebido de esta figura no puede entenderse de manera aislada, sino como parte de problemas más

generales, como la sobrecarga procesal o la pervivencia de prácticas inquisitivas. De este modo, las bases teóricas facilitan una mejor comprensión del fenómeno investigado.

En la misma línea, los aportes de Neyra (2015), Talavera (2014) y Paz (2024) sobre problemas estructurales del sistema de justicia, como la sobrecarga judicial y la deficiente formación de operadores jurídicos, permiten identificar las causas que inciden en el uso inadecuado de la acusación directa. Esto se relaciona directamente con los objetivos específicos de la investigación, ya que facilita dar explicación del por qué esta figura es aplicada de forma incorrecta en la práctica.

El debido proceso es un aspecto fundamental, como señalan los autores Agudelo (2016), García (2015) y Neyra (2015), tanto en su vertiente formal como en su vertiente sustantiva. A esto hay que sumar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que refuerza la importancia de garantías como el derecho de defensa, la motivación de las resoluciones, el plazo razonable. Este desarrollo teórico resulta fundamental para el logro del objetivo general, ya que permite establecer parámetros claros para identificar en qué momentos la acusación directa vulnera derechos fundamentales.

Por último, la incorporación de criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional permite relacionar la teoría con la práctica, evidenciando cómo los órganos jurisdiccionales han interpretado y aplicado el debido proceso en casos concretos. Esto potencia el análisis investigativo, al proporcionar un sustento empírico que complementa el enfoque doctrinal.

Todas estas bases teóricas contribuyen directamente al logro del objetivo general, pues proveen un marco sólido para analizar de manera crítica la acusación directa, identificar sus falencias en la práctica y proponer recomendaciones orientadas a garantizar su correcta aplicación en concordancia con el debido proceso.

Las entrevistas realizadas a los operadores del sistema de justicia penal del distrito judicial de Quispicanchis, son un insumo empírico fundamental que contribuye de forma directa al logro del objetivo general de la investigación, el cual se refiere al análisis de la forma como el Ministerio Público aplica la acusación directa durante el periodo 2023. Eso sí porque permiten conocer, desde la experiencia práctica y especializada de jueces, fiscales y abogados, como se viene aplicando realmente esta figura procesal, más allá de lo que establece la norma.

En primer lugar, las entrevistas permiten identificar la forma concreta en que el Ministerio Público utiliza la acusación directa en la práctica judicial, lo que evidencia una tendencia a su uso extensivo y desnaturalizado. Al respecto, el juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, doctor Roger Jiménez Luna, menciona que esta figura es utilizada para evitar evidenciar la duración excesiva de las diligencias preliminares, mientras que el fiscal adjunto, César W. Guevara Candia, advierte que su aplicación se ha extendido más allá de los supuestos legales. Igualmente, abogados como Jessica Ascarza Quintana, Ricardo Velásquez Flores y Uriel Chauca Mamani coinciden en que la acusación directa ha dejado de ser un mecanismo excepcional, y se ha convertido en una vía ordinaria de judicialización rápida.

Estos testimonios aportan directamente al objetivo general, pues permiten describir y caracterizar la forma real de aplicación de la acusación directa, evidenciando su desnaturalización funcional dentro del sistema penal.

En segundo lugar, mediante las entrevistas se puede analizar si el Ministerio Público cumple con los plazos y requisitos legales, elemento esencial para analizar su aplicación. El Dr. Roger Jiménez Luna afirma que no se cumplen los plazos y que se acude a la acusación directa para justificar los retrasos, mientras que el fiscal Alfredo Illatupa Mamani admite que la carga procesal hace que se excedan los plazos. De igual forma, diferentes

entrevistados como Jessica Ascarza Quintana y Ricardo Velásquez Flores coinciden que existe un cumplimiento formal de los requisitos, pero no material, al no llegar al estándar probatorio requerido.

Esto permite al investigador, no sólo describir la aplicación de la figura, sino también valorar su legalidad y legitimidad, fortaleciendo el análisis del objetivo general.

En tercer lugar, las entrevistas aportan evidencia sobre los efectos de la acusación directa en los derechos procesales, permitiendo una mejor comprensión de su impacto real. Según el doctor José Iván Gómez Ramírez y la fiscal Rosaura Barrionuevo Valencia, la supresión de la investigación preparatoria limita la participación del agraviado, mientras que el fiscal Guevara Candia y el abogado Uriel Chauca Mamani destacan que afecta el derecho de defensa del imputado. De igual manera, Ricardo Velásquez Flores manifiesta que se produce un proceso más ágil, pero menos garantista.

Estos aportes permiten analizar, no solo la forma en que se aplica la acusación directa, sino también las consecuencias que genera dicha aplicación, lo cual es indispensable para un análisis integral del fenómeno.

En cuarto lugar, las entrevistas permiten identificar las causas del uso excesivo de la acusación directa, dando cuenta de una explicación estructural del problema. El doctor Roger Jiménez Luna señala como principal factor la sobrecarga procesal, mientras que el fiscal Guevara Candia apunta a la presión por resultados inmediatos y a la falta de recursos. De igual forma, la fiscal Rosaura Barrionuevo Valencia y diversos abogados coincidieron en la existencia de una cultura institucional orientada a la velocidad y no al cumplimiento de la ley y en la debilidad del control judicial.

Esto contribuye al objetivo general al permitir comprender por qué el Ministerio Público aplica la acusación directa de la forma en que lo hace, integrando el análisis descriptivo con uno explicativo.

En quinto lugar, las entrevistas evidencian la existencia de patrones institucionales y estructurales como la normalización del uso de la acusación directa y el débil o meramente formal control judicial. En ese sentido, coinciden el fiscal Alfredo Illatupa Mamani, el abogado Ricardo Velásquez Flores y la abogada Domitila Yauri Quispe, para quienes esta práctica se ha institucionalizado y es aceptada de forma casi automática por los operadores del sistema.

Este hallazgo es clave para el objetivo general ya que permite identificar que la forma de aplicación no es aislada, sino parte de una dinámica estructural del sistema de justicia penal de Quispicanchis.

Por último, las entrevistas aportan también elementos para la formulación de propuestas de mejora que completan el análisis integral del fenómeno. Entrevistados como el fiscal Guevara Candia, el abogado Uriel Chauca Mamani y la fiscal Barrionuevo Valencia, plantean medidas como fortalecer el control judicial, exigir un estándar probatorio más alto y una capacitación permanente de los operadores jurídicos.

Las entrevistas en conjunto contribuyen de manera decisiva al objetivo general, ya que posibilitan analizar de forma integral, crítica y contextualizada la aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público, integrando dimensiones descriptivas, evaluativas y explicativas. Estos testimonios hacen que la investigación no se quede en el plano teórico, sino que refleje la realidad concreta del sistema penal en Quispicanchis, permitiendo vislumbrar tanto sus prácticas como las problemáticas estructurales que lo aquejan.

El análisis documental de los expedientes judiciales, constituye un pilar fundamental para cumplir con el objetivo general de la investigación, el cual es analizar la manera como el Ministerio Público aplica la acusación directa en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis durante el periodo 2023. Su colaboración resulta de particular utilidad, ya

que permite observar de manera directa y objetiva la práctica real de esta institución procesal en casos concretos, abandonando el ámbito puramente teórico.

En primer lugar, con el análisis documental podemos ver de forma empírica cómo es que el Ministerio Público aplica en la práctica la acusación directa, evidenciando los criterios con los que prescinde de la investigación preparatoria. De los expedientes analizados se puede apreciar que la Fiscalía formula acusaciones directas basándose principalmente en diligencias preliminares como declaraciones, actas policiales e informes técnicos. Esto permite comprender que, en la práctica, la aplicación de esta figura se sustenta en la valoración inicial de elementos de convicción, lo que resulta clave para analizar si dicha valoración alcanza el estándar exigido por la ley.

En segundo lugar, el análisis documental aporta al objetivo general, facilitando la identificación de patrones en la aplicación de la acusación directa, especialmente en relación al cumplimiento de su finalidad de celeridad procesal. En bastantes expedientes se comprueba que entre los hechos y la acusación transcurre un tiempo excesivo, lo cual es contradictorio con la naturaleza de esta figura procesal. Esta apreciación permite analizar de forma crítica si el Ministerio Público está haciendo uso de la acusación directa conforme a su finalidad o si, por el contrario, está desnaturalizándose su uso.

En tercer lugar, con el análisis de los documentos se puede valorar la suficiencia y calidad de la fundamentación probatoria de las acusaciones directas. En varios casos, se ha podido constatar que la Fiscalía se limita a enumerar los medios probatorios sin hacer una valoración integral de la suficiencia de los mismos o incluso formula acusaciones sin contar con pericias u otros actos de investigación esenciales. Se trata de un hallazgo clave para determinar si la aplicación de la acusación directa se está haciendo con el riguroso debido técnico o si se están cometiendo faltas que atentan contra su legitimidad.

De igual modo, el análisis documental permite identificar deficiencias en el cumplimiento de requisitos legales y estándares procesales, tales como la falta de suficientes elementos de convicción o la ausencia de una motivación adecuada sobre por qué no se requiere investigación preparatoria. En ciertos casos, se advierte incluso que la acusación se apoya en un nivel de mera sospecha y no en una probabilidad de condena, lo cual desnaturaliza la figura procesal. Esos tipos de hallazgos permiten valorar de una manera concreta si la actuación del Ministerio Público se corresponde con lo previsto en el Código Procesal Penal.

Asimismo, el análisis documental contribuye al objetivo general, pues permite evidenciar las tensiones entre celeridad procesal y debido proceso. Por un lado, la acusación directa acelera el proceso, pero los expedientes muestran que su uso puede limitar el derecho de defensa del imputado, al reducir las oportunidades de contradicción probatoria y de actuación de medios de defensa. Esta dualidad permite realizar un análisis integral de los efectos reales de su aplicación en el sistema de justicia penal.

Por otra parte, de los expedientes analizados se pueden identificar casos en que se hace uso de la acusación directa en supuestos en los que era necesaria una investigación más amplia, lo que pone de manifiesto un posible uso indebido de esta figura. Se advierte que algunos casos presentan complejidad o requieren de diligencias complementarias, lo que pone en duda la decisión fiscal de no iniciar la investigación preparatoria. Es el tipo de prueba que resulta indispensable para entender las debilidades que tiene la aplicación de la acusación directa.

Por último, el análisis documental permite la construcción de una visión integral, crítica y contextualizada de la actuación del Ministerio Público, al permitir evidenciar tanto el cumplimiento formal de los requisitos legales como las deficiencias materiales de su aplicación. De esta manera se evidencia que, si bien en muchos casos la acusación directa

cumple con los requisitos formales, existen cuestionamientos en relación a la suficiencia probatoria, la oportunidad de su uso y el respeto de las garantías procesales.

El análisis conjunto de los documentos contribuye de manera directa al logro del objetivo general, pues proporciona información concreta y verificable acerca de la forma en que el Ministerio Público aplica la acusación directa en la práctica judicial de Quispicanchis. El análisis realizado permite no sólo describir esta aplicación sino también evaluarla de forma crítica identificando patrones, tensiones y deficiencias que hacen posible comprender de manera integral el fenómeno jurídico en el periodo 2023.

Objetivos específicos 1

- Determinar si la utilización de la acusación directa por parte del Ministerio Público se encuentra dentro de los plazos y requisitos legales que establece el Código Procesal Penal.

Los antecedentes desarrollados por Bucheli (2023), Rojas (2023), Morales (2021), Jiménez (2021), Rebolledo (2024), Venturi y Barrios (2024) y Montalvan y Paz (2021) contribuyen de manera directa al logro del objetivo específico 1 de la presente investigación, al proporcionar fundamentos teóricos y normativos para evaluar el respeto de los plazos y requisitos legales en la aplicación de la acusación directa. En particular, Bucheli (2023) y Rojas (2023) destacan la importancia del cumplimiento estricto de los plazos procesales como garantía del debido proceso y de la legalidad de las actuaciones fiscales, lo cual constituye un criterio central para analizar la oportunidad en la formulación de la acusación directa. Asimismo, Morales (2021) y Jiménez (2021) aportan el sustento del modelo acusatorio y la exigencia de respeto a los derechos fundamentales en todas las etapas del proceso, lo que permite verificar si la actuación del Ministerio Público se adecua a los estándares constitucionales. Por su parte, Rebolledo (2024), Venturi y Barrios (2024) y Montalvan y Paz (2021) evidencian que la reducción o supresión de etapas procesales, como ocurre en la acusación directa, puede afectar el cumplimiento de requisitos legales y limitar

mecanismos de control como la tutela de derechos, lo que resulta relevante para identificar posibles irregularidades en su aplicación. Estos antecedentes, considerados en conjunto, hacen posible fijar sólidos criterios jurídicos para determinar si la acusación directa se está aplicando de acuerdo a los plazos y exigencias previstos en el Código Procesal Penal.

Las bases teóricas construidas en la investigación aportan de manera directa al objetivo específico 1 que es valorar si la aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público acata los plazos y requisitos legales previstos en el Código Procesal Penal, pues proveen los fundamentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales necesarios para un análisis riguroso de dicha institución procesal.

En primer lugar, la construcción doctrinal de la acusación directa, teniendo como sustento autores como Landa (2015) y Flores (2023), permite comprender la naturaleza excepcional que reviste dentro del proceso penal, así como los supuestos en que resulta procedente su aplicación. Esta comprensión es fundamental para cumplir con el objetivo particular, ya que permite conocer los requisitos legales que deben darse para su válida utilización, evitando que se convierta en una práctica arbitraria o desnaturalizada.

De igual forma, los postulados doctrinales sobre el principio de legalidad procesal, compartidos por Rodríguez (2013) y Neyra (2015), señalan que toda acción del Ministerio Público debe sujetarse de manera estricta a lo dispuesto por la norma. Este principio significa que la acusación directa solo será procedente cuando se cumplan los presupuestos que marca el Código Procesal Penal, tanto en cuanto a plazos como a requisitos formales y materiales. En ese sentido, dichos aportes doctrinales permiten valorar si la actuación fiscal es o no ajustada a la legalidad, lo cual es central para el logro del objetivo planteado.

Asimismo, es fundamental el análisis de los principios del debido proceso desarrollado por autores como Talavera (2014) y Agudelo (2016), ya que el cumplimiento de los plazos procesales y de los requisitos legales es una manifestación concreta de dichas

garantías. El incumplimiento de estos parámetros no solo es infracción normativa sino también vulneración de derechos fundamentales, tales como el derecho de defensa y el derecho a un proceso con garantías. Estas bases teóricas permiten, por lo tanto, no sólo comprobar el cumplimiento formal de la ley sino también analizar las implicancias constitucionales de su inobservancia.

Por otra parte, el desarrollo del principio acusatorio, tratado por Cubas (2023) y Salas (2011), ayuda a definir el rol del Ministerio Público como quien ejercita la acción penal, actuando dentro de los límites que establece la ley y respetando las etapas del proceso penal. En este contexto, la acusación directa no puede ser utilizada para el ilegítimo salvamento de etapas del proceso penal, como la fase de instrucción, cuando no se den los requisitos que exige la ley. Esta forma de proceder es fundamental para apreciar si la figura se está aplicando de acuerdo a su finalidad o en forma errónea.

De igual forma, los aportes de San Martín (2020) y Neyra (2015) sobre el funcionamiento del sistema procesal penal peruano, permite contextualizar la actuación del Ministerio Público en un entorno marcado por la carga procesal y la búsqueda de celeridad. Esto es importante, ya que en la práctica la acusación directa puede ser utilizada como un mecanismo para acelerar procesos, incluso a costa del cumplimiento estricto de plazos y requisitos legales. Estas bases teóricas, por tanto, facilitan la identificación de las posibles tensiones entre eficiencia y legalidad, lo cual resulta determinante para el análisis de cada objetivo específico.

Finalmente, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional aporta criterios relevantes acerca del respeto a los plazos procesales, la debida motivación de las decisiones fiscales y la garantía del debido proceso. Estos pronunciamientos permiten cotejar la actuación del Ministerio Público con estándares constitucionales, afianzando el análisis sobre si la acusación directa se aplica conforme a derecho.

Las bases teóricas en conjunto facilitan la construcción de un marco analítico sólido que permita evaluar de manera crítica si la acusación directa se ciñe a los plazos y requisitos legales establecidos en el Código Procesal Penal, contribuyendo así de manera directa al logro del objetivo específico 1 de la investigación.

Las entrevistas realizadas a los operadores del sistema de justicia penal del distrito judicial de Quispicanchis, constituyen un elemento empírico clave para cumplir el objetivo específico 1, cuyo propósito es evaluar si la aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público, se desarrolla respetando los plazos y requisitos legales que señala el Código Procesal Penal. Esto es así porque permiten contrastar la normativa vigente con la práctica real, poniendo de manifiesto cómo se desarrolla esta figura en el contexto concreto.

En las entrevistas se facilita, en primer lugar, la clara identificación de la violación de los plazos legales en la aplicación de la acusación directa. Al respecto el Dr. El juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis, Roger Jiménez Luna, sostuvo que esta figura es usada en muchos casos como un mecanismo para ocultar la dilación en las diligencias preliminares, lo que implica una vulneración al plazo razonable. De igual manera, el fiscal Alfredo Illatupa Mamani reconoce que, producto de la sobrecarga procesal, no siempre se respetan los plazos, lo que demuestra una práctica institucional ajena a la norma. Estas afirmaciones posibilitan una evaluación crítica del cumplimiento de los plazos, cumplimiento que en la práctica no resulta efectivo, lo cual contribuye directamente al análisis del objetivo planteado.

En segundo lugar, de las entrevistas se deduce que, si bien en algunos casos se cumple formalmente con los requisitos legales de la acusación directa, no se logra un cumplimiento material o sustancial de los mismos. La abogada Jessica Ascarza Quintana y el abogado Ricardo Velásquez Flores coinciden que las acusaciones directas, por lo general, se ejercen sin el sustento probatorio idóneo y, por lo tanto, no se cumple con el estándar

mínimo que exige para prescindir de la etapa de investigación preparatoria. En esa misma línea, el abogado Uriel Chauca Mamani advierte que muchas veces la acusación directa se hace sin contar con suficientes elementos de convicción, lo que debilita la legitimidad del proceso.

Estos resultados permiten concluir que existe una brecha entre el cumplimiento formal de los requisitos y su efectiva aplicación, lo cual resulta esencial para evaluar la legalidad de esta figura.

En tercer lugar, las entrevistas permiten analizar el nivel de conocimiento y aplicación de los requisitos legales por parte del Ministerio Público. El fiscal César W. Guevara Candia señala que si bien los fiscales conocen los supuestos legales de procedencia de la acusación directa, en la práctica los interpretan de forma flexible o extensiva, generando un uso inadecuado de la figura. Así lo explica la fiscal Rosaura Barrionuevo Valencia, quien reconoce que en algunos casos la presión por resultados rápidos incide en la decisión de aplicar la acusación directa sin cumplir estrictamente con todos los requisitos. Esto contribuye al objetivo específico al mostrar que el problema no sólo está en la norma, sino en cómo se interpreta y se aplica en la práctica.

En cuarto lugar, las entrevistas permiten, además, identificar factores estructurales que inciden en el incumplimiento de plazos y requisitos, tales como la sobrecarga procesal, la falta de recursos y la presión institucional por la celeridad. Los fiscales, por la carga de trabajo excesiva, recurren, según el Dr. Roger Jiménez Luna y el fiscal Guevara Candia, a la acusación directa como una vía rápida para resolver casos aun cuando no se cumplan plenamente las condiciones legales. Es un hallazgo fundamental, ya que permite contextualizar el análisis y comprender las razones que están detrás del incumplimiento normativo.

Finalmente, las entrevistas muestran que el control judicial sobre la acusación directa no siempre es estricto, lo que permite la admisión de requerimientos fiscales que no cumplen estrictamente los plazos y requisitos legales. Abogados como Ricardo Velásquez Flores y Domitila Yauri Quispe sostienen que los jueces ejercen muchas veces un control más formal que sustancial, lo que hace que estas deficiencias persistan en la práctica procesal.

Las entrevistas en conjunto, permiten evaluar de forma integral el cumplimiento de los plazos y requisitos legales de la aplicación de la acusación directa, evidenciando que, en la práctica, existe un cumplimiento parcial y muchas veces deficiente. Gracias a la colaboración de los entrevistados: Dr. Roger Jiménez Luna, Dr. Alfredo Illatupa Mamani, Dr. César W. Con Guevara Candia, Fiscal Rosaura Barrionuevo Valencia y las abogadas Jessica Ascarza Quintana, Ricardo Velásquez Flores y Uriel Chauca Mamani, se obtiene un análisis crítico y contextualizado que contribuye de manera directa al logro del objetivo específico 1 de la investigación.

El análisis documental de los expedientes judiciales contribuye directa y sustancialmente al logro del objetivo específico 1 que tiene como propósito evaluar si la aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público se encuentra dentro de los plazos y requisitos legales previstos en el Código Procesal Penal, ya que permite un examen objetivo y verificable de la actuación fiscal en casos concretos.

En el análisis documental se encuentra, en primer lugar, la posibilidad de comprobar el cumplimiento de los plazos procesales en la aplicación de la acusación directa. De la revisión de los expedientes se identifican situaciones donde existe un lapso prolongado entre la ocurrencia de los hechos, el desarrollo de las diligencias preliminares y la formulación de la acusación directa. Lo relevante de esta apreciación es que permite advertir que en algunos casos la acción de la Fiscalía no es con la celeridad que justifica el uso de esta figura

excepcional, lo cual cuestiona la conveniencia de su aplicación en función de los principios de economía y rapidez procesal.

En segundo lugar, el análisis documental sirve para determinar si están dadas las condiciones legales para la procedencia de la acusación directa, sobre todo en lo que concierne a la existencia de suficientes elementos de convicción. En varios expedientes puede verse cómo la acusación se sustenta mayormente en diligencias preliminares, tales como actas policiales o declaraciones, sin existir un desarrollo probatorio más amplio. Este aspecto permite valorar si los mismos reúnen el estándar exigido por el Código Procesal Penal, para poder abstenerse de la investigación preparatoria.

De igual manera, el examen de los documentos permite analizar la calidad de la motivación fiscal, en cuanto a la justificación de la acusación directa. Se ha constatado que, en algunos casos, la Fiscalía no motiva de manera suficiente los fundamentos por los cuales considera innecesaria la investigación preparatoria, limitándose a una descripción de los hechos y de los medios probatorios. Esta falta es determinante para apreciar el cumplimiento del deber de motivación, requisito esencial para la validez de las decisiones fiscales.

En cuarto lugar, el análisis documental permite identificar incumplimientos o deficiencias en el cumplimiento de las normas procesales, tales como la ausencia de pericias pertinentes o la falta de actos de investigación indispensables para formular la acusación directa. Estos hechos demuestran que en algunos casos la Fiscalía podría estar haciendo uso de esta figura sin contar con una base probatoria suficiente, lo cual vulnera la legalidad de su actuación.

De igual forma, la revisión de expedientes permite valorar si la acusación directa se formula con un nivel adecuado de sospecha o si hay una probabilidad razonable de condena. En algunos casos analizados, puede apreciarse que la acusación se sustenta en un nivel de mera sospecha, lo cual no satisface el estándar requerido para esta etapa procesal. El hallazgo

es determinante para llegar a la conclusión de si la actuación fiscal se corresponde o no con los parámetros legales establecidos.

Por otra parte, el análisis documental también permite identificar que, en ciertos casos, el Ministerio Público sí cumple con los requisitos formales exigidos por la norma, tales como la individualización del imputado, la descripción de los hechos y la relación de medios probatorios. Sin embargo, este cumplimiento formal no siempre resulta en un cumplimiento material, lo que pone de relieve la necesidad de un análisis más profundo sobre la calidad de la aplicación de la acusación directa.

Finalmente, el análisis documental permite construir una valoración integral sobre el cumplimiento de plazos y requisitos legales, evidenciando aciertos y deficiencias en la actuación del Ministerio Público. Esta aproximación empírica permite comprobar si la acusación directa se está aplicando en su naturaleza excepcional o si, por el contrario, se está aplicando de manera inadecuada o desnaturalizada.

Juntos, el análisis documental se constituye como herramienta fundamental para la ejecución del objetivo específico 1, puesto que permite disponer de evidencia concreta sobre el nivel de cumplimiento de los plazos y requisitos legales en la utilización de la acusación directa, lo que permite una evaluación crítica, objetiva y fundamentada de la actuación del Ministerio Público en el contexto del distrito judicial de Quispicanchis durante el periodo 2023.

Objetivo específico 2

- Determinar los efectos que tiene la acusación directa en los derechos procesales del imputado y del agraviado.

Los aportes de Bucheli (2023), Morales (2021), Jiménez (2021), Rebolledo (2024), Venturi y Barrios (2024), Montalvan y Paz (2021) y Rojas (2023) resultan pertinentes para

el logro del objetivo específico 2, en tanto permiten identificar y analizar los efectos de la acusación directa sobre los derechos procesales del imputado y del agraviado. En particular, Morales (2021) y Jiménez (2021) desarrollan la centralidad del debido proceso, la igualdad de armas y la protección de los derechos fundamentales dentro del modelo acusatorio, proporcionando criterios para evaluar posibles afectaciones al derecho de defensa, a un juicio justo y a la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, Rebolledo (2024), Venturi y Barrios (2024) y Montalvan y Paz (2021) evidencian que la supresión o reducción de la etapa de investigación preparatoria propia de la acusación directa puede restringir mecanismos esenciales como la tutela de derechos, limitando la posibilidad del imputado de cuestionar actuaciones fiscales y del agraviado de ejercer plenamente su rol procesal, como constituirse en actor civil o aportar medios probatorios. Por su parte, Bucheli (2023) y Rojas (2023) permiten advertir que el incumplimiento de plazos y garantías procesales incide directamente en la vulneración de derechos fundamentales, generando escenarios de indefensión y afectando la legitimidad del proceso penal. Estos antecedentes, en conjunto, entregan una sólida base teórico–jurídica para poder identificar los efectos que la aplicación de la acusación directa produce sobre las garantías procesales de los involucrados.

Bases teóricas

Las bases teóricas desarrolladas en la investigación contribuyen de manera significativa al objetivo específico 2, que consiste en identificar los efectos de la acusación directa sobre los derechos procesales del imputado y del agraviado, al proporcionar un marco doctrinal y constitucional que permite analizar cómo dicha figura impacta sobre las garantías fundamentales de las partes en el proceso penal.

Por una parte, el desarrollo conceptual de la acusación directa, con base en autores como Landa (2015) y Flores (2023) permite entender que se trata de un mecanismo excepcional orientado a agilizar el proceso penal, pero que al omitir ciertas etapas como la

investigación preparatoria formalizada, puede producir impactos relevantes en el ejercicio de los derechos procesales. Esta base teórica es fundamental, puesto que permite identificar, desde su propia naturaleza, los posibles efectos que su aplicación puede tener sobre las partes procesales.

Las bases teóricas desarrolladas por autores como Agudelo (2016), Talavera (2014) y Neyra (2015) sobre el debido proceso en relación con el imputado, permiten analizar cómo la acusación directa puede incidir en derechos como el derecho de defensa, el derecho a la prueba, el principio de contradicción y la igualdad de armas. En particular, la disminución de las etapas procesales puede restringir el tiempo y las oportunidades del imputado para preparar adecuadamente su defensa, lo cual podría causar una importante afectación a sus garantías. En ese sentido, dichos aportes doctrinales, permiten identificar con claridad los efectos negativos que puede acarrear una aplicación indebida de esta figura.

Asimismo, el principio acusatorio, desarrollado por Cubas (2023) y Salas (2011), permite examinar si la acusación directa respeta la separación de funciones entre investigar y juzgar, así como el rol del Ministerio Público como titular de la acción penal. El uso de esta figura sin respetar sus presupuestos puede producir un desequilibrio procesal que afecte directamente al imputado, debilitando su posición frente al órgano acusador. Estas bases teóricas, pues, permiten apreciar los efectos estructurales de la acusación directa en el equilibrio del proceso penal.

Por otra parte, con respecto al agraviado, las bases teóricas permiten analizar tanto efectos positivos como negativos. Autores como San Martín (2020) señalan, desde un punto de vista favorable, que la denuncia directa puede propiciar una respuesta más ágil del sistema de justicia, lo cual favorece al agraviado al asegurar una tutela jurisdiccional más rápida y oportuna. Sin embargo, también se advierte que una aplicación apresurada o carente del

debido sustento probatorio puede afectar su derecho a la verdad y a una reparación adecuada, sobre todo, si el proceso se debilita por la falta de una investigación suficiente.

En la misma línea, los aportes sobre el sistema procesal penal peruano, desarrollados por Neyra (2015) y Riego (2013), permiten contextualizar estos efectos, dentro de un sistema que presenta problemas como la sobrecarga procesal y la búsqueda constante de celeridad. Esto explica por qué, en la práctica, la acusación directa puede dar prioridad a la velocidad por sobre la calidad del proceso, con efectos tanto para el imputado como para el agraviado.

Finalmente, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional resulta relevante para determinar los efectos de la acusación directa en los derechos procesales, pues ha establecido criterios sobre la protección del derecho de defensa, el respeto al debido proceso y la necesidad de asegurar decisiones debidamente motivadas. Estos criterios permiten valorar, caso por caso, si la aplicación de esta figura ha generado vulneraciones o si ha contribuido a una justicia más eficiente.

Las bases teóricas en conjunto, facilitan la identificación, análisis y exhaustiva explicación de los efectos que la acusación directa produce sobre los derechos procesales tanto del imputado como del agraviado, contribuyendo así directamente al logro del objetivo específico 2, brindando los criterios requeridos para evaluar tanto sus impactos positivos como los riesgos potenciales que presenta dentro del proceso penal.

Las entrevistas realizadas a los operadores del sistema de justicia penal del distrito judicial de Quispicanchis, constituyen un aporte empírico fundamental para lograr el objetivo específico 2, cuyo fin es identificar los efectos de la acusación directa en los derechos procesales del imputado y del agraviado. Eso se debe a que permiten saber, desde la vivencia práctica de jueces, fiscales y abogados, cómo esta figura afecta verdaderamente a las garantías procesales de los interesados.

En primer lugar, de las entrevistas se desprende que la aplicación de la acusación directa provoca afectaciones al derecho de defensa del imputado. Al respecto, tanto el fiscal César W. Guevara Candia como el abogado Uriel Chauca Mamani coinciden en señalar que, al dejar de lado la etapa de investigación preparatoria, se limita la posibilidad del imputado de conocer con detalle los cargos, de contradecir los elementos de convicción, y de preparar adecuadamente su estrategia de defensa. Esto significa una disminución del tiempo y de los instrumentos con los que se puede llevar a cabo una defensa técnica eficaz, afectando directamente al principio de igualdad de armas en el proceso penal.

En segundo lugar, las entrevistas permiten advertir que la acusación directa afecta también al derecho a la prueba y al contradictorio, por cuanto restringe las oportunidades procesales para presentar, practicar y cuestionar medios probatorios. Según el abogado Ricardo Velásquez Flores, al acelerar el proceso se reduce el debate probatorio, lo que puede llevar a que las decisiones sean menos fundamentadas. En esa línea, la abogada Jessica Ascarza Quintana advierte que muchas veces la acusación directa se sustenta en elementos de convicción insuficientes, lo cual agrava el riesgo de vulneración de derechos del imputado.

Las entrevistas, por otra parte, tienen también efectos sobre los derechos del agraviado, especialmente en lo que respecta a su participación en el proceso. De acuerdo con el doctor José Iván Gómez Ramírez y con la fiscal Rosaura Barrionuevo Valencia, la supresión de la investigación preparatoria disminuye los espacios donde el agraviado puede intervenir de manera activa, aportar pruebas o influir en la construcción del caso. Eso puede dar lugar a que se sientan excluidos o que sus intereses no sean suficientemente defendidos dentro del proceso penal.

Algunos entrevistados, sin embargo, también apuntan a efectos positivos desde el punto de vista del agraviado, especialmente en términos de celeridad procesal. El fiscal

Alfredo Illatupa Mamani manifestó que la acusación directa permite resolver de manera más expedita los casos, lo cual podría beneficiar al agraviado al evitar dilaciones innecesarias. Sin embargo, este beneficio es relativo, ya que, como advierten otros entrevistados, la rapidez no siempre garantiza una adecuada protección de los derechos, pudiendo incluso comprometer la calidad de la decisión judicial.

Las entrevistas, además, permiten identificar una tensión permanente entre celeridad y garantías procesales. El doctor en derecho Roger Jiménez Luna afirma que, si bien la acusación directa responde a la necesidad de eficiencia del sistema, su uso indiscriminado puede sacrificar derechos fundamentales del imputado. Esta tensión es coincidente por distintos abogados entrevistados, señalando que el proceso se acelera, pero pierde garantías, vulnerando principios esenciales como el debido proceso y el plazo razonable entendido en su dimensión cualitativa.

Finalmente, las entrevistas revelan que los efectos negativos en los derechos procesales se ven incrementados por factores estructurales como la sobrecarga procesal, la presión institucional y el escaso control judicial. La abogada Domitila Yauri Quispe y el abogado Ricardo Velásquez Flores coincidieron en que los jueces muchas veces no ejercen un control riguroso de la acusación directa, lo que permite que se consoliden prácticas que vulneran derechos fundamentales sin un adecuado control jurisdiccional.

Las entrevistas conjuntas permiten identificar de manera clara y contextualizada los efectos de la acusación directa sobre los derechos procesales del imputado y del agraviado, evidenciando tanto sus beneficios en términos de celeridad como sus riesgos en relación con la vulneración de garantías fundamentales.

Con las contribuciones de los entrevistados: el Dr. Roger Jiménez Luna, el Dr. José Iván Gómez Ramírez, el fiscal César W. Guevara Candia, el fiscal Alfredo Illatupa Mamani, la fiscal Rosaura Barrionuevo Valencia y las abogadas Jessica Ascarza Quintana, Ricardo

Velásquez Flores, Uriel Chauca Mamani y Domitila Yauri Quispe, se puede llegar a un análisis integral que contribuya de manera directa al cumplimiento del objetivo específico 2 de la investigación.

El análisis documental de los expedientes judiciales, es de gran ayuda para el logro del objetivo específico 2 que tiene como meta identificar los efectos de la acusación directa en los derechos procesales del imputado y del agraviado, ya que permite evidenciar, a partir de casos concretos, cómo esta figura procesal incide en las garantías de ambas partes en el proceso penal.

En primer lugar, el análisis documental permite identificar los efectos que la acusación directa tiene sobre el derecho de defensa del imputado. De la revisión de los expedientes se desprende que la omisión de la etapa de investigación preparatoria menorea las oportunidades del imputado para allegar y practicar medios de prueba, así como para cuestionar los elementos de convicción recabados por el Ministerio Público. En muchos casos la acusación se formula sobre la base de diligencias preliminares limitadas, lo cual pone de relieve una restricción en el pleno ejercicio del contradictorio. Este hallazgo permite concluir que la acusación directa, si no se aplica adecuadamente, puede generar una afectación al derecho de defensa técnica y material del imputado.

En segundo lugar, con el análisis documental se puede llegar a identificar afectaciones al principio de igualdad de armas, ya que se advierte que el Ministerio Público llega a la etapa intermedia con una posición consolidada mientras que el imputado no ha tenido las mismas posibilidades de intervención probatoria. Esta situación genera un desequilibrio procesal que puede afectar el desarrollo del proceso y la valoración judicial de los elementos de convicción, incidiendo de este modo en las garantías propias de un proceso penal justo.

En tercer lugar, el análisis de los expedientes permite identificar los efectos sobre el derecho al debido proceso, en particular en lo que respecta a la motivación de las decisiones fiscales. En algunos casos, se advierte que la acusación directa no contiene una justificación suficiente sobre la innecesaridad de la investigación preparatoria, lo que debilita la legitimidad de la actuación fiscal. Esto afecta directamente el debido proceso, pues no permite comprobar si la decisión de acudir a este medio excepcional está debidamente fundamentada.

Por otra parte, el análisis documental permite igualmente identificar los efectos de la acusación directa sobre los derechos del agraviado, particularmente sobre su derecho de participación en el proceso penal. En diferentes sumarios se comprueba que el agraviado cuenta con una intervención escasa durante la etapa preliminar, lo cual podría afectar su oportunidad de aportar elementos de convicción, de constituirse como actor civil o de incidir en la determinación de la reparación civil. Esto pone de relieve que la rapidez de la acusación directa puede en algunos casos limitar la participación activa de la víctima en el proceso.

De igual manera, el análisis documental permite observar que, en algunos casos, la denuncia directa puede producir efectos positivos a favor del agraviado, puesto que acelera el desarrollo del proceso penal y permite una respuesta más ágil frente al conflicto jurídico. Sin embargo, esta ventaja queda supeditada al cumplimiento de las normas mínimas del debido proceso, en el ejercicio de esta figura, y a que no se vulneren garantías fundamentales.

Asimismo, la revisión de los expedientes pone de manifiesto la existencia de una tensión constante entre la celeridad del proceso y la protección de los derechos fundamentales tanto del imputado como del agraviado. La acusación directa, si bien responde a una lógica de simplificación y rapidez, puede generar afectaciones cuando se

aplica sin un adecuado sustento probatorio o sin garantizar suficientes espacios de participación para las partes.

Finalmente, el análisis documental contribuye a este objetivo específico ofreciendo una base empírica sólida para comprender los efectos reales de la acusación directa más allá de lo previsto en la norma. El estudio de casos concretos permite identificar patrones de afectación a derechos procesales y supuestos en los que esta figura cumple adecuadamente su finalidad, lo que permite una evaluación integral de sus impactos en el proceso penal.

El análisis conjunto de los documentos no sólo permite identificar los efectos de la acusación directa sobre los derechos del imputado y del agraviado, sino que también permite una comprensión crítica de cómo estos efectos se manifiestan en la práctica judicial, contribuyendo de manera directa y sustancial al cumplimiento del objetivo específico 2 de la investigación.

Objetivos específicos 3

- Determinar las causas del uso indebido de la denuncia directa en los procesos penales del distrito judicial de Quispicanchis.

Los antecedentes desarrollados por Bucheli (2023), Morales (2021), Jiménez (2021), Rebolledo (2024), Venturi y Barrios (2024), Montalvan y Paz (2021) y Rojas (2023) contribuyen de manera relevante al logro del objetivo específico 3, en tanto permiten identificar las causas estructurales y funcionales que explican el uso indebido de la acusación directa en el proceso penal. En particular, Bucheli (2023) y Rojas (2023) evidencian que el

incumplimiento de plazos y la falta de diligencia en la actuación fiscal responden, en muchos casos, a deficiencias en la gestión procesal y a una débil observancia del principio de legalidad. Por su parte, Morales (2021) y Jiménez (2021) aportan una perspectiva crítica sobre las desviaciones del modelo acusatorio, señalando que la inadecuada interpretación de los roles procesales y la insuficiente internalización de los estándares de derechos humanos

pueden generar prácticas arbitrarias por parte de los operadores de justicia. Asimismo, Rebolledo (2024), Venturi y Barrios (2024) y Montalvan y Paz (2021) ponen de relieve que las limitaciones normativas, la ambigüedad en la regulación de mecanismos como la tutela de derechos y la falta de criterios claros para su aplicación favorecen distorsiones en el uso de figuras procesales excepcionales como la acusación directa. Estos antecedentes, en su conjunto, permiten sostener que el uso indebido de dicha figura, no responde a un único factor, sino a una concurrencia de causas, tanto institucionales, normativas como prácticas, lo cual resulta fundamental para su identificación y análisis en el contexto del distrito judicial de Quispicanchis.

Las bases teóricas desarrolladas en la investigación, contribuyen directa y sustancialmente al logro del objetivo específico 3, el mismo que está orientado a determinar las causas del uso indebido de la acusación directa en los procesos penales del distrito judicial de Quispicanchis, pues permiten no solo describir esta institución procesal, sino explicar las razones estructurales, normativas y prácticas que inciden en su aplicación incorrecta.

En primer lugar, el desarrollo doctrinal de la acusación directa, que se sustenta en autores como Landa (2015) y Flores (2023), permite comprender su carácter excepcional dentro del proceso penal y los supuestos concretos en los que debe ser empleada. Este entendimiento resulta fundamental, puesto que, a partir de la identificación de su correcta naturaleza jurídica, es posible advertir cuando su aplicación se desvía de los parámetros legales, lo cual constituye el punto de partida para analizar las causas de su uso indebido.

Asimismo, las bases teóricas relacionadas al principio de legalidad, desarrolladas por Rodríguez (2013) y Neyra (2015), establecen que todo accionar del Ministerio Público debe sujetarse de manera estricta a la ley. En ese sentido, una lectura o aplicación equivocada de las normas procesales, podría explicar en parte el uso indebido de la acusación directa. Este

enfoque permite identificar como causa relevante la deficiente aplicación del marco normativo, ya sea por desconocimiento, interpretación extensiva o flexibilización indebida de los requisitos legales.

De igual forma, el análisis de los principios del debido proceso, desarrollado por Talavera (2014), Agudelo (2016) y Neyra (2015), permite evidenciar que el uso indebido de la acusación directa no solo responde a errores técnicos, sino también a una insuficiente interiorización de las garantías procesales por parte de los operadores jurídicos. En este sentido, una de las causas identificables es la falta de cultura de respeto al debido proceso, lo que conlleva a priorizar la rapidez del proceso por encima de la protección de derechos fundamentales.

Por otro lado, los aportes de San Martín (2020), Riego (2013) y Momethiano y Farfán (2020) sobre el funcionamiento del sistema procesal penal peruano permiten contextualizar el problema dentro de un entorno institucional caracterizado por la sobrecarga procesal y la búsqueda de eficiencia. En este marco, la acusación directa puede ser utilizada como una herramienta para reducir tiempos y descongestionar despachos fiscales, lo que permite identificar como causa estructural la presión por celeridad y la carga laboral excesiva, que incentivan el uso de mecanismos abreviados incluso cuando no corresponden.

En esa misma línea, las bases teóricas que abordan las deficiencias del sistema de justicia, desarrolladas por Neyra (2015), Talavera (2014) y Paz (2024), permiten identificar factores como la insuficiente capacitación de fiscales, la falta de criterios uniformes de aplicación y la debilidad en los mecanismos de control interno. Estas condiciones contribuyen a que la acusación directa sea utilizada de manera discrecional o inadecuada en la práctica.

Asimismo, el principio acusatorio, desarrollado por Cubas (2023) y Salas (2011), permite advertir que el uso indebido de la acusación directa también puede derivarse de una

incorrecta comprensión del rol del Ministerio Público, quien, en su función de titular de la acción penal, podría exceder sus atribuciones al omitir etapas procesales sin la debida justificación. Esto demuestra cómo causa la distorsión del rol del fiscal dentro del sistema acusatorio.

Finalmente, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ofrece criterios importantes para identificar las causas del uso indebido, al indicar la necesidad de una motivación adecuada, el respeto al derecho de defensa y el cumplimiento de las garantías procesales. El incumplimiento de estos estándares permite observar fallas en la práctica judicial y fiscal, lo que fortalece la identificación de causas vinculadas a la ausencia de un control constitucional efectivo en la actuación del Ministerio Público.

En su conjunto, las bases teóricas facilitan una identificación integral de las causas del uso indebido de la acusación directa, abarcando factores normativos, institucionales y culturales. De este modo, contribuyen de manera directa al logro del objetivo específico 3, al dar cuenta de un sólido marco analítico para explicar por qué es que esta figura procesal es incorrectamente aplicada en el distrito judicial de Quispicanchis.

Las entrevistas a los operadores del sistema de justicia penal del distrito judicial de Quispicanchis, constituyen un insumo empírico esencial para cumplir el objetivo específico 3, cuyo propósito es determinar las causas del uso indebido de la acusación directa en los procesos penales. Los testimonios de jueces, fiscales y abogados permiten identificar, no sólo la existencia de esta problemática sino también los factores estructurales, institucionales y funcionales que la explican.

En primer lugar, se pudo determinar a través de las entrevistas que una de las principales causas del uso excesivo de la acusación directa es la sobrecarga procesal. Al respecto, el Dr. Roger Jiménez Luna señala que el elevado número de casos que manejan los fiscales obliga a recurrir a mecanismos que permitan una rápida judicialización, como la

acusación directa, aun cuando no siempre se cumplan los supuestos legales. Esta valoración es compartida por el fiscal Alfredo Illatupa Mamani, quien admite que el exceso de trabajo impide desarrollar adecuadamente las diligencias preliminares, incentivando el uso de esta figura como una alternativa para acelerar los procesos.

En segundo lugar, las entrevistas muestran que hay una presión institucional a obtener resultados rápidos, lo cual es otra importante causa del uso indebido de la acusación directa. El fiscal César W. Guevara Candia señala que existe una exigencia de productividad que se traduce en la necesidad de mostrar avances en los casos, por lo que los fiscales optan por la acusación directa como una vía más expedita. En la misma línea, la fiscal Rosaura Barrionuevo Valencia admite que, en la práctica, tiende a priorizarse la celeridad procesal por encima del estricto cumplimiento de los requisitos legales, creando distorsiones en la aplicación de esta figura.

Tercero, las entrevistas permiten advertir deficiencias en la formación y capacitación de los operadores jurídicos como causa que contribuye al uso inadecuado de la acusación directa. Según varios entrevistados, entre ellos el abogado Uriel Chauca Mamani, no todos los fiscales están aplicando adecuadamente los criterios legales y doctrinales que reglamentan esta figura, lo cual pone de relieve la necesidad de fortalecer la capacitación en materia procesal penal. Tal situación es más grave cuando los operadores dan una interpretación flexible o extensiva a los supuestos de procedencia de la acusación directa.

En cuarto lugar, la causa relevante se identifica en la interpretación amplia o errónea de la normativa procesal penal. El fiscal César W. Guevara Candia señala que si bien la ley prevé supuestos específicos para la acusación directa, éstos se amplían en la práctica de manera indebida, lo que permite que se apliquen en casos que no reúnen las condiciones requeridas. Esta lectura móvil contribuye a desnaturalizar la figura, volviéndola un mecanismo ordinario y no excepcional.

Las entrevistas demuestran, también, la existencia de un control judicial débil, que permite un uso impropio de la acusación directa. Abogados como Ricardo Velásquez Flores y Domitila Yauri Quispe coinciden en que los jueces ejercen en muchos casos un control más formal que sustancial sobre los requerimientos fiscales, lo cual permite la admisión de acusaciones directas sin una verificación rigurosa del cumplimiento de los requisitos legales. Cuando no hay un control eficaz, dentro del sistema se van afianzando prácticas que no son las debidas.

De otra parte, se identifica, además, como causal estructural, la falta de recursos institucionales. Según el fiscal Guevara Candia, la escasez de personal, tiempo y medios logísticos obstaculiza la posibilidad de llevar a cabo investigaciones completas, lo cual incentiva la opción de la acusación directa como una alternativa que exige menos investigación.

Por último, las entrevistas muestran la existencia de una cultura institucional orientada a la celeridad más que a la garantía de derechos, que favorece la normalización del uso indebido de la acusación directa. El Dr. Roger Jiménez Luna y diferentes abogados coinciden en que esta práctica se ha institucionalizado, aceptándose como una forma habitual de actuación, pese a sus implicancias en la afectación del debido proceso.

Las entrevistas, en conjunto, permitieron determinar de forma clara y fundamentada las causas del uso indebido de la acusación directa en el distrito judicial de Quispicanchis, evidenciando que se trata de un fenómeno multifactorial, que responde a problemas estructurales, institucionales y de interpretación normativa. Con los aportes del Dr. Roger Jiménez Luna, del fiscal Alfredo Illatupa Mamani, del fiscal César W. Guevara Candia, de la fiscal Rosaura Barrionuevo Valencia y de los abogados Uriel Chauca Mamani, Ricardo Velásquez Flores y Domitila Yauri Quispe se logra un análisis integral, que contribuye de forma directa al cumplimiento del objetivo específico 3 de la investigación.

El análisis documental de los expedientes judiciales contribuye en forma decisiva al logro del objetivo específico 3, el cual tiene como fin determinar las causas del uso indebido de la acusación directa en los procesos penales del distrito judicial de Quispicanchis, pues permite identificar, a partir de evidencia concreta, los factores que explican las deficiencias en su aplicación por parte del Ministerio Público.

En primer lugar, el análisis documental permite identificar que una de las principales causas del uso indebido de la acusación directa es la insuficiencia de elementos de convicción al momento de su formulación. La revisión de expedientes muestra que, en bastantes casos, la Fiscalía apoya su acusación tan sólo en diligencias básicas preliminares, sin haber agotado los actos de investigación relevantes. Este caso ilustra una tendencia a usar la acusación directa sin un sólido respaldo probatorio, lo que constituye una causa estructural de su aplicación impropia.

.

En segundo lugar, el análisis documental permite determinar como causa relevante la deficiente motivación fiscal. En varios expedientes se advierte que la decisión de formular acusación directa no se justifica suficientemente en cuanto a la innecesaridad de la investigación preparatoria, limitándose a una exposición descriptiva de los hechos y medios probatorios. La falta de fundamentación es una debilidad de la argumentación jurídica del Ministerio Público que contribuye al uso indebido de esta figura procesal.

En tercer lugar, el estudio de los documentos permite detectar como otra causa del problema la equivocada valoración del estándar probatorio exigido. En algunos casos, se ha demostrado que la acusación directa se presenta basándose sólo en un nivel de sospecha, en lugar de en una probabilidad razonable de condena. Esta equivocada apreciación del criterio probatorio es reflejo de una falla en la aplicación técnica de la norma procesal penal.

El análisis documental, igualmente, permite establecer como causa del uso indebido la desnaturalización de la finalidad de la acusación directa, sobre todo, cuando no se respeta su carácter excepcional. Se ha comprobado que, en ciertos casos, esta figura se emplea incluso cuando la complejidad del caso así lo exigiría haber realizado una investigación preparatoria más amplia. El uso excesivo e inadecuado pone de relieve una interpretación laxa o errónea de los supuestos de procedencia.

De igual forma, la analítica de expedientes permite visualizar como causa importante la ausencia de actos esenciales de investigación. En algunos casos se advierte la ausencia de pericias u otras diligencias indispensables para formular la acusación directa, lo que demuestra una actuación fiscal apresurada o incompleta, lo que incide directamente en el uso indebido de esta figura.

Por otra parte, el análisis documental permite reconocer como otra causa la priorización de la celeridad procesal sobre la calidad de la investigación. En algunos expedientes, se observa que la acusación directa se utiliza como un mecanismo para acelerar el proceso, incluso a costa de saltarse etapas necesarias para un adecuado esclarecimiento de los hechos. Esta situación refleja una tensión entre la eficiencia y las garantías procesales, que se refleja en una aplicación errónea de la figura.

El análisis documental, igualmente, permite observar la existencia de fallas en el control judicial que también propicia el uso indebido de la acusación directa. En la práctica se advierte que, incluso con debilidades en su fundamentación o en sus elementos de convicción, se admiten algunas acusaciones. Esta falta de control estricto por parte del tribunal facilita la continuidad de prácticas inadecuadas.

Por último, el análisis documental permite llegar a una comprensión integral de los motivos del uso indebido de la acusación directa, evidenciando que este fenómeno no responde a un único factor, sino a la concurrencia de distintas deficiencias, tanto en la

actuación fiscal como en el control judicial. Dentro de dichas causas encontramos la falta de prueba, la mala fundamentación, la incorrecta valoración del estándar probatorio, la desfiguración de la figura, la omisión de actos de investigación y la indebida priorización de la celeridad procesal.

El análisis documental en conjunto, ofrece una base sólida de carácter empírico, que permite identificar y explicar las causas del uso indebido de la acusación directa en el contexto de Quispicanchis, contribuyendo de manera directa al cumplimiento del objetivo específico 3 de la investigación.

Objetivos específicos 4

-Proponer recomendaciones para una aplicación adecuada de la acusación directa que garantice el debido proceso.

Los antecedentes desarrollados por Bucheli (2023), Morales (2021), Jiménez (2021), Rebolledo (2024), Venturi y Barrios (2024), Montalvan y Paz (2021) y Rojas (2023) contribuyen de manera sustantiva al logro del objetivo específico 4, en tanto proporcionan fundamentos teóricos y criterios jurídicos que permiten formular recomendaciones orientadas a una aplicación adecuada de la acusación directa en el marco del debido proceso. En particular, Bucheli (2023) y Rojas (2023) destacan la necesidad de reforzar el cumplimiento estricto de los plazos procesales y la responsabilidad funcional de los operadores de justicia, lo cual se proyecta como una línea de mejora para garantizar la legalidad de la actuación fiscal. Por su parte, Morales (2021) y Jiménez (2021) aportan los estándares del modelo acusatorio y de protección de derechos humanos, que orientan la formulación de recomendaciones dirigidas a asegurar el respeto del derecho de defensa, la igualdad procesal y la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, Rebolledo (2024), Venturi y Barrios (2024) y Montalvan y Paz (2021) evidencian la necesidad de fortalecer y precisar los mecanismos de tutela de derechos, así como de establecer criterios normativos claros

que regulen el uso excepcional de la acusación directa, evitando su aplicación arbitraria. Estos antecedentes, tomados en su conjunto, constituyen el sustento para formular propuestas orientadas a mejorar la práctica fiscal y el control judicial, asegurando una aplicación de la acusación directa en conformidad con los principios constitucionales y el debido proceso.

Las bases teóricas desarrolladas en la investigación, contribuyen de manera directa al objetivo específico 4, dirigido a proponer recomendaciones para una adecuada aplicación de la acusación directa que garantice el debido proceso, en tanto proporcionan los sustentos doctrinales, normativos y jurisprudenciales que permiten no solo comprender el problema, sino también formular soluciones coherentes, viables y jurídicamente sustentadas.

En primer lugar, el desarrollo conceptual de la acusación directa, con base en autores como Landa (2015) y Flores (2023), permite identificar su carácter excepcional, los fines de celeridad procesal y los supuestos específicos en los que debe aplicarse. Esta comprensión es fundamental para la elaboración de recomendaciones, ya que permite afirmar con claridad que cualquier propuesta de mejora debe ser orientada a evitar su uso indiscriminado y a reforzar su aplicación sólo a los casos permitidos por ley. De este modo, los fundamentos teóricos aportan los criterios para plantear lineamientos que delimiten bien su empleo.

Asimismo, las bases teóricas sobre el principio de legalidad, desarrolladas por Rodríguez (2013) y Neyra (2015), permiten sustentar la necesidad de que el Ministerio Público actúe en estricta conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal. De la mano de dichos aportes, se pueden proponer recomendaciones orientadas a reforzar el respeto a los requisitos legales y a los plazos procesales, tales como la implementación de protocolos de actuación fiscal o la estandarización de criterios para la aplicación de la acusación directa. En este sentido, la teoría no se limita a describir la norma, sino que orienta su correcta aplicación práctica.

Asimismo, el desarrollo del debido proceso, tratado por autores como Talavera (2014), Agudelo (2016) y Neyra (2015), es el punto esencial a partir del cual se construyen las recomendaciones. Estas bases permiten establecer que cualquier mejora en la aplicación de la acusación directa debe garantizar derechos fundamentales como el derecho de defensa, la motivación de las decisiones, el plazo razonable y la igualdad de armas. Por lo tanto, las recomendaciones pueden orientarse a reforzar mecanismos que garanticen la participación efectiva del imputado y el control judicial de la actuación fiscal, evitando vulneraciones a sus garantías procesales.

Por otra parte, los aportes sobre el principio acusatorio, realizados por Cubas (2023) y Salas (2011), permiten proponer medidas que garanticen el debido desempeño del Ministerio Público dentro del proceso penal y el respeto a la separación de funciones. En este sentido, las bases teóricas permiten sustentar recomendaciones orientadas a evitar que el fiscal utilice la acusación directa como una forma de eludir etapas procesales sin la debida justificación, fomentando así una actuación más responsable y en línea con el modelo acusatorio.

Del mismo modo, el análisis del sistema procesal penal peruano, desde la óptica de autores como San Martín (2020), Riego (2013) y Momethiano y Farfán (2020), permite identificar problemas estructurales, como la sobrecarga procesal y la presión por celeridad. Este diagnóstico, basado en fundamentos teóricos, permite proponer recomendaciones orientadas a mejorar la gestión del sistema de justicia, como el fortalecimiento institucional del Ministerio Público, la mejora de la distribución de la carga procesal y la adopción de estrategias que permitan armonizar eficiencia y respeto de los derechos fundamentales.

En esa misma línea, los aportes de Neyra (2015), Talavera (2014) y Paz (2024) sobre las falencias en la formación de los operadores jurídicos, permiten sustentar recomendaciones orientadas a la capacitación continua de fiscales y jueces en materia de

acusación directa y debido proceso. Esto es de suma importancia, ya que una adecuada aplicación de esta figura depende en gran medida del conocimiento y criterio de quienes la aplican.

Finalmente, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional proporciona orientaciones concretas sobre el respeto al debido proceso, la motivación de las decisiones y la protección de los derechos fundamentales. Estos criterios permiten formular recomendaciones basadas en precedentes constitucionales, orientadas a asegurar que la acusación directa se aplique de conformidad con dichos estándares, fortaleciendo así la legitimidad del sistema de justicia.

Las bases teóricas juntas no sólo facilitan la comprensión de las falencias de la aplicación de la acusación directa, sino que también proveen los criterios apropiados para formular recomendaciones sólidas orientadas a garantizar su adecuado empleo y el respeto del debido proceso. De este modo, contribuyen directamente al logro del objetivo específico 4, pues constituyen la base para formular propuestas de mejora de la práctica procesal en el ámbito penal.

Las entrevistas realizadas a los operadores del sistema de justicia penal del distrito judicial de Quispicanchis, constituyen un insumo empírico fundamental para alcanzar el objetivo específico 4, que consiste en proponer recomendaciones para una adecuada aplicación de la acusación directa que garantice el debido proceso. Esto es así, porque los testimonios recopilados no sólo ponen en evidencia las carencias en la práctica, sino que aportan criterios, propuestas y reflexiones que permiten construir soluciones concretas y contextualizadas.

En primer lugar, las entrevistas permiten proponer recomendaciones orientadas a la correcta delimitación del uso de la acusación directa, reafirmando su carácter excepcional. Al respecto, el Dr. Roger Jiménez Luna señala la necesidad de evitar su utilización como mecanismo de encubrimiento de los retrasos en las diligencias preliminares, lo que permite

proponer como recomendación el establecimiento de criterios más estrictos para su procedencia. El fiscal César W. Guevara Candia admite también que esta figura se ha aplicado de manera extensa, lo que hace más necesaria aún la existencia de lineamientos claros para limitar su aplicación a los supuestos legalmente previstos.

En segundo lugar, las entrevistas tienen como finalidad proponer recomendaciones orientadas a asegurar el cumplimiento efectivo de los requisitos legales y del estándar probatorio. La abogada Jessica Ascarza Quintana y el abogado Ricardo Velásquez Flores coincidieron en que muchas acusaciones directas no tienen suficiente sustento probatorio, por eso es necesario exigir un control más riguroso sobre los elementos de convicción antes de presentarlos. En ese sentido, el abogado Uriel Chauca Mamani propone fortalecer la exigencia de un mínimo probatorio sólido, lo que se desprende en la recomendación de establecer criterios técnicos más estrictos para su admisión.

En tercer lugar, las entrevistas permiten hacer recomendaciones orientadas a fortalecer el control judicial de la acusación directa. Según los abogados Ricardo Velásquez Flores y Domitila Yauri Quispe, el control que ejercen los jueces es generalmente más formal que sustancial, lo que permite la admisión de requerimientos deficientes. De ahí que se pueda sugerir que los jueces de investigación preparatoria hagan un control más estricto del cumplimiento de los requisitos legales, comprobando no sólo la forma sino también la suficiencia de los elementos de convicción y el respeto a los derechos procesales.

En cuarto lugar, las entrevistas permiten recomendar elementos para el fortalecimiento de la capacitación de los operadores jurídicos. El abogado Uriel Chauca Mamani y otros entrevistados coincidieron en la necesidad de mejorar la capacitación de fiscales y jueces en materia de acusación directa y debido proceso. Por tal razón, se puede sugerir la puesta en marcha de programas de capacitación permanente que posibiliten una adecuada comprensión y aplicación de esta figura procesal.

Las entrevistas, asimismo, posibilitan proponer recomendaciones orientadas al mejoramiento de las condiciones estructurales del sistema de justicia, especialmente en relación con la sobrecarga procesal y la falta de recursos. El fiscal Alfredo Illatupa Mamani y el doctor César W. Guevara Candia coinciden en que la sobrecarga laboral incide en el uso inadecuado de la acusación directa, por lo que plantean como recomendación fortalecer institucionalmente el Ministerio Público mediante la asignación de mayores recursos humanos y logísticos que permitan desarrollar investigaciones más completas.

Las entrevistas, por otro lado, hacen posible plantear recomendaciones orientadas a garantizar el respeto de los derechos procesales del imputado y del agraviado. El Dr. José Iván Gómez Ramírez y la fiscal Rosaura Barrionuevo Valencia alertan acerca del afecto que sufre la participación del agraviado, al tiempo que otros entrevistados denuncian limitaciones al derecho de defensa del imputado. En tal sentido, se recomienda implementar mecanismos que garanticen la participación efectiva de ambos actores, así como el respeto al principio de igualdad de armas y al contradictorio.

Finalmente, las entrevistas permiten advertir la necesidad de impulsar un cambio en la cultura institucional, para equilibrar la celeridad procesal con el respeto del debido proceso. El Dr. Roger Jiménez Luna y distintos abogados coinciden en que hoy existe una tendencia a priorizar la rapidez por encima de las garantías, lo que permite proponer como recomendación la adopción de políticas institucionales que fortalezcan la relevancia del debido proceso como eje central de la actuación fiscal.

Las entrevistas, en su conjunto, no sólo permiten identificar las deficiencias en la aplicación de la acusación directa, sino que también aportan insumos concretos para formular recomendaciones orientadas a mejorar su aplicación. Con los aportes del Dr. Roger Jiménez Luna, el Dr. José Iván Gómez Ramírez, el fiscal César W. Guevara Candia, el fiscal Alfredo Illatupa Mamani, la fiscal Rosaura Barrionuevo Valencia y las abogadas Jessica

Ascarza Quintana, Ricardo Velásquez Flores, Uriel Chauca Mamani y Domitila Yauri Quispe, se logra construir un conjunto de propuestas sólidas y contextualizadas que contribuyen de forma directa al cumplimiento del objetivo específico 4 de la investigación.

El análisis documental de los expedientes judiciales, al brindar evidencia empírica concreta sobre las deficiencias, vacíos y buenas prácticas en la actuación del Ministerio Público dentro de los procesos penales del distrito judicial de Quispicanchis, contribuye de forma directa y sustancial al logro del objetivo específico 4, el cual está orientado a proponer recomendaciones para una adecuada aplicación de la acusación directa que garantice el debido proceso.

Primero, el análisis documental permite formular recomendaciones orientadas a reforzar el estándar probatorio requerido para la acusación directa. La revisión de expedientes ha puesto en evidencia que, en múltiples casos, la Fiscalía formula acusaciones que se basan exclusivamente en las diligencias preliminares básicas, careciendo de suficientes elementos de convicción. Este hallazgo permite proponer como recomendación la exigencia de un nivel probatorio más alto, que garantice una probabilidad razonable de condena, antes de prescindir de la investigación preparatoria.

En segundo lugar, el análisis documental ayuda a formular recomendaciones orientadas a mejorar la motivación de las disposiciones fiscales. Se ha constatado que, en algunos expedientes, la acusación directa no está suficientemente justificada en cuanto a su procedencia, limitándose a describir los hechos. En ese sentido, se puede recomendar que el Ministerio Público motive de forma expresa y detallada las razones por las que considera innecesaria la investigación preparatoria, garantizando así el respeto del debido proceso.

En tercer lugar, el análisis de los documentos permite formular recomendaciones orientadas a reafirmar el carácter excepcional de la acusación directa. Se ha visto que se aplica esta figura incluso en casos que necesitan una mayor labor investigativa, lo cual

evidencia su desnaturalización. Por ello, se aconseja fijar criterios más estrictos para su utilización, limitándola tan sólo a supuestos en los que los hechos se encuentren suficientemente esclarecidos desde la fase preliminar.

El análisis documental, igualmente, permite proponer recomendaciones orientadas a garantizar la realización de los actos de investigación indispensables, previos a la formulación de la acusación directa. En ciertos casos se ha detectado la ausencia de pericias u otras actuaciones importantes, lo cual influye en la calidad de la acusación. Por ello, se sugiere que la Fiscalía realice las diligencias mínimas que sean necesarias para sustentar adecuadamente su requerimiento.

Del mismo modo, el análisis documental posibilita formular recomendaciones tendientes a reforzar el control judicial de la acusación directa. Se han hallado acusaciones que son admitidas con defectos en su fundamentación, lo cual pone en evidencia la necesidad de que los jueces de investigación preparatoria realicen un control más estricto, tanto formal como material, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y el respeto a los derechos procesales.

Por otra parte, el análisis de expedientes permite formular recomendaciones orientadas a conciliar la celeridad procesal con el respeto del debido proceso. Si bien la acusación directa pretende agilizar el proceso penal, se ha observado que su uso puede afectar derechos fundamentales cuando se aplica de manera inadecuada. En ese sentido, se recomienda que la celeridad no prima sobre las garantías procesales, cuidando un adecuado equilibrio entre eficiencia y justicia.

Del mismo modo, la reflexión documental facilita proponer sugerencias para mejorar la formación de los operadores jurídicos, especialmente respecto de la debida aplicación de la acusación directa y de la exigida prueba estándar. Las falencias detectadas en los

expedientes ponen de manifiesto la necesidad de reforzar conocimientos técnicos de fiscales y jueces en esta materia.

Finalmente, el análisis documental posibilita formular recomendaciones integrales y contextualizadas, a partir de la realidad observada en los expedientes judiciales, lo cual asegura su pertinencia y aplicabilidad práctica. Identificando patrones de error y buenas prácticas, se pueden sugerir medidas específicas para mejorar la aplicación de la acusación directa y garantizar el respeto al debido proceso.

El análisis documental, de manera conjunta, permite identificar las deficiencias en la aplicación de la acusación directa y proporciona los insumos para formular recomendaciones sólidas, realistas y orientadas a optimizar su uso, contribuyendo de manera directa al cumplimiento del objetivo específico 4 de la investigación.

VI. Conclusiones

PRIMERA.

En la aplicación de la acusación directa por el Ministerio Público en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Quispicanchis durante el año 2023, se percibe una tendencia a priorizar la celeridad procesal por encima del pleno respeto de las garantías del debido proceso, observándose deficiencias como la insuficiencia de elementos de convicción, la deficiente motivación fiscal, la incorrecta valoración del estándar probatorio y el uso no excepcional de esta figura, afectando los derechos procesales del imputado y del agraviado, por lo que se requiere un uso más riguroso, debidamente fundamentado y sujeto a un control judicial efectivo que garantice una adecuada administración de justicia.

SEGUNDA.

La aplicación de la acusación directa por parte del Ministerio Público no siempre se ciñe estrictamente a los plazos y requisitos legales previstos en el Código Procesal Penal, evidenciándose, luego del análisis de casos, entrevistas y sustento teórico, la existencia de acusaciones formuladas sin el debido cumplimiento de los presupuestos exigidos, tales como la suficiencia de elementos de convicción y la debida motivación sobre la falta de necesidad de la investigación preparatoria, así como ciertas inconsistencias en el respeto de los plazos procesales, lo que refleja una aplicación irregular de esta figura y la necesidad de reforzar el cumplimiento riguroso de las exigencias legales para garantizar el debido proceso.

TERCERA.

La aplicación de la acusación directa produce efectos importantes en los derechos procesales del imputado y del agraviado, y se puede observar que, si se utiliza de forma inadecuada, puede afectar el derecho de defensa del imputado al reducir el tiempo y las oportunidades para impugnar los elementos de convicción, y también puede afectar el derecho del agraviado a una protección judicial adecuada cuando se basa en investigaciones

incompletas; por ello, su uso requiere una aplicación estricta y debidamente fundamentada que garantice un equilibrio entre la rapidez del proceso y el respeto efectivo a los derechos de ambas partes.

CUARTA.

Los motivos fundamentales del uso indebido de la acusación directa en los procesos penales del distrito judicial de Quispicanchis se encuentran en la escasez de elementos de convicción al momento de su formulación, la inadecuada motivación fiscal sobre la falta de necesidad de la investigación preparatoria, la incorrecta valoración del estándar probatorio requerido, la priorización de la celeridad procesal sobre la calidad de la investigación y la ausencia de un control judicial riguroso, lo cual pone en evidencia una aplicación desnaturalizada de esta figura procesal y la necesidad de fortalecer criterios técnicos y jurídicos para su adecuado uso conforme al debido proceso.

QUINTA

Resulta necesario proponer recomendaciones orientadas a una aplicación adecuada de la acusación directa que garantice el debido proceso, las cuales deben centrarse en el fortalecimiento del estándar probatorio exigido, la adecuada motivación fiscal respecto a la falta de necesidad de la investigación preparatoria, el respeto de su carácter excepcional, la realización de diligencias mínimas indispensables y el reforzamiento del control judicial, a

fin de evitar su uso indebido y asegurar un equilibrio efectivo entre la celeridad procesal y la protección de los derechos fundamentales de las partes.

VII. Recomendaciones

PRIMERA

Se recomienda al Ministerio Público, con el fin de garantizar el respeto pleno del debido proceso y una adecuada administración de justicia, fortalecer la aplicación de la acusación directa mediante la exigencia de un estándar probatorio suficiente, la debida motivación fiscal sobre la falta de necesidad de la investigación preparatoria, el respeto de su carácter excepcional y la implementación de un control judicial más riguroso, evitando así su uso indebido y asegurando el equilibrio entre la celeridad procesal y la protección efectiva de los derechos procesales del imputado y del agraviado.

SEGUNDA

Se recomienda al Poder Judicial, con el fin de garantizar el respeto pleno del debido proceso y una adecuada administración de justicia, fortalecer la aplicación de la acusación directa mediante la exigencia de un estándar probatorio suficiente, la debida motivación fiscal sobre la falta de necesidad de la investigación preparatoria, el respeto de su carácter excepcional y la implementación de un control judicial más riguroso, evitando así su uso indebido y asegurando el equilibrio entre la celeridad procesal y la protección efectiva de los derechos procesales del imputado y del agraviado.

TERCERA

Se recomienda a la Fiscalía de la Nación, con el fin de garantizar el respeto efectivo de los derechos procesales del imputado y del agraviado, fortalecer los lineamientos institucionales sobre la aplicación de la acusación directa, promoviendo una actuación fiscal

rigurosa, debidamente motivada y sustentada en un estándar probatorio suficiente, así como el respeto de los plazos y oportunidades para el ejercicio del derecho de defensa, contribuyendo así a un equilibrio adecuado entre la celeridad procesal y la tutela jurisdiccional efectiva.

CUARTA

Se recomienda a la Academia de la Magistratura (AMAG), con el fin de fortalecer los criterios técnicos y jurídicos en la aplicación de la acusación directa, implementar programas de capacitación especializada dirigidos a fiscales y jueces, orientados al adecuado manejo del estándar probatorio, la correcta motivación de las decisiones fiscales, el respeto del carácter excepcional de esta figura y el fortalecimiento del control judicial, contribuyendo así a prevenir su uso indebido y garantizar el debido proceso.

QUINTA

Se recomienda a la Junta Nacional de Justicia (JNJ), con el fin de garantizar una aplicación adecuada de la acusación directa conforme al debido proceso, promover y supervisar el cumplimiento de criterios de idoneidad en la actuación de fiscales y jueces, impulsando estándares que aseguren una debida motivación de las decisiones, el respeto del carácter excepcional de esta figura, la exigencia de un adecuado sustento probatorio y el fortalecimiento del control judicial, contribuyendo así a prevenir su uso indebido y a proteger los derechos fundamentales de las partes procesales.

VIII. Referencias

Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116. (2009). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116. (2010). Poder Judicial del Perú .

Agudelo, M. (2016). El debido proceso. Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf

Alpa, G. (2006). Nuevo tratado de la responsabilidad civil. Juristas editores

Brousset, R. A. (2009). Fórmulas consensuadas simplificatorias del procesamiento penal. Revista Oficial del Poder Judicial, 3(5), 77-89

Bucheli, J. (2023). Los plazos establecidos en la investigación previa, el debido proceso y los derechos del investigado. (Tesis para obtener el titulo profesional de abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes). https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16162/1/UA-DER-EXC-011-2023.pdf

Burgos, J. (2021). Conclusión de la investigación preparatoria. Código procesal penal comentado. Lima: Gaceta Jurídica.

Castro–Cuba, Y. E. (2019). Investigar en Derecho. Texto de apoyo a la docencia universitaria. Universidad Andina del Cusco.

Chipana Callo, P. M., Castillo Villanueva, R. J., y Castillo Suaquita, R. R. (2025). La acusación directa en el Código Procesal Penal Peruano de 2004: Análisis dogmático sobre la afectación al derecho de defensa y al principio de contradicción. *Revista Pacha: Derecho y Visiones*, 5(1). https://doi.org/10.56036/rp.v5i1.126

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. (2022, 7 de junio). Sentencia casación N.° 23312 – 2019 Arequipa.

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/08/Casacion-23312-2019-Arequipa-LPDerecho .pdf

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2010). Acuerdo Plenario 6-2010/CJ-116: Alcances de la acusación directa y proceso inmediato. *Jurisprudencia Penal*.

Corte Suprema de Justicia. (2021). Casación 1591-2021. https://lpderecho.pe/casacion-1591-2021/

Cubas Villanueva, V. (2023). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Cubas, V. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano: Teoría y Práctica de su implementación.

Palestra,. pp. 539-540./

De Belaunde, J. (2003). La enseñanza del derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de justicia. *Revista Derecho PUCP*, (56), 123–145.

Espinosa, E. (2000). El Debido. Proceso en el Ordenamiento Jurídico Peruano y sus alcances en función a los hechos por nuestra Corte Suprema sobre el particular, en: Cuademos. Jurisdiccionales. Ediciones Legales, 2000, pp. 37-61

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Editorial Trotta.

Flores, FE (2023). La acusación directa en el Código Procesal Penal Peruano. Colegio de Abogados de Moquegua.

Flores, FE (2023). La acusación directa en el Código Procesal Penal Peruano. Colegio de Abogados de Moquegua.

García, J. C. (2015). El principio de publicidad en el proceso penal peruano: A propósito de sus límites legales. *Revista de Derecho y Ciencia Política (UNMSM)*, 72, 123–145.

Gimeno, V. (2001). Lecciones de Derecho Procesal Penal. Colex. Universidad de Friburgo

Gimeno, V. (2012). Derecho Procesal Penal (1ª ed.). Editorial Civitas.

Guía práctica NCPP. (2020). Uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal penal. ONUDD.

Jiménez, A. (2021). El debido proceso penal y su relación con el estado de derecho en México. (Tesis para optar el titulo de abogado, Universidad Autónoma de Guerrero). http://ri.uagro.mx/bitstream/handle/uagro/3143/TM_8192612_21.pdf

Landa, C. (2004). El bloque de constitucionalidad en el derecho peruano. *Revista de Derecho PUCP*, (57), 253–278.

Landa, C. (2015). La constitucionalización del Derecho Procesal Penal: el Nuevo Código Procesal Penal peruano en perspectiva. THEMIS Revista De Derecho, (68), 181-191. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15592

Landa, R. (2012). El debido proceso en el Derecho Procesal Penal. Revista de Derecho y Sociedad.

León, A. A. (2020). La afectación del principio del debido proceso y las nulidades procesales en la jurisprudencia de las salas civiles de la Corte Suprema del Perú. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, Universidad Nacional Federico Villarreal, 12(2), 45–67.

León, S. I. (2017). Las etapas del proceso penal en el NCPP. Revista de Derecho. e https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc1e798049d48e0b961ad7f53c1a04e8/D_Leon_Velasco_170112.pdf

Ley N.º 31960. (2023). Modificación del artículo 446 del Código Procesal Penal . https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-articulo-446-del-codigo-procesal-penal-ley-n-31960-2209916-1/

López, J. A. P. (2009). La etapa intermedia en el nuevo proceso penal peruano. Derecho y Cambio Social, 6(18). Recuperado de https://derechoycambiosocial.org/index.php/revista/article/view/915

Matus, J. P. (2000). *La justicia penal consensuada en el nuevo Código de Derecho Procesal Penal*. Revista Crea, (1), 122–143. Universidad Católica de Temuco.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020). Compendio de Sentencias del TC sobre Debido Proceso. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Compendio_de-sentencias_del_TC_sobre_Debido_Proceso-LP.pdf

Ministerio Público. (sf). Etapas del proceso penal . Fiscalía de la Nación. https://www.mpfn.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso

Momethiano, J. Y., y Farfán, D. E. (2020). *El Bicentenario republicano del Derecho Penal peruano*. Lex, 19(27), 2250. https://doi.org/10.21503/lex.v19i27.2250 (doi.org in Bing)

Montalvan, J. y Paz, J.(2021). *La tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado*. (Tesis para optar el título profesional de abogados, Universidad Cesar Vallejo). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58329/Montalv%c3%a1n_NJC-Paz_SJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Morales, J. (2021). Tutela de derechos en el proceso penal acusatorio. UMH Sapientiae. https://camjol.info/index.php/UMH-S/article/view/13001/15078

Nakazaki, C. A. (2007). Comentario al tratamiento jurisprudencial del principio acusatorio establecido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia. Revista de Derecho Penal y Criminología, (9), 45–68.

Neyra Flores, J. A. (2015). Garantías en el nuevo proceso penal peruano. *Revista de Derecho PUCP*, (75), 231–256.

Ñavincopa Juño, J. (2023). La acusación directa y la suspensión de los plazos de prescripción [Tesis de grado, Universidad Continental]. Repositorio Continental.

Ore, A y Loza, G. (2019). La estructura del proceso común en el nuevo Código Procesal Penal. Derecho & Sociedad. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792585.pdf

Passanante, L. (2019). Debido proceso y principio de legalidad en la interpretación de las normas procesales. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, 11(1), 33–52..

Paz Delgado, L. H. (2024). Análisis de la formación académica de los jueces y su efecto en la administración de justicia en el Perú. *Revista de Investigación Científica y Tecnológica Alpha Centauri*, 5(2), 27–35.

Pérez Sánchez, A. (2015). Importancia de la oralidad e inmediación en la actividad probatoria. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (13), 67–89.

Prunotto, M., y Rodrigo, F. (2003). La acusación: requisitos y derecho de defensa. Poder Judicial del Perú. (2010). Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e883d804075b653b4e9f499ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_06-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e883d804075b653b4e9f499ab657107

Quiroga, A. (2012). El Debido Proceso Legal en las sentencias del Tribunal Constitucional y en el Código Procesal Constitucional del Perú. Revista iuris Omnes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/04.-El-debido-proceso-legal-en-las-sentencias-del-Tribunal-Constitucional-y-en-el-Codigo-Procesal-Cinstitucional-del-Peru.pdf

Rebolledo, M. (2024). La tutela de derechos y su plazo frente a la acusación directa. (Tesis para optar al título de abogado, Universidad Señor de Sipán). https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12971/Rebolledo%20More%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Riego Ramírez, C. (2013). Principio acusatorio y garantías del proceso penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (10), 45–68.

Rodríguez, (2005). La implementación del nuevo proceso penal peruano y las técnicas de litigación oral. ius veritas.

Rodríguez, J. (2013). Los principios del proceso penal. Dialnet.

Rojas, F. (2012). La terminación anticipada y sus límites en el proceso penal peruano. *Revista de Derecho PUCP*, (69), 231–254.

Rojas, D. (2023). La garantía del plazo razonable de duración del proceso penal - pautas para trazar límites temporales y las consecuencias de su violación. YachaQ: Revista de Derecho. https://doi.org/10.51343/yq.vi15.1165

Salas, C. (2011). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú. Prolegómenos. Derechos y Valores, 14(28), 263–275. Universidad Militar Nueva Granada. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87622360009

Salinas, J. (2009). La etapa intermedia en el Código Procesal Penal de 2004. Ministerio Público del Perú.Portal del Ministerio de Trabajo

San Martín, C. (2018). La fase intermedia en el proceso penal peruano. Ius et Veritas, 20(1), 45-60.

https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15745/16180/

San Martín, C. (2020). Derecho procesal penal: Lecciones (2.ª ed., pp. 44–51). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Sotomayor. (2022). Derecho de defensa y defensa ineficaz. Recuperado de https://lpderecho.pe/derecho-defensa-defensa-ineficaz/

Talavera, P. (2014). Análisis de la problemática procesal penal peruana desde una perspectiva garantista y las respuestas del nuevo Código Procesal Penal. *Revista de Derecho Procesal Penal*, (12), 45–68.

Tribunal Constitucional del Perú. (2021). Sentencia 142/2021. Recuperado de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02165-2018-HC.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. (2022). Exp. Nº 02942-2022-HC . https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02942-2022-HC.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. (2023). Casación N.ª 862-2018/Lima. Corte Suprema de Justicia de la República. https://www.pj.gob.pe/jurisprudencia/862-2018-Lima.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. (2023). Sentencia 248/2023 . https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02322-2021-AA.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. (2024). Sentencia 124/2024 . https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/03767-2022-AA.pdf

Uprimny, R., & García Villegas, M. (2002). Crisis de la justicia en América Latina: causas y consecuencias. *Revista de Derecho Público*, (14), 3–28. Universidad de los Andes.

Valdez Marrou, A. A. (2017). *Límites del poder punitivo del Estado. La constitucionalización del derecho penal frente a los criterios del derecho penal del enemigo*. Revista Jurídica (EGACAL), (5), 1–20.

Valdivia, G. M. (2008). La acusación fiscal y la audiencia preliminar. Revista Oficial del Poder Judicial, 4(4), 171–180. https://doi.org/10.35292/ropj.v4i4.157

Vega, C. E. B. (2023). *La Acusación directa el derecho de defensa del investigado*. (Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]..

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/139655/Vega_CEB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Venturi, C. y Barrios, G. (2024). La tutela de derecho como garantía de los derechos fundamentales del imputado en el NCPP. (Tesis para optar el título de Abogados, Universidad Autónoma del Perú). https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/3031/Venturi%20Chavez%20Cesar%20Fabricio%20y%20GianCarlo%20Alexis%20Barrios%20Yncio.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villavicencio, F. (2016). Límites a la función punitiva estatal. *Derecho & Sociedad, (21), 45–62*.

Viteri, D. D. (2013). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: El desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. *Revista del Instituto de Estudios Penales*. https://ar.vlex.com/vid/derecho-plazo-razonable-proceso-671012589

Los anexos, panel fotográficos y otros documentos están resguardados en la ficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica delos Andes.